

00761



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

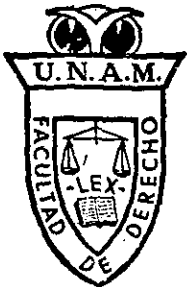
**FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**LA VIOLENCIA DE GENERO EN
MEXICO EN EL MARCO DEL SISTEMA
DE DERECHOS HUMANOS ONU-OEA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARIA DE MONTSERRAT PEREZ CONTRERAS

L

TUTOR:
DR. JOSE MANUEL LASTRA LASTRA



MEXICO, D.F.

205823

DICIEMBRE, 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Por su guía, su respaldo, su ayuda
y su amor diario expresado en todos
los aspectos de mi vida.

A mi hija Aranzazu:

Por su paciencia y amor infinitos.

A mis hermanos:

Por su ayuda y respaldo, gracias.

Al doctor José Manuel Lastra:

Por su amistad y por su apoyo incondicional
tanto en mi desarrollo académico como en mi
desempeño profesional.

A mis amigos y a todos aquellos que me apoyaron
y me ayudaron a realizar y terminar esta etapa de
mi vida, gracias.

ÍNDICE

LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO EN EL MARCO DEL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS ONU-OEA

INTRODUCCIÓN.....	1-VIII
-------------------	--------

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO

I. Feminismo y la Teoría de Género.....	1
1. Feminismo.....	1
2. La teoría de género.....	3
II. Género y mujer.....	6
III. Los derechos humanos de género.....	9
IV. Discriminación de género.....	10
V. La discriminación contra la mujer en la Convención Universal y la Recomendación número 19.....	14
VI. Violencia contra la mujer.....	16

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

I. Antecedentes internacionales de las estrategias contra la violencia hacia la mujer.....	22
II. Instrumentos no convencionales sobre violencia contra la mujer.....	30
1. Recomendación número 19.....	30
2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.....	32
III. El marco de la violencia de género en la IV Conferencia Mundial sobre la mujer.....	36
IV. Instrumentos convencionales sobre violencia contra la mujer: Convención de Belém Do Pará.....	45
1. Antecedentes.....	45
2. México en el proceso de firma y ratificación.....	46
3. Contenido de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	51
V. Plan de Acción de la Comisión Interamericana de Mujeres.....	59

CAPITULO TERCERO

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN MÉXICO

I. Sustento constitucional contra la violencia de género.....	61
1. La violencia contra la mujer y el artículo 4º Constitucional.....	61
2. La recepción de los tratados internacionales a la luz del artículo 133 Constitucional.....	64
3. Participación de la administración pública federal a través de los programas de gobierno.....	67
II. La Violencia en el marco del Informe de México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.....	68
1. Violencia familiar.....	70
2. Violencia sexual.....	76
3. Violencia laboral.....	90
4. La violencia en los medios de comunicación.....	98
III. Estrategias nacionales implementadas contra la violencia hacia la mujer.....	108

CAPITULO CUARTO

PROPUESTA PARA INCLUIR EL TEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO UNIDAD TEMÁTICA EN EL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

I. La educación como parte de los derechos humanos en las estrategias contra la violencia de género.....	116
1. Marco legal de la educación en México con relación a la enseñanza de aspectos relativos a derechos humanos.....	117
2. La educación y la violencia de género, un compromiso para erradicarla.....	124
3. La educación como mecanismo para combatir desigualdades sociales y de derechos humanos.....	125
4. Las metas en el proceso educativo frente al problema de la violencia contra la mujer.....	135
II. Instrumentos con disposiciones en materia de educación como parte de la promoción y creación de una cultura de los derechos humanos y de los de género.....	140
III. La educación superior.....	158
IV. Propuesta de adición a los contenidos del programa en derechos humanos de la licenciatura en derecho.....	161

CONCLUSIONES.....	166
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	177
-------------------	-----

INTRODUCCION

Conveniencia o frontera de la investigación

Si bien es cierto que los actos de violencia en nuestro mundo actual se pueden ejercer contra cualquier miembro de la comunidad, también lo es que un grupo muy grande de la población -el femenino- sufre con más frecuencia de múltiples violaciones a sus derechos y a su integridad; esta es una situación que a todos perjudica y que se sustenta en una errónea e injusta equiparación de ideas de diferencia y desigualdad; esto es, como se verá más adelante, por el hecho de que hombres y mujeres somos distintos -desde una perspectiva biológica- entonces somos tratados y considerados diferente independientemente de que nuestra naturaleza humana es la misma, y por lo tanto tratados como desiguales.

Luego entonces toda acción dirigida a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer debe partir de la idea de que las mujeres forman parte de un grupo vulnerable, es decir, un grupo especialmente desprotegido en razón de las desigualdades que se han venido estableciendo y practicando a lo largo del tiempo, resultantes de patrones

socioculturales que tienen su origen en cuestiones de género y que son avaladas socialmente.

Existen 4 tipos de violencia que preocupan primordialmente, analizados en el Informe de México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, y que son objeto de estudio en la presente investigación, en los que recurrentemente son víctimas las mujeres: la familiar, la sexual, la laboral y la que se presenta en medios de comunicación. Se ha podido ver que la violencia expresada en las formas anteriores puede producir en sus víctimas daños graves y a veces irreversibles; es por ello que consideramos que la más grave violación a los derechos humanos de la mujer, por su frecuencia, permanencia y efectos en todos los ámbitos de su desarrollo, es la violencia que se ejerce contra ella por el hecho de ser mujer.

La violencia de género resulta entonces un problema de interés público y social, por lo que es deber del Estado crear, promover e implementar mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar este problema de nuestra sociedad, lo que constituirá el objeto del presente trabajo de investigación. También podemos afirmar que en la actualidad la violencia contra la mujer es considerado, por diversos instrumentos internacionales, como un fenómeno de discriminación y violación a los derechos humanos.

No se trata de un problema de una clase social específica o de uno que se determine por características laborales, económicas o sociales específicas, sino por el sexo al que se pertenece, y a pesar de la evolución que se ha dado en las diversas sociedades en el mundo,

lo cierto es que fue hasta hace poco que se le comenzó a dar a la violencia contra la mujer tanto la importancia debida como la atención y prioridad que se merece.

Lo anterior implica la creación e implementación de mecanismos, por parte del Estado y de la sociedad, que respondan a las necesidades y expectativas de las propias víctimas y que por ello repercutan en los modelos de conducta, ideas y organización de las diversas comunidades.

Cabe resaltar que los mecanismos más importantes con los que cuenta el Estado para procurar la igualdad y el respeto de la persona humana y de los diferentes -es decir, en este caso el grupo vulnerable-, y la atención debida a los mismos y al problema concreto son el legislativo y el educativo.

Relevancia social

A partir del surgimiento de los estudios de género, como medio para combatir la desigualdad de que es objeto la mujer, hasta los últimos esfuerzos realizados con motivo y como consecuencia de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se han elaborado estudios e investigaciones sobre cómo combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres, entre ellos los relativos a la violencia de género.

Sin embargo este tipo de violencia, considerada, como ya mencionamos, dentro de lo que se ha denominado discriminación por género, continúa requiriendo atención importante, ya que las mujeres siguen siendo objeto de agresiones graves por motivo de su

sexo en diferentes ámbitos de sus actividades, impidiendo su sano desarrollo integral y una calidad de vida aceptable, lo que definitivamente choca con lo establecido con los instrumentos convencionales de derechos humanos y especialmente con los de género.

Planteamiento del problema

Todo lo anterior nos ha llevado a realizar y plantear esta tesis de maestría con base en los siguientes elementos y objetivos.

Mediante el presente trabajo se pretende realizar una investigación descriptiva, explicativa y propositiva dirigida al estudio de la violencia contra la mujer, sus causas y sus posibles soluciones, las cuales se verán traducidas en medidas que se implementarán tanto en el medio jurídico como en el educativo, de conformidad con la legislación y las disposiciones programáticas nacionales, así como con los instrumentos de carácter internacional en la materia.

La violencia de género no es privativa de la sociedad mexicana; este fenómeno es quizás una de las más extendidas formas de violación a los derechos de las mujeres en el mundo. *Por esta razón se hará un estudio general de los elementos que nos aproximen al conocimiento del fenómeno de la violencia contra la mujer y, que nos permita determinar si la legislación actual responde al compromiso del gobierno mexicano de proteger tanto los derechos de la mujer, librándola de cualquier tipo de discriminación y de la violencia de*

que es objeto, tanto en el ámbito público como en el privado; como proponer la adición de la visión de género en los estudios de derechos humanos de la licenciatura en derecho.

Esto se llevará a cabo con base en cuatro documentos específicos que son el *Informe de México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer 1995*; el *Informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* y, dos convenciones de género que son; la universal, es decir la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Regional, que fue denominada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

A partir de lo anterior podrá obtenerse información que ayudará explicar la situación de la mujer frente al fenómeno de la violencia contra la mujer, así como los avances y necesidades en esta materia:

Objetivos de la investigación

Objetivo General:

Proporcionar y analizar información, con una visión de género, sobre la violencia que se ejerce contra la mujer y su regulación en el marco del sistema de derechos humanos ONU-OEA y en el orden jurídico interno, ya que este problema representa uno de los principales puntos en la agenda internacional y nacional.

Objetivos Específicos

1) Explicar el fenómeno de la violencia contra la mujer como un problema de género, sociocultural y jurídico.

2) Analizar la legislación internacional sobre el fenómeno, así como diversos instrumentos no convencionales.

3) Establecer la importancia de la legislación en la protección de los derechos fundamentales de la mujer.

4) Destacar la trascendencia de la educación como estrategia contra la violencia de género.

5) Determinar la eficacia de las Convenciones, en materia de violencia contra la mujer, en el ámbito jurídico mexicano.

6) Incluir en los contenidos del programa en derechos humanos de la licenciatura en derecho, una visión de género que contribuya a la creación de una conciencia y una cultura de respeto a los derechos humanos y a la dignidad humana como de igualdad tanto en lo individual como en lo social y profesional.

Dimensión e hipótesis

La violencia contra la mujer es un problema que no tiene mucho tiempo de haber sido incluido como objeto de regulación formal en nuestro país, por ello el análisis que se realizará de este fenómeno está dirigido a contestar las siguientes interrogantes, de manera que al término de este trabajo se cuente con las propuestas que se consideren pertinentes de conformidad con los resultados de la investigación:

La violencia de género se sustenta en prácticas familiares, educativas y socioculturales que ubican a la mujer en una situación de inferioridad y subordinación con relación al hombre, lo que le impide el acceso a una calidad de vida que fomente su desarrollo integral. Por ello se afirma que la violencia contra la mujer se inscribe en los

comportamientos discriminatorios y violatorios de derechos humanos. De todo esto dan cuenta tanto la legislación y documentos internacionales como la legislación y trabajos de investigación de carácter interno, e intentan superarlas vía políticas públicas, de información y de educación a nivel familiar, escolar, laboral, gubernamental, no gubernamental, en medios de comunicación, etcétera.

1) ¿Es la violencia contra la mujer un problema sociocultural y jurídico de género?

2) ¿La violencia de género es un acto de discriminación contra la mujer que viola sus derechos humanos?

3) ¿Que reformas o adiciones a la legislación interna, en los términos del Informe de México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, deberían hacerse para equiparar la situación jurídica y fáctica de la mujer y que le aseguren a ésta una vida libre de violencia?

4) ¿Es la educación es un elemento fundamental para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer como un problema de género?

Construcción metodológica

Para la realización de la investigación se aplicarán diversos métodos:

1) Deductivo

2) Inductivo

3) Exegético

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO

I. Feminismo y la teoría de género

1. Feminismo

El feminismo es definido como la doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres; también es definido como el movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres.¹

En el marco histórico se entiende por feminismo a los pensamientos que alrededor del tema de la igualdad se manifiestan produciendo argumentos polémicos que se desarrollaron y encontraron sustento en las ideas y consecuencias surgidas de momentos históricos importantes, como lo fueron la Ilustración o la Segunda Guerra Mundial. Claro que durante esa época el movimiento no adquirió gran fuerza, por lo que las prácticas sociales, en este sentido, no fueron de carácter masivo. Es decir, se trataba de un movimiento de opinión, particularmente en la literatura.

¹Real Academia Española; Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa-Calpe. Madrid, España, 1992.

Para fines del siglo XIX y principios del XX se pueden establecer como objetivos del movimiento, la obtención del derecho al voto por la mujer, así como igualdad social y política. Como podemos ver, el objeto del movimiento se va ampliando conforme la realidad del mundo lo va exigiendo.

El feminismo inicia como un movimiento social que trasciende a la filosofía, a la literatura, a los modos de producción, a la psicología y a todos aquellos aspectos que marcan las pautas culturales de concepción, orden y convivencia en las comunidades, esto es, a la cultura, pero sin sustento ideológico o apoyo cualquiera que éste fuera. Fue en la década de los setentas cuando alcanzó un gran auge y nació lo que se llama el feminismo moderno, que tiene su origen en los Estados Unidos, de donde se expande a países de todos los continentes. Este encontró su razón de ser en la lucha contra la diferencia vuelta desigualdad. El trabajo de las mujeres por obtener un trato igualitario y justo resulta entonces inseparable de las sociedades industrializadas y, como reflejo general de ello se traslada, como un fenómeno inducido, a aquellos países que no lo están.

Dos de las corrientes que más influyeron en el movimiento feminista actual y que de algún modo representaron el inicio de los estudios teóricos sobre la diferencia sexual y sus consecuencias fueron los llamados feminismos de la diferencia y de la igualdad. En el primero se considera o se reconoce la diferencia sexual como un elemento que determina un mundo distinto para la mujer y para el hombre, puesto que advierten que la naturaleza femenina es distinta de la masculina; en el segundo caso se habla y se sostiene la igualdad de derechos y oportunidades, y afirma que la libertad de la mujer fundada en la igualdad

representa la posibilidad de mejorar el mundo, cambiar el sistema de valores y establecer la base para una convivencia armónica que a todos benefice. Como veremos, esta última corriente se puede considerar el inicio de la teoría de género.

En el feminismo puro, hasta antes de los años setenta, el objeto de estudio es la mujer, su identidad y su interpretación cultural; mientras que posteriormente el objeto de estudio se vuelven las relaciones de género, es decir, se entiende a éste como principio de la vida en sociedad.

2. La teoría de género²

Con posterioridad, aproximadamente hace dos décadas, el movimiento feminista comenzó a usar el término *género* como un modo de referirse a la organización social de las relaciones entre los sexos, como una categoría cultural. La teoría de *género* se da como un avance o evolución del feminismo y tiene por objeto subrayar la diferencia social que se hace con base en el sexo, su influencia en la determinación de los roles sociales o culturales y descubrir el significado que la sexualidad tiene en un orden social o en los cambios que se presenten en el mismo; es decir se presenta como un movimiento macrocultural.

²La teoría de género es la que expresa, que analiza, que muestra, lo que se llama dimensión de género y ella es la que ha dado origen a la categoría de género. La teoría de género es la que parte para sus estudios de un punto de vista histórico para explicar que la condición de hombre y mujer esta previamente determinada por un orden ideológico o cultural. La teoría de género plantea que éste es una construcción histórica sobre los cuerpos entorno a los cuales se crean ordenes sociales.

La categoría de género se refiere específicamente , en un primer momento, al aspecto biológico del sexo, es decir, es la que explica al género como el conjunto de características sexuales y biológicas atribuidas al hombre y la mujer, que pueden ser de 4 tipos, el genético, el hormonal, el genotípico y el gonádico. Y es a partir de esta concepción que analiza la relación entre lo biológico, y las características económicas, sociales, jurídicas, políticas, psicológicas y culturales que se asignan a hombres y mujeres en el contexto de la sexualidad, lo que implica al sexo pero como podemos observar, no se agota en él, es decir, la categoría permite construir un orden social a partir de la asignación de atribuciones o funciones a hombres y mujeres. Ver González Marín, María Luisa, Coord.; Metodología para los Estudios de Género, Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM, México, 1996, p. 52.

El *género* representa no sólo la visión feminista de la igualdad de la mujer, sino que además afirma que el problema de la igualdad no termina con la mujer sino que empieza con ella. Esto es, a partir del conocimiento de lo femenino se puede estudiar y entender lo masculino. Por ello se puede entender que *género* es la construcción social de la masculinidad y la feminidad. La teoría de género también adopta este término como a partir del cual se pueden estudiar y entender las construcciones culturales que dan origen a los roles sociales y estereotipos culturales, esto es, los principios a partir de los cuales se crea la identidad de los seres que conforman una sociedad como hombres y mujeres; el género es una identidad social que proporciona una jerarquía de valores.

En otras palabras el término *género* nos permite diferenciar las prácticas sexuales, puesto que niega toda relación entre la situación de la mujer y las explicaciones biológicas, de los roles asignados socialmente a hombres y mujeres, es decir, distingue entre sexo y sexualidad, y esta última es la que determina la desigualdad o los roles sociales que establecen situaciones de superioridad e inferioridad o subordinación. Nos permite ver que existe una permanente diferenciación de la vida respecto de lo femenino y lo masculino, que es a lo que llamamos *género*.³

Así las cosas, vemos que la situación de la mujer no está determinada biológicamente por su sexo, sino culturalmente por los roles o por la interpretación social de lo biológico que se asignan a ese sexo, es decir por el *género*. El rol de género se forma

³ Para obtener mas información ver Wallach Scott Joan; *Gender and the Politics of History*, Columbia University Press, New York, EUA, 1988 y, Osborne, Raquel; "Sexo, género y sexualidad: la pertinencia de un enfoque constructivista", *Revista Sociológica PAPERS*, No. 45, 1995, España, pp. 25 a 31.

al tener que asumir un conjunto de normas y valores que para la convivencia establecen la sociedad y la cultura respecto de lo que ideológicamente corresponde al comportamiento masculino o femenino.

La dicotomía masculino-femenin[o], con sus variantes culturales (del tipo del ying y el yang), establece estereotipos, las más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género.⁴

Lo expuesto hasta aquí no quiere decir que no se reconozcan las diferencias naturales o biológicas que existen entre el hombre y la mujer y, que son inevitablemente claras e innegables, mas ha quedado de manifiesto que no son éstas las que determinan la diferencia o desigualdad, sino la concepción o idea de lo que se identifica o se asigna a cada sexo, es decir, el género. Para ser más claros, puede haber lugares en donde un trabajo asignado a una mujer sea trabajo de hombres en otro lugar; luego, no es una cuestión física o biológica la que determina los roles y las actividades asignadas, sino una cultural y social.

Como podemos ver, la teoría de género nos permite precisar cómo la diferencia planteada, en los términos ya explicados, se manifiesta en la práctica de conductas sociales y culturales discriminatorias, esto es, que obviamente traen como consecuencia un trato diferenciado, fenómeno al que se conoce como desigualdad y, que necesariamente trae

⁴Lamas Marta, Comp., El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual, Programa Universitario de estudios de Género, UNAM, Miguel Angel Porrúa Editor, México, 1996, p. 114.

aparejada una relación superioridad-inferioridad, mando-subordinación (sistema sexo-género).⁵

Todo esto quiere decir que el término género es un término cultural que se refiere a la diferencia social de lo femenino y lo masculino, y el término sexo se refiere a la diferencia biológica entre el hombre y la mujer. Luego, el rol de género es el estereotipo que marca los comportamientos, normas, reglas, deberes y actividades apropiados para las personas en torno a su sexo:

El género nos permite reconocer, cómo sobre una base de diferenciación biológica, se construyen desigualdades sociales entre mujeres y hombres, que se reflejan en la asignación de identidades y actividades, ahí como en la separación de ámbitos de acción dentro del tejido institucional.⁶

Los estudios de género van más allá de ser un movimiento que agrupa mujeres que se manifiestan en pro de una igualdad o de la denuncia de la desigualdad; en realidad, dirige sus objetivos al estudio de la mujer al interior del grupo de género al que pertenece, así como con respecto al hombre, en su interacción social, y no los limita al estudio de la mujer como grupo aislado o un ente sexual determinado.

II. Género y mujer

Como efecto de las relaciones que se desarrollan entre los sexos, como ya vimos, tenemos como consecuencia que una sociedad puede estar organizada genéricamente. Esto

⁵Como podemos ver la categoría de género tiene como fin el desintegrar todas aquellas teorías que fundamentaban la desigualdad y subordinación de la mujer en el aspecto biológico y el explicarlas bajo un punto de vista simbólico o ideológico de naturaleza social y cultural.

⁶Barquet, Mercedes; "¿Por qué hablar de género?", *Examen*, año 10, Número 110, diciembre 1998, México, p. 91.

es, proporcionando roles y actividades a los miembros que la integran según su sexo, esto es, de su carácter femenino o masculino.

En las sociedades organizadas genéricamente hay unas actividades para las mujeres y otras para los hombres. A esto todavía nuestros bisabuelos y nuestras bisabuelas le llamaban "división natural del trabajo". Hoy le llamamos, desde la teoría del género, "organización del trabajo por género" y no la vemos como algo natural.⁷

Esto quiere decir que las actividades, cual quiera que sea su objeto o su fin, tienen un contenido de género, puesto que se asignan en virtud del mismo en los sujetos que las realizan. Por ejemplo, por tiempos inmemoriales se ha reconocido como actividad predominantemente femenina la de la reproducción social; en cambio, todo lo relativo a las actividades de producción son atribuidas a los hombres, es decir, el hombre tiene un papel fundamental de proveedor.

De todo lo anterior se desprende que históricamente siempre ha existido el vínculo entre lo femenino y lo masculino, y esto bajo una forma de relaciones de subordinación de lo primero hacia lo segundo. Culturalmente hablando, los roles que se han asignado y desempeñado por hombres y mujeres siempre fueron diferenciados, sin embargo, también es visible que desde hace mucho tiempo se ha tratado de trabajar por acabar con esta desigualdad que ha presentado grandes problemas para su desaparición.

Cabe reconocer que la situación de la mujer está marcada por la sumisión y la rebeldía, la abnegación y la necesidad, lo que ha llevado a una lucha por lograr un trato igual respecto a derechos que corresponden a la persona humana, establecidos con el fin de

⁷Ver González Marín, María Luisa, Coord.; Metodología para los Estudios de Género, Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM, México, 1996, p. 64.

permitir un desarrollo humano adecuado y la obtención de una calidad de vida que permita sostener la dignidad humana, la igualdad y la libertad.

Lo anterior no ha sido fácil en virtud del condicionamiento social a que esta sujeta la mujer, que la coloca ideológicamente como un ser débil, necesitado de protección y manutención por parte del llamado “sexo fuerte”, el que como ya dijimos tiene un papel predominante como proveedor. Por otro lado, tampoco lo ha sido debido a que no toda mujer está dispuesta a pagar el precio de la igualdad, o sea, a perder los “privilegios” que tiene por ser el sexo débil, que son la independencia, la autosuficiencia, el librarse de un proteccionismo exagerado, pero que le resulta cómodo, y que conlleva a la subordinación.

Las mujeres somos consecuencia de un modelo de educación que ha sido reproducido por generaciones, y que en la actualidad, a pesar de los movimientos en favor de la mujer, sigue siendo transmitido y con ello todas aquellas pautas de conducta que colocan a la mujer en una situación de desigualdad.

Es evidente, frente a la realidad ahora imperante, que para lograr un mundo de igualdad para hombres y mujeres es necesario un cambio en la concepción de los roles que cultural y socialmente les han sido asignados, los que establecen una diferenciación en las relaciones sociales, sea cual sea la naturaleza de ellas. Para lograr esto se hace necesario transformar las tradiciones culturales y el simbolismo social que se da a la sexualidad, siendo el medio para hacerlo la educación formal e informal de hombres y mujeres, de hijos e hijas.

III. Los derechos humanos de género

Los derechos humanos de la mujer son aquellos atributos o facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad. Todo esto con respeto a su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad.

El informe de México los define como

El conjunto de normas cuya promulgación y publicación se enfoca a las mujeres en función de su condición y que tienen como objetivo el logro de una igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos.⁸

Ha sido necesario regular los derechos de la mujer mediante instrumentos específicos en virtud de que los documentos de derechos humanos previos, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales, que volveremos a mencionar más adelante, no han sido suficiente para garantizar la promoción y protección de los derechos de este grupo vulnerable que es la mujer.

Estos derechos permiten el desarrollo integral de la mujer mediante la creación de un marco de medidas de protección que les permiten actuar libremente, protegidas contra cualquier abuso, ya sea de un particular o por una entidad o servidor público, cuando para perpetrarlo se argumente la condición de su sexo.

⁸Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p 34.

Estos, como todos los derechos humanos, deben ser respetados por todos y cada uno de los miembros de la sociedad y por los órganos del Estado, con el fin de lograr la convivencia pacífica, por eso, cada uno de los hombres y mujeres que habitan este mundo están en la obligación, sea como particulares o como parte o estructura de un gobierno, a reconocer los derechos fundamentales de los demás y a no excederse en el ejercicio de los suyos basados en estereotipos, roles y prácticas sexistas y discriminatorias.

IV. Discriminación de género

Parece no haber un país en el que la igualdad en el trato y de oportunidades sean practicados como idealmente lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos; de hecho, aun con las modificaciones hechas a la legislación nacional, con base en estos principios, como es el caso de México, se hace más evidente o persiste la desigualdad en el trato entre hombres y mujeres.

La presencia del movimiento feminista desde sus inicios hasta la fecha nos muestra la dificultad real que hay para enfrentar y cambiar las costumbres y roles discriminatorios, e incluso, en un momento dado, la permanencia de ellos en la historia ha servido para justificar su existencia hasta nuestros días, ya que si las sociedades no han aceptado un cambio en los patrones culturales es porque así lo desean y lo consideran conveniente. En otras palabras: si la desigualdad ha estado presente durante tanto tiempo, es porque algunos piensan que su permanencia no representa discriminación alguna y que es razonable, en tanto persiste. Otros dirían que esta forma de pensar es producto de una ideología dominante, que es la masculina.

Las discusiones sobre igualdad sexual siempre han privilegiado silenciosamente ese cuerpo masculino. Cuando hombres y mujeres son tratados igual, esto significa que las mujeres son tratadas como si fueran hombres; cuando hombres y mujeres son tratados de modo diferente, el hombre es la norma respecto de la cual la mujer es peculiar, carente y diferente.⁹

Una característica de la discriminación es que tiende a ser aplicada igual contra personas en lo individual que contra grupos específicos. Esto se debe básicamente a que para que se presente la discriminación se requiere de la presencia de una conducta o ideología de devaluación o no aceptación basados en un elemento característico que pueda ser definido o identificado.

Luego entonces, una persona es discriminada cuando es desfavorecida o devaluada por el hecho de ser mujer, de ser hombre o de ser niño o, de ser afroamericano. Pero también la discriminación se dirige necesariamente -por ser estas características comunes a otras personas- a los grupos a los que pertenecen, y entonces ya no se habla sólo de discriminación individual, sino también de discriminación colectiva.

Así las cosas, las personas son devaluadas o perjudicadas individual y colectivamente como consecuencia de una característica particular, en nuestro caso el sexo; por ello podemos hablar de la presencia y práctica de discriminación contra la mujer, como individuo, y de la discriminación en el caso del grupo al que pertenece. Este fenómeno se presenta aún cuando la mayoría de los países han firmado tanto las convenciones en materia

⁹Ramírez Gómez Aída y Mireya Landero Orduña; "Las esferas de la desigualdad de género", Revista Bien Común y Gobierno, Año 4, No. 41, Abril, 1998, México, p. 7.

de protección de derechos humanos de las mujeres como los acuerdos derivados de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.¹⁰

En la actualidad, la necesidad de regular tanto a nivel internacional como nacional las políticas dirigidas a lograr la igualdad de trato y oportunidades de la mujer muestran que la discriminación en el terreno de lo sexual está dirigida fundamentalmente a la mujer más que al hombre; es decir, la discriminación en el caso de este último se ve como una desventaja, no tan frecuente, o como un acto de discriminación por razones distintas de su sexo a la que también suelen sumarse las mujeres, como es el caso de la discriminación racial, o la discapacidad.

Por lo tanto, podemos decir que la discriminación de género existe cuando una especificación de género es usada para desfavorecer a individuos o grupos determinados por razón del sexo al que pertenecen, o cuando un criterio neutral es usado con el fin de afectar espacios que desproporcionalmente crean una desventaja para el individuo o grupo al que se dirigen, y tal desventaja se explica en términos de prejuicios o devaluación, en este caso, del género en cuestión.

Concretamente, podemos señalar que la discriminación de la mujer como individuo se basa en la discriminación que se hace contra el grupo al que pertenece (mujer), se basa en la característica que se le asigna considerando la construcción social sobre lo que se debe entender o lo que debe ser femenino. Es entonces cuando se establece como estereotipo el que la mujer es débil, pobremente motivada, sin capacidad de superarse en

¹⁰ Ver McLean, Sheila; The Legal Relevance of Gender: some aspects of sex-based discrimination, Humanities Press International, Inc., E.U.A., 1988, p. 14.

cualquier área puesto que su realización se encuentra limitada al matrimonio y a llevar a cabo actividades domésticas y con ausencia de autoridad; por lo tanto, como ya mencionamos antes, se concluye que el papel de la mujer tiene entre otras características el de ser dependiente, sumisa, inestable, suave, ilógica y carente de objetividad y, por tanto incapaz de realizar otras actividades que las que por tradición se la han asignado.

Por todo lo anterior, el fenómeno de la discriminación contra la mujer es un problema de grupo, un problema de género y como consecuencia un problema que se manifiesta en la vida de cada mujer de una manera u otra. La mujer no es tratada entonces como un sujeto con sus propias características y situación, sino que es discriminada de acuerdo con el estereotipo de grupo al que pertenece. A esto es a lo que se llama “estereotipos sexuales”, los cuales son usados para justificar prácticas discriminatorias, así como las decisiones de la ideología dominante en relación con un grupo particular, que en este caso está constituido por las mujeres.

Ya sea que la discriminación se base en el miedo o en la idea de que la postura adoptada por el que discrimina es correcta, o que encuentre su fundamento en ideas de superioridad, todo ello resulta irrelevante ante la práctica real de la discriminación y, no proporciona una justificación para su existencia. Por ello, para adoptar una política efectiva contra este tipo de discriminación es necesario que se excluyan las prácticas y criterios inequitativos basados tanto en factores naturales (biologistas) como culturales (prejuicios).

V. La discriminación contra la mujer en la Convención Universal y la recomendación número 19.

La discriminación contra la mujer en los términos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹¹

Esta definición se aplica a todas las disposiciones de la Convención, y consideramos que es muy completa en virtud de que no se limita, como otros instrumentos de derechos humanos, a señalar que la discriminación consiste en la distinción o actos discriminatorios por motivo, entre otros, de sexo, sino que nos proporciona una explicación detallada sobre lo que se debe entender por discriminación en el caso específico de la mujer.

Luego entonces, en los términos que ya hemos mencionado en este apartado y conforme a la definición expuesta, se entenderá que la discriminación contra la mujer será toda diferencia de trato que se haga a la mujer por razón de su sexo (género respecto al grupo al que pertenece) que implique tanto una desventaja o devaluación, como una práctica social que impida a ésta reconocer los derechos de la mujer en cualquier esfera y

¹¹ Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año.

que por lo tanto impida a la mujer ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Es en este sentido que se aplica esta definición al contenido de la Recomendación número 19, relativa a la violencia contra la mujer.¹² Mediante esta recomendación el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirma y extiende la prohibición de la práctica de la discriminación por motivos de sexo a la violencia basada en éste. Sobre el particular, en los antecedentes nos dice:

1. La violencia basada en el género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la habilidad de la mujer para disfrutar derechos y libertades sobre la base de la igualdad con el hombre.

2. En 1989, el Comité recomendó a los Estados incluir en sus reportes información sobre violencia y sobre las medidas introducidas para luchar contra ella (Recomendación General Número 12)¹³

3. [...]

4.[...]

¹²Aprobada en la Onceava Sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1992. Ver General Recommendations, United Nations, Committee on the Elimination of Discrimination Against Woman (1-23), pp. 9 a 14.

¹³Aprobada en la Octava Sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1989. Ibidem., p. 5. Nos remontamos a la Recomendación número 12 que sobre el particular señala:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda a los Estados Parte que incluyan en sus reportes periódicos información sobre:

1. La legislación creada para proteger a la mujer contra la incidencia de todas las formas de violencia que se dan en la vida diaria (incluyendo violencia sexual, abusos en la familia, hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, etc.);
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esta violencia
3. La existencia de servicios de asistencia para mujeres que han sido víctimas de agresiones o abusos
4. Datos estadísticos sobre todas las formas de violencia contra la mujer y de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

5. El comité sugiere a los Estados Parte que revisen sus leyes y políticas reportando lo correspondiente en los términos de la Convención, y que considerando los siguientes comentarios del Comité concernientes a la violencia basada en el género.

Por otro lado, el Comité manifestó concretamente en la parte relativa a los comentarios generales de la recomendación número 19 que, en los términos de la definición proporcionada por el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la violencia basada en el género se encontraba incluida como una forma de discriminación:

6. [...] La definición de discriminación incluye la violencia basada en el género, esto es, la violencia que es ejecutada directamente contra la mujer por ser mujer o que afecta a la mujer desproporcionadamente. Esta incluye actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coerción y otras formas de privación de la libertad.

También en el mismo segmento de la recomendación el Comité afirma, y confirma en los términos de la legislación internacional en la materia, que la violencia de género que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, es una forma de discriminación conforme al artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

VI. Violencia contra la mujer

Para poder comprender el fenómeno que estamos estudiando se hace necesario delimitar algunos conceptos.

En primer lugar, habrá de definirse el término “violencia”. El Diccionario de la lengua española¹⁴ señala:

Violencia: Calidad de violento.- Acción y efecto de violentar o violentarse.- Acción violenta o contra el natural modo de proceder.- *Acción de violentar a una mujer.*

Violentar: Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.- Dar interpretación o sentido violento a lo dicho o escrito.- Entrar en una casa u otra parte contra la voluntad de su dueño.- Poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje.- Vencer uno su repugnancia a hacer alguna cosa.

Violento: Que esta fuera de su natural estado, situación o modo.- Que obra con ímpetu y fuerza.- Que se hace bruscamente con ímpetu o intensidad extraordinarias.- Dicese de lo que hace uno contra su gusto por ciertos respetos y consideraciones.

El Diccionario de sociología¹⁵ establece:

Violencia: es la característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder. La violencia es el elemento constitutivo de numerosos delitos contra las personas, ya afecten su vida o su integridad corporal (homicidio, lesiones), ya su honestidad (violación) y contra su patrimonio (robo, daños), etc. [...].

El Diccionario jurídico¹⁶ dice que:

Violencia: Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce.

Como podemos ver, la violencia es la aplicación de medios, extremos, fuera de lo natural o normal a cosas o personas (grupos) con el fin de vencer su resistencia. Necesariamente dentro de este concepto se entiende la existencia de dos elementos que la caracterizan, que son el poder y la jerarquía; es decir, que la violencia es una forma de

¹⁴Real Academia Española; Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa-Calpe. Madrid, España, 1992.

¹⁵Pratt Fairchild, Henry, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1960.

¹⁶Pina Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1988.

ejercer poder sobre otra persona o grupo que se encuentra en una situación de inferioridad o subordinación (jerarquía).

Luego entonces, de acuerdo con los conceptos anteriores y con el aspecto de género que hemos visto hasta ahora, podemos decir que la violencia contra la mujer es aquella que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, social, económico, político, etcétera. Este tipo de violencia tiene como efecto crear una desventaja o devaluación de la mujer, así como desconocer, limitar o excluir los derechos humanos y libertades fundamentales de ella.

Como hemos visto, género, sociedad y violencia se entrelazan para dar origen al fenómeno que nos ocupa, que es la violencia contra la mujer.

Socialmente se establece un sistema de diferenciación y asignación tanto de roles como de actividades en virtud del sexo al que se pertenece. Esta diferencia necesariamente se ve traducida en una desigualdad, que tiene como consecuencia el nacimiento de relaciones que históricamente han dado origen a papeles de poder y subordinación.

La diferenciación tiene como objetivo establecer, por ejemplo, las virtudes de uno y la ausencia de ellas en el otro, o la presencia de ciertas características en uno y la carencia de ellas en el otro y, por ende la superioridad o inferioridad de uno con respecto al otro. Luego entonces, a partir de estos criterios se jerarquizan los sujetos, los grupos y las sociedades. Es así que, como hemos visto, se ha establecido como parámetro de diferenciación desde tiempos ancestrales, la fortaleza y capacidad del hombre y la

debilidad e inseguridad de la mujer, luego entonces se impone la superioridad del hombre frente a la mujer.

Así las cosas podemos decir que una sociedad que se encuentra estructurada bajo un orden jerarquizado necesariamente lleva implícita en su organización, en los términos ya explicados, la diferenciación de sus integrantes, en este caso concreto, en virtud de su sexo; tal diferenciación se manifiesta en la presencia o ausencia de determinadas características (estereotipos), que necesariamente nos llevan a la concepción de superioridad e inferioridad, elementos presentes siempre en las relaciones de poder, y como consecuencia de éstas se desarrollan ideologías, actitudes, conductas, valores y desvalores excluyentes o discriminatorios, que en muchos casos se manifiestan como actos de violencia, sea cual sea la naturaleza de la misma, o bien generan respuestas violentas.

Ahora bien, existen en la sociedad dos mecanismos que sirven a la tarea de enseñar y reforzar la diferenciación por sexo y, por ende, hacen lo mismo respecto de las relaciones de poder y de subordinación; estas dos formas son lo que se conoce como “control social formal” y “control social informal”.

El control social formal es aquel que se da como consecuencia de la regulación de la vida de la personas por medio de medidas de índole jurídica, concretamente las leyes que pertenecen al Estado y que implican coerción. El control social informal es aquel que se da en virtud de reglas no escritas, que representan consensos sociales, es decir, que tales reglas se asumen en el consciente colectivo como verdaderas, legítimas y justas para mantener un

orden ya establecido. Tales reglas se aprenden y reproducen en la familia, en las escuelas, en los medios de comunicación o en la religión.

Claro es que en un círculo vicioso la imposición de los criterios de diferenciación por sexo necesariamente empiezan en lo que llamamos el control social informal, para entonces, como reflejo de esta formación, crear criterios que al final se van a ver reflejados en otros ámbitos de la vida de las personas, esto es, en el control social formal.

De ahí la necesidad impuesta a los Estados por diversos instrumentos internacionales, en materia de derechos sobre la mujer, de tomar todas las medidas que sean necesarias, incluyendo la revisión, creación y reforzamiento de las leyes, que tengan contenidos discriminatorios con el fin de eliminarlos y que se integren aquellos que protejan a la mujer, o bien, en caso de que no exista tal legislación, favoreciendo la discriminación con ello, crear la legislación pertinente. También se recomienda tomar todas las medidas que sean necesarias para eliminar los prejuicios, costumbres y estereotipos sociales y culturales que tiendan a discriminar o violentar a la mujer y su entorno.

El origen de la violencia contra la mujer, que como veremos se ejerce en distintos aspectos de su vida en nuestras sociedades, encuentra sustento en la jerarquía establecida para los sexos, en las relaciones de poder, en la que la mujer se encuentra en una posición inferior o de subordinación. Este proceso inicia en la familia, y como consecuencia se reproduce, a mayor escala, en la sociedad y sus formas de organización, ya que el sistema de relaciones presente al interior de la familia constituye a mediano y largo plazo la reproducción del mismo a nivel social.

Si se entiende, también, que el reconocimiento o no de determinados temas resulta de luchas y arreglos políticos, luego entonces, se puede comprender, de igual forma, por qué por mucho tiempo no se reconoció y se trató el problema de la violencia contra la mujer. El hecho es tal, que sólo hasta que el tema es tratado dentro de la agenda internacional, como un objetivo prioritario, se puede constatar la importancia del problema y sus consecuencias, así como el desarrollo de políticas internacionales y nacionales de género, tendientes a trabajar, entre otros, el tema de la violencia contra la mujer.

El reconocimiento de la violencia contra la mujer como un problema social se ha convertido en una prioridad dentro de la agenda mundial, que representa una propuesta para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

I. Antecedentes internacionales de las estrategias contra la violencia hacia la mujer

A pesar de los avances habidos respecto al reconocimiento de los derechos del hombre, no fue hasta la creación de las Naciones Unidas cuando nació una conciencia internacional sobre la importancia de los derechos humanos y de la necesidad de crear convenciones y organismos para vigilar el debido respeto a estos derechos para todas las personas del mundo.

Fue así como se empezó a crear un bagaje jurídico sobre el particular, al redactarse, como instrumentos de carácter universal, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos. Posteriormente esta actividad se da a nivel regional con la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, estos esfuerzos no fueron suficientes para que se diera un efectivo reconocimiento y protección de los derechos humanos de todos, ya que aun cuando los instrumentos antes señalados establecían que los derechos reconocidos en ellos se aplicaban a toda persona independientemente de su raza, sexo, nacionalidad, idioma, religión, condición social, etcétera, se continuaban haciendo distinciones o cometiendo actos de discriminación que impedían la plena aplicación de los principios establecidos en ellos. Esta situación hace evidente la necesidad de crear instrumentos dirigidos a la protección de los derechos fundamentales de determinados grupos que se observó eran más vulnerables respecto a la violación de sus derechos y que requerían de una protección más específica atendiendo a su condición

Dentro de estos grupos se encuentra la mujer y, en torno a ella se comenzó a trabajar en el ámbito de las Naciones Unidas, desde 1921, año que en que se aprueba la *Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores*; posteriormente se hacen el *Convenio sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*, la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, la *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada*, la *Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio*, la *Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de Matrimonios*. Pero para los efectos del presente trabajo serán la *Declaración para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, la *Convención sobre la Eliminación sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* y la *Declaración*

sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer las que resulten de vital importancia en los objetivos de eliminar, específicamente, la violencia contra la mujer.

Respecto al trabajo realizado por la Organización de los Estados Americanos podemos mencionar la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo se cuenta con cinco instrumentos dirigidos a la protección de la mujer que son, el Convenio número 89, dirigido al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria; el Convenio número 100, que se refiere a la igualdad de remuneración; el Convenio número 103, sobre la protección de la maternidad y el Convenio número 111, que regula lo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Por otro lado, también ha habido otro tipo de actividades que han sido fundamentalmente de carácter universal y a partir de las cuales se han establecido las políticas correspondientes a nivel regional y nacional en materia de derechos de la mujer.

El tema de la violencia contra la mujer ha sido objeto de estudio en diversas reuniones internacionales, puesto que ya se había detectado que ésta representaba un serio obstáculo para el desarrollo de la mujer, así como un impedimento claro al ejercicio y goce de sus derechos y libertades fundamentales.

En primer lugar, podemos señalar la *Conferencia Internacional de la Mujer*,¹⁷ esta Conferencia se organiza con el fin de celebrar el Año Internacional de la Mujer; como parte de los temas que se trataron se habló sobre la situación y roles de mujeres y hombres, así como de los obstáculos que se presentan para la práctica de la igualdad de derechos y oportunidades. Posteriormente la ONU trabajó intensamente en lo que se llamó *el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985)*, en el que el tema de la violencia contra la mujer ocupó un lugar importante en la agenda. Este período llegó a su clímax con la celebración *la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer*,¹⁸ en ella se manifestó la importancia de implementar efectivamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la necesidad de atender la violencia contra la mujer y especialmente aquella que se ejecuta en la familia, ya que:

[...] la violencia doméstica [así como la de cualquier otra clase, es] un problema complejo que constituye una ofensa intolerable para la dignidad de los seres humanos. [...]y debe] reconocerse que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúan de una generación a otra.¹⁹

Posteriormente se continuó trabajando sobre este tema, y fue así como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer²⁰ aprobó la *resolución número 22*, en 1982, en la que manifiesta que considera y reconoce la preocupación de la comunidad internacional por la violencia de que son objeto las mujeres y los niños en la familia y en

¹⁷ Celebrada en México del 19 de junio al 2 de julio de 1975.

¹⁸ Celebrada en Copenhague en 1980.

¹⁹ Naciones Unidas, *Violence against women in the family*, New York, 1989, p. 3.

²⁰ Creada por el Consejo Económico y Social en 1946 con el fin de realizar informes, propuestas y recomendaciones sobre la condición, el fomento y los problemas de los derechos de la mujer.

otros ámbitos. Asimismo, entre los institutos que integran la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se encuentra el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que en 1982 observó que en el caso de la violencia contra la mujer se estaba frente a un problema difícil de evitar o castigar debido a que tenía como fuente valores culturales, por lo que recomendó implementar tanto medidas para eliminar los obstáculos culturales y jurídicos que reducen o invalidan el disfrute de los derechos fundamentales de mujeres y niños víctimas de violencia, intrafamiliar o de cualquier otra naturaleza, como la atención prioritaria a los mismos.²¹

Como consecuencia de los trabajos realizados durante la Conferencia de Copenhague se recomendó y estableció la celebración de una nueva conferencia mundial sobre la mujer para el año de 1985. Para poder definir los objetivos de dicha conferencia respecto del tema de la violencia contra la mujer y ante la gran preocupación que tenía la Organización de las Naciones Unidas por la cada vez más evidente violencia de que era objeto la mujer en todo el mundo, realizó una encuesta en 1983, que tenía por objeto conocer la condición real de la mujer frente al sistema jurídico y de impartición de justicia, en casos de violencia, en todo el mundo, con la que logró percibir que ésta se encontraba desprotegida en ambos aspectos en muchos países y más respecto a los casos de violencia intrafamiliar.

²¹ Naciones Unidas: Op.cit., p. 4.

La reunión de que hablamos fue llamada *La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*;²² en ella se planteó que la situación de la mujer, así como la disminución de la discriminación que se ejerce sobre ella, había sido mínima. Fue un esfuerzo más de las Naciones Unidas por recomendar y proponer a los Estados Parte la implementación de políticas y medidas administrativas, legislativas, económicas y culturales con el fin de crear una infraestructura legal, judicial, asistencial, jurídica y de trabajo social para la atención de mujeres víctimas de violencia y de cualquier otro delito, así como en aspectos de salud, trabajo, educación, etcétera, que serían puestas en práctica de entonces hasta el año 2000, y que permitirán alcanzar una cultura de respeto y conciencia social en torno a la mujer y su adelanto y pleno desarrollo en la sociedad y el mundo.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos,²³ en la que se incluyó en la agenda el tema de la violencia de género, establece enfáticamente que la eliminación de la violencia contra la mujer es una obligación de derechos humanos. También señala que la violencia contra la mujer es un medio social por el cual se ha continuado el sometimiento de la mujer por el hombre, que implica imponer a la mujer cargas que no le permiten su desarrollo y el libre ejercicio de sus derechos, por lo que resulta de gran importancia

[...] la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada[...], [...] a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la

²² Celebrada en Nairobi, Kenia, del 15 al 26 de julio de 1985.

²³ Celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.

mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.²⁴

También habla en particular sobre la eliminación de toda forma de hostigamiento sexual, la explotación y trata de mujeres, el prejuicio de género en la impartición de justicia, así como de la eliminación de prácticas, prejuicios y costumbres que tiendan a establecer roles sexuales que impliquen discriminación y, concretamente, violencia contra la mujer.

Por otro lado, durante esta reunión se solicitó a la Asamblea General que considerara y aprobara el proyecto relativo a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Pasada la Conferencia de Derechos Humanos la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó²⁵ la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que tenía por objeto establecer nuevas políticas y medidas en la materia, así como, apoyar y reforzar los compromisos contemplados en la Conferencia de Viena respecto a las medidas que los Estados Parte debían tomar en la lucha por erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito.

Posteriormente se efectuó la *Conferencia sobre Población y Desarrollo*,²⁶ en la que se habló sobre el desarrollo de la mujer en general, así como de temas de salud, igualdad y equidad entre el hombre y la mujer, y la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer, estableciendo nuevamente que la familia debe ser considerada como la base de la sociedad;

²⁴ Plataforma de Acción de la Conferencia de Viena.

²⁵ Mediante resolución 48/104 aprobada en 1993.

²⁶ Celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994.

por ende, debe estar protegida adecuadamente por el Estado, implicando esto el debido tratamiento que se debe dar a la mujer en la familia y la sociedad por la importancia que ésta tiene en el desarrollo de ambos.

También señala, haciendo eco de previas reuniones, el compromiso de la comunidad internacional para eliminar la discriminación que se manifiesta particularmente como violencia contra la mujer mediante medidas tendientes a prevenirla y erradicarla, como son las legislativas, de educación, de comunicación social, de estudio e investigación, que permitan crear programas de acción eficientes en la lucha contra este fenómeno y en la protección de las víctimas. Esto también tiene fundamento en que se considera que este es un problema que incumbe al Estado, ya que impide el logro de los ideales constitucionales de igualdad y desarrollo de todos los ciudadanos.

A nivel regional se organizaron dos conferencias preparatorias para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que fueron la *Reunión Regional Preparatoria de Santiago de Chile y la de Mar del Plata, Argentina*.²⁷ En ellas se trató como tema fundamental la situación de la mujer en América Latina y el Caribe, y se comenzó a trabajar en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia, a la que finalmente se integraron, considerando los trabajos realizados en la Convención de Belém do Pará, las formas de violencia de que es víctima la mujer.²⁸

²⁷ Celebradas respectivamente 9 y 10 de diciembre de 1993 y del 25 al 29 de septiembre de 1994.

²⁸ Párrafo 113 inciso a de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer.

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz,²⁹ que trata la situación de la mujer en general, abordando cuidadosamente el tema de la violencia contra ésta como uno de los temas prioritarios. Este apartado se analizará con detenimiento más adelante.

II. Instrumentos no convencionales sobre violencia contra la mujer

1. Recomendación número 19

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer³⁰ establece en sus artículos 2 y 3 la obligación de los Estados Parte de eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas; por lo que si el Comité reconoce a la violencia contra la mujer o de género como una forma de discriminación y la define como tal en los términos del artículo 1 de dicha convención, entonces los Estados Parte están obligados a tomar las medidas necesarias para erradicar esta práctica:

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes que prohíban la discriminación contra la mujer;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

En la recomendación número 19 se dice en términos generales que las actitudes tradicionales por las cuales la mujer se encuentra subordinada al hombre o por las cuales

²⁹ Celebrada en Pekin, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

³⁰ Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año.

tiene o se le asignan roles estereotipados permiten que continúen existiendo las prácticas que envuelven violencia o coerción. También que estos prejuicios y prácticas tratan de justificar la violencia de género como una forma de protección o control de la mujer.

Como ya hemos dicho, los efectos de este tipo de violencia sólo tienden a privar a la mujer de la igualdad en el disfrute, ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Por ello podemos afirmar que las consecuencias de mantener los roles y conductas que permiten la existencia de la violencia de género y que tienen a la mujer encasillada en determinadas actividades y sujetas a determinado tratamiento, en virtud de su concepción de inferioridad, sólo contribuye a su bajo nivel de educación y de oportunidades en general, así como a exponerla a determinado tipo de delitos.

Es en este sentido que el Comité emitió algunas recomendaciones que para el fin de este trabajo resultan importantes, como las relativas a que:

a) Los Estados Parte tomen las medidas apropiadas y que sean necesarias para combatir todas las formas de violencia de género, sea que se presente en la esfera pública o en la privada.

b) Los Estados Parte aseguren que las leyes contra la violencia familiar, la violación, el abuso sexual, el hostigamiento sexual y otras formas de violencia de género proporcionen a todas las mujeres una adecuada protección, así como respeto a su integridad y dignidad. También deberán implementar servicios de asistencia apropiados para las víctimas, así como capacitación para el personal perteneciente al Poder Judicial y de todo servidor público que tenga competencia en la materia.

c) Tomen las medidas que sean necesarias para asegurar que los medios de comunicación respeten y promuevan el respeto a la mujer.

e) Asimismo, en ella se recomienda a los Estados Parte tomar todas las medidas jurídicas o cualquier otra clase que sean necesarias para proporcionar una protección efectiva a la mujer contra la violencia de género, incluyendo aquellas medidas dirigidas a prevenir la violencia de género, como son información pública y programas de educación que permitan cambiar las actitudes y prácticas relativas a los roles y a situación del hombre y la mujer.

2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Después de esta recomendación, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer³¹. Esta declaración establece las medidas que la comunidad internacional idealmente debe crear e implementar para lograr erradicar la violencia de género.

Esta Declaración se aprobó considerando la necesidad que en el mundo existe de reafirmar, proteger y velar por la efectiva aplicación y reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, principalmente los relativos a la igualdad, la seguridad, la libertad, la integridad y la dignidad a la que tiene derecho y, cuya protección no ha sido suficiente mediante otros instrumentos de derechos humanos que son de carácter general, puesto que no se dirigen a un grupo en particular, sino al género humano. Es decir esta Declaración

³¹Mediante resolución aprobada el 20 de diciembre de 1993. Ver Naciones Unidas, documento A/RES/48/104.

tiende a complementar las acciones y disposiciones de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer con el fin, entre otros, de eliminar la violencia contra la mujer.

Nuevamente observamos que se reconoce y afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales. También se resalta el aspecto social y cultural de la violencia de género como un mecanismo de control y como efecto de las relaciones de poder, al señalar que:

[...] la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.³²

Nuevamente reafirmamos, como ya se ha señalado a lo largo de este trabajo, que la violencia contra la mujer tiene su origen en la diferencia social que se hace de los sexos poniendo a unos en una situación de superioridad y a otras en una de subordinación, lo que determina las relaciones de poder, a que se alude en la definición arriba señalada. También ya hablamos de las formas de control social que presentan contenidos de violencia de género, que refuerzan tales roles de subordinación.

Por esto es necesario señalar la importancia de que exista una definición de lo que universalmente debe entenderse y conocerse como violencia contra la mujer. La Declaración da un concepto:

³² Párrafo sexto de los considerandos de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.³³

La Declaración enumera algunas de las formas más frecuentes en que se presenta la violencia contra la mujer, y afirma que esta violencia no se limita a los casos señalados. Podemos ver entonces que tanto las prácticas tradicionales nocivas para la mujer como la violencia física, sexual y psicológica que se ejecuta dentro de la comunidad, por ejemplo la violación, el hostigamiento sexual en el trabajo, la violencia en la familia, la violencia en medios, son las manifestaciones que más preocupan por su gravedad.

En virtud de tal preocupación, la Declaración establece enfáticamente el derecho de toda mujer, considerando que algo diferente constituiría un acto de discriminación de género que puede tener como consecuencia actos de violencia, tener y disfrutar, en términos de igualdad con el hombre, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales en la materia, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil y de cualquier otra índole, así como a la protección de los mismos.

Resulta importante destacar como parte de estos derechos el relativo a verse libre de todas las formas de discriminación, puesto que como ya vimos la violencia de género es una forma de ésta, y el que se refiere al derecho que tiene la mujer a la libertad y la seguridad de su persona.

³³Artículo 1 de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Declaración establece un conjunto de medidas que han de ser tomadas por los Estados integrantes de la comunidad internacional con el fin de estar en posibilidades de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Entre las más importantes, para los fines del presente trabajo, podemos mencionar las relativas a:³⁴

a) Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar alguna costumbre, tradición o consideración religiosa para desconocer su obligación de prevenir, sancionar o erradicar dicha violencia; con este fin se deberán establecer todas las medidas que sean necesarias.

b) Elaborar programas de tipo preventivo, así como implementar todas las medidas de naturaleza jurídica, administrativa o cultural que estén dirigidas a fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, así como a la prevención de la misma, y con esto, además, lograr eliminar cualquier tipo de discriminación derivado de leyes que rompan con el principio de igualdad.

c) La necesidad, para la implementación de una política gubernamental tendiente a erradicar la violencia de género, de que los Estados Parte de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconozcan la importancia del movimiento feminista en todo el mundo y especialmente su trascendencia en las políticas internacionales en la defensa de los derechos humanos de la mujer, así como en el objetivo mundial de hacer conciencia acerca del problema y de la necesidad de eliminarlo.

³⁴Ver artículo 4 de la Declaración

Finalmente, en apoyo a estas políticas, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su resolución número 12, de 23 de julio de 1996, establece que los Estados Parte deberán revisar su legislación, procedimientos y prácticas legales en materia de derecho penal y en caso de no existir tal legislación deberán crearla, para lograr proporcionar a la mujer la seguridad en el hogar y en la sociedad, mediante la imposición de sanciones adecuadas a los actos de violencia.³⁵

III. El marco de la violencia de género en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer

Esta Conferencia surgió como una inquietud por evaluar la situación y el real ejercicio y reconocimiento de los derechos de la mujer a fines del milenio:

[...] crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas.³⁶

El contenido de la Conferencia que interesa para los fines del presente trabajo es el relativo a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.³⁷ En este tenor de ideas, en la *Declaración de Beijing* se afirma que como uno de los objetivos fundamentales se promoverá la igualdad, el desarrollo y la paz para todas las mujeres, entendiendo que esto redundará en el beneficio de toda la humanidad. Se reconoce que los logros en materia de

³⁵ Naciones Unidas; documento E/CN.15/1996/CRP.12.

³⁶ Consejo Nacional de Población; *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: alcances y resultados: acción para la igualdad, el desarrollo y la paz*, CONAPO, México, octubre de 1995, Pag. 1

³⁷ Ver Naciones Unidas; *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, editado como el documento A/CONF.177/20 del 17 de octubre de 1995. Celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995.

igualdad entre el hombre y la mujer no se han alcanzado en los términos deseados y que esto representa serias consecuencias en materia de derechos humanos en todos los pueblos.

Señalan también que como parte de los compromisos fundamentales de los gobiernos que participan en la IV Conferencia, se encuentran los de defender, básicamente, los derechos y dignidad de las mujeres, así como todos aquellos derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los contenidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, establece como objetivo el de garantizar la plena aplicación de tales derechos, reconociéndolos como parte integral e indivisible de todos los derechos y libertades fundamentales; esto es, los derechos consagrados en instrumentos internacionales de género son derechos humanos.

En el documento se hace notar la necesidad y compromiso de diseñar, aplicar y vigilar, en todos los niveles, políticas y programas que tengan en cuenta el género y que ayuden a promover el desarrollo y adelanto de la mujer en la sociedad.

Se mencionan las acciones que se tomarán con estos fines, consistentes, básicamente, en garantizar a la mujer todos los derechos humanos y tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, erradicar y sancionar las violaciones a esos derechos, así como a todas las formas de discriminación contra la mujer. Para esto será necesario considerar al hombre, el que deberá ser alentado a participar en todas las acciones para alcanzar los objetivos antes señalados.

Finalmente, agrega que son objetivos específicos de la Conferencia:

Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres;

Garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación;

Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres [...] ³⁸

La otra parte de la Conferencia a tratar es la *Plataforma de Acción* que cuenta seis capítulos. El primer capítulo es el relativo a la *Declaración de Objetivos*, en la que se afirma que la igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos que es necesario considerar para alcanzar justicia social, así como la igualdad, el desarrollo y la paz de la mujer, temática de la Conferencia. Se reconocen la necesidad de alcanzar la igualdad de género en todo el mundo, así como las condiciones reales que la impiden en la sociedad. De igual modo afirma que para lograr terminar con los obstáculos y para que el hombre y la mujer alcancen la igualdad es necesaria la implementación de medidas en los ámbitos económico, social, cultural y político.

Establece como una de las acciones prioritarias para la consecución de los objetivos de la Conferencia:

[...] la adopción de medidas inmediatas y concertadas por todos para crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas, independientemente de su edad y de su situación en la vida, [...]. ³⁹

³⁸ Ibidem, p. 8.

³⁹ Ibidem, p. 11.

En el capítulo segundo se trata el tema relativo a la *Situación Mundial de la mujer*, concretamente se habla de aspectos generales como el que establece que para la aplicación de la Plataforma de Acción es necesario que los Estados asuman la obligación de promulgar leyes y crear mecanismos que permitan el desarrollo de la mujer, así como el pleno disfrute de sus derechos humanos, situaciones que hasta el momento no han sido suficientes puesto que la discriminación sigue siendo muy visible.

Por otro lado, en la Plataforma se señala que los medios de difusión a nivel mundial se han dado a la tarea de presentar una imagen estereotipada y degradada de la mujer, en lugar de constituir un mecanismo de información real sobre su situación y sus derechos. Los medios deben cambiar su función respecto a este tema:

[...] Los medios de difusión tienen muchas posibilidades de promover el adelanto de la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres, mostrando a las mujeres y [a] los hombres sin estereotipos, de modo diverso y equilibrado, y respetando la dignidad y el valor de la persona humana.⁴⁰

En el documento se afirma que desde 1975 se han venido realizando trabajos con el fin de determinar cuál es la situación de la mujer en el mundo y las condiciones en las que vive, y se ha observado que su vida, sus derechos y sus aspiraciones se ven obstaculizadas en virtud del ejercicio o práctica de conductas discriminatorias, de ideologías sociales y culturales que se manifiestan en actitudes injustas, lo que impide su participación y desarrollo pleno y equitativo.

⁴⁰ Ibidem, p. 19.

En el capítulo tercero de la Pataforma se habla de las *Esferas de Especial Preocupación*, entre las que se encuentran la violencia contra la mujer y la falta de respeto, promoción y protección suficientes de los derechos humanos de las mujeres.

A) Violencia contra la mujer

Por cuanto hace a la violencia contra la mujer, se señala enfáticamente que ésta representa un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz consignados como la esencia de la IV Conferencia. Limita el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales consignados, como ya hemos visto, en otros documentos internacionales, tanto generales como destinados a la mujer, y que por lo tanto para garantizar su aplicación y reconocimiento se requiere de la implementación de medidas urgentes.

La IV Conferencia define a la violencia contra la mujer como:

[...] todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

- a) La violencia física, sexual o psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual o psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

c) La violencia física, sexual o psicológica perpetrada o tolerada por el estado donde quiera que esta ocurra.⁴¹

Resulta importante señalar que a nuestro parecer es la violencia que denominaríamos cultural, la que origina y da sustento a cualquier tipo de violencia o discriminación. Se entiende, en nuestros términos, que la violencia de género es la agresión cultural consistente en la tolerancia por parte del Estado y de la sociedad de las prácticas, costumbres y prejuicios que lesionan el derecho a la igualdad, la dignidad, la integridad y la libertad de la mujer.

Como hemos dicho a lo largo de este trabajo, y que coincide con los argumentos de la IV Conferencia, es claro que la violencia contra la mujer tiene su razón de ser en relaciones de poder, que marcan una desigualdad o diferenciación entre hombres y mujeres y que implica necesariamente una subordinación de ellas a los primeros y que conlleva al ejercicio de conductas y actitudes conocidas como discriminatorias.

También como hemos visto que lo enuncia la teoría de género, hay un consenso en la IV Conferencia respecto a que la violencia contra la mujer deriva, básicamente, de pautas culturales, de prácticas tradicionales y de “actos de extremismo”, como lo pueden ser la raza, el sexo, la religión, que entre otras consecuencias tienden a perpetuar la situación de inferioridad de la mujer.

La violencia de género, se afirma, persiste y se agrava por una ideología social dominante que impone a la mujer una limitación real al ejercicio de sus derechos, y que

⁴¹ *Ibidem*, p. 60

puede ir desde lo emocional, pues en la sociedad existe la idea de que hay eventos que no deben ser ventilados puesto que se puede ver controvertida la imagen, la credibilidad y el honor de la mujer, así como el no denunciar los hechos por miedo o vergüenza; hasta cuestiones más técnicas como la falta de mecanismos jurídicos para protegerla, la falta de instancias de asistencia a las víctimas de violencia, la falta de información formal e informal sobre el fenómeno y sobre los derechos de la mujer, la falta de capacitación de los servidores públicos que tienen competencia en la materia, entre otras. La cuestión social aparece entonces como un factor determinante en la existencia de la violencia contra la mujer; y es a partir de una adecuada política educativa que se debe tender a romper con roles estereotipados, que se puede crear una conciencia de género, en este caso es necesaria, y como consecuencia de ella se logre desarrollar una cultura del respeto o de la denuncia.

Aparece entonces, nuevamente, la necesidad de la intervención de los sistemas educacionales, los que tendrán como misión fundamental transmitir y crear una cultura de respeto de la mujer a la mujer y entre hombres y mujeres, lo que necesariamente deberá llevarnos a la igualdad, la cooperación y al respeto de la dignidad humana, así como a procesos de socialización más justos con el propósito de alcanzar un desarrollo integral y una calidad de vida adecuados en igualdad de condiciones para hombres y mujeres.

Los objetivos estratégicos establecidos para esta área en particular se dirigen a diversos sectores que tienen competencia en la materia y que son, básicamente, los

gobiernos, los organismos no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, los medios de información y los empleadores y sindicatos.

Una de las medidas que se mencionan es la que se refiere a que se desarrollen programas y procedimientos dirigidos a eliminar la violencia contra la mujer, cualquiera que sea el ámbito de su ejecución, así como aquellos dirigidos a educar y crear una conciencia sobre el punto relativo a que los actos de violencia de género pueden constituir delitos y/o violaciones a derechos humanos.

Otra medida para eliminar la violencia contra la mujer la constituye el compromiso de condenar, por los medios adecuados, la violencia contra la mujer y la prohibición de argumentar costumbres y tradiciones para evitar tomar las acciones y medidas para erradicar este tipo de violencia. Asimismo, lo serán la obligación de tomar todas las medidas legislativas, jurídicas, administrativas o de la índole que sean necesarias tanto para investigar y sancionar los actos de violencia como para introducir o reforzar en la legislación ya existente las sanciones correspondientes a tales actos, así como aquella relativa a la revisión y análisis periódico de las leyes, con el fin de garantizar una real y adecuada protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

Será obligación de los Estados participantes en la Conferencia, conforme a los compromisos adquiridos, adoptar como *medida prioritaria la aplicación eficaz de la Convención para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer considerando la recomendación número 19, hecha por el Comité del mismo nombre.*

B) Derechos humanos de la mujer

En este rubro, el informe de la Conferencia, afirma que la violencia contra la mujer representa una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como un obstáculo para el disfrute de tales derechos. Hace énfasis en que de conformidad con la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la violencia de género es incompatible con la práctica de valores como el respeto a la dignidad humana y el valor de la persona humana. Por ello propone que se elimine toda práctica, en todos los ámbitos de la convivencia, que atente contra los derechos humanos de la mujer, e invita a los Estados participantes a tomar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer:

Considerar la posibilidad de establecer planes de acción nacionales en los que se determinen medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de la mujer, tal como se recomendó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.⁴²

Otro de los puntos fundamentales que se tocan en el documento es el de la necesidad de crear e implementar un programa amplio de educación a todos los niveles con el fin de reconocer y promover una conciencia tanto en la propia mujer como en el resto de la población sobre los derechos humanos de género.

Específicamente se habla del compromiso que adquieren los Estados Parte para cumplir, en los términos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con el deber de revisar toda su legislación, políticas y

⁴² Ibidem, p. 116.

prácticas nacionales a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de la Convención y de los demás instrumentos en materia de derechos humanos.

Para cumplir con el objetivo estratégico relativo a garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica, el documento establece, entre otras medidas, el deber de los Estados Parte de adoptar medidas urgentes para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, y vuelve a hacer énfasis en que ésta constituye una violación a los derechos humanos y que tiene su origen en prácticas nocivas relacionadas con los usos y costumbres, así como con los prejuicios culturales.⁴³

Por lo que hace al objetivo de fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales se señala el compromiso de promover la educación sobre los derechos humanos y jurídicos de la mujer en los planes y programas de estudio en todos los niveles.

IV. Instrumentos convencionales sobre violencia contra la mujer: Convención de Belém Do Para

1. Antecedentes

En 1990 la Comisión Interamericana de Mujeres comenzó un proceso de consulta,⁴⁴ que tuvo como objetivo iniciar los trabajos de investigación y de propuestas para la regulación del fenómeno de la violencia contra la mujer en la región. Mientras esto sucedía, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, en lo que serían los primeros avances y compromisos regionales en la materia, *la Declaración sobre*

⁴³Ibidem, p. 120.

⁴⁴Denominado Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia.

la *Erradicación de la Violencia contra la Mujer*⁴⁵ en 1990 y la primera resolución en la materia a la que se llamó *Protección de la Mujer contra la Violencia*⁴⁶ en 1991.

En 1992, las conclusiones y recomendaciones de la consulta fueron plasmadas en un anteproyecto de Convención Interamericana para luchar contra el problema de la violencia de género, que fue aprobado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres celebrada en abril de 1994. El 7 de junio del mismo año la CIM turnó el proyecto a la Primera Comisión de la Asamblea General de la OEA, es decir, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, la que lo aprobó bajo el nombre de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Finalmente, el 9 de junio de 1994 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos reunida en pleno aprobó, durante su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones, la Convención de Belém Do Pará, en Brasil.

Tanto el trabajo como los resultados de la Consulta Interamericana realizada por la CIM y la propia Convención adoptada por la OEA prepararon el camino para un cambio de actitud sobre la violencia contra la mujer y para los avances en los esfuerzos realizados tanto por la comunidad internacional como por la Organización de las Naciones Unidas en la lucha por erradicar este problema, que constituye un obstáculo para el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer.

La Convención ha entrado en vigor, ya que ha sido ratificada en los términos de su artículo 21, que dice:

⁴⁵ Adoptada por la vigésimo quinta Asamblea de Delegadas.

⁴⁶ Resolución AG/RES 1128 (XXI-0/91).

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o [se] adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, [ésta] entrará en vigor [al] trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Los dos primeros Estados que ratificaron la Convención fueron Bolivia, el 5 de diciembre de 1994 y Venezuela, el 3 de febrero de 1995; posteriormente la ratificaron durante 1995 Bahamas, Barbados, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, y durante 1996 Argentina, El Salvador, Guyana, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Uruguay. Después de 1995 se sumaron países como Chile, Antigua y Baruda, Belice, Haití, St. Vicente y las Grenadinas, Suriname, Uruguay y Colombia, entre otros. No ha sido firmada, ratificada o sometida al estudio o aprobación de sus respectivos congresos en los casos de Estados Unidos, Grenada, Jamaica, Surinam o el de Canadá, en donde se encuentra en proceso de consulta nacional. En total de 34 países que forman parte de la OEA 29 han ratificado la Convención, 25 la han firmado y 5 no la han ratificado.⁴⁷

2. México en el proceso de firma y ratificación

El 8 de junio de 1994 la delegación que representó a México, para efectos del proceso de aprobación de la Convención, hizo una declaración en el sentido de que el gobierno mexicano reconocía la importancia de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, motivo por el que ya había apoyado iniciativas de la ONU en la materia e implementado nuevos mecanismos para la atención a víctimas, la prevención y la sanción

⁴⁷www.oas.org/cim/English/App...20Bennial%20Report%20Violence.htm

de los actos de violencia de género; y afirmó que por estas razones y porque estaba convencida de que la violencia contra la mujer representaba un problema grave y de interés mundial se manifestaba a favor de la aprobación de dicha Convención. También observó que la Convención adolecía de falta de claridad y precisión, características indispensables para que este instrumento internacional tuviera eficacia jurídica y práctica, por lo que habría de trabajarse en estos aspectos.

No fue sino hasta el 4 de junio de 1995, con base en que la Convención no se contraponía a las leyes y políticas que sobre la mujer habían en nuestro país y que tampoco contenía disposición alguna que atentara contra la soberanía nacional, cuando México firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El siguiente paso fueron los trabajos realizados tanto por organismos gubernamentales como no gubernamentales en el proceso para la ratificación de la Convención, el que a decir verdad ha sido largo, razón por la que sólo mencionaremos los eventos más recientes. Se realizó una consulta entre organismos gubernamentales para analizar la congruencia del contenido de las disposiciones de la Convención y de determinar la posibilidad de alcanzar los objetivos que presenta considerando nuestra legislación interna. Claro está que para garantizar la efectividad y resultados de la consulta se debieron analizar tanto las cuestiones sociales, políticas, económicas y culturales que existen en torno a la violencia contra la mujer, como las lagunas o deficiencias normativas y administrativas sobre el particular. La consulta no podía ser negativa si consideramos que

el contenido de la Convención, como ya mencionamos antes en este trabajo, forma parte de diferentes compromisos contraídos por nuestro país, tanto en reuniones como en instrumentos internacionales y, de que ya se contaba con los estudios y análisis realizados para la elaboración del Informe de México para la IV Conferencia Mundial de la Mujer.

Se organizaron diversos foros en los que participaron organizaciones civiles de mujeres y de protección de derechos humanos, organismos gubernamentales y organismos internacionales que se dieron a la tarea de demostrar su preocupación y su interés por el problema de la violencia contra la mujer, sus repercusiones sociales, su solución y su erradicación; reforzando el hecho de que la violencia contra la mujer es un asunto de interés público en el que el Estado tiene que intervenir y que es un fenómeno mundial. En este marco, durante octubre de 1996, se realiza en México *el Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar*,⁴⁸ que tuvo como objetivo mostrar los avances y dificultades que en la práctica se han presentado respecto a la elaboración y aplicación de las medidas que para solucionar y erradicar el problema de la violencia intrafamiliar presenta la Convención que nos ocupa y, la conveniencia de su ratificación.

Posteriormente, y una vez concluida la consulta, en noviembre de 1996 la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación turnaron a la Cámara de Senadores copia certificada de la Convención de Belém do Pará, junto con los antecedentes internacionales y nacionales de esta última, documentos que a su vez fueron

⁴⁸Con la colaboración del UNIFEM, la FNUAP, la OPS, el UNICEF, la OEA, la PGJDF, la SRE, la CONAPO y organismos no gubernamentales como el Grupo Plural Pro Víctimas, A.C. Ver Memorias del Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar, México, UNIFEM, 1996.

turnados a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara para la elaboración del proyecto de dictamen, el cual fue aprobado, ya que respondía al interés prioritario del gobierno mexicano de atención y protección a la familia y a los derechos fundamentales de las mujeres. Posteriormente se presentó al pleno de la Cámara de Senadores el proyecto de aprobación de la Convención, que fue admitido por unanimidad, razón por la que de conformidad con el artículo 89, fracción I, de la Constitución, se procedió a la publicación del *Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará* en el Diario Oficial de la Federación.⁴⁹

Posteriormente el gobierno mexicano elaboró el instrumento de ratificación, dado que las obligaciones que se establecen para los Estados Parte en ella ya han sido adquiridas por México, a través de los compromisos que asumiera como consecuencia de la participación del gobierno mexicano en la IV Conferencia Mundial de la Mujer y de la aprobación que la delegación mexicana hiciera de la Declaración y Plataforma de Acción de esta reunión⁵⁰. A nuestro parecer la ratificación de la Convención fue positiva y representa mas ventajas que desventajas.

⁴⁹Se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 1996. El decreto de Promulgación de la Convención se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 1997.

⁵⁰CONAPO; IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz: Alcances y Resultados, México, Octubre de 1995.

3. Contenido de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

La Convención consta de 5 capítulos, relativos a la definición y ámbito de aplicación, a los derechos protegidos, a los deberes de los Estados, a los mecanismos interamericanos de protección y a las disposiciones generales.

El espíritu de la Convención está dirigido a combatir la situación real de la mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que es objeto. Refleja el trabajo de los grupos de mujeres que buscan se reconozca el uso cada vez más frecuente, grave y variado de la violencia contra la mujer así, como de las consecuencias que ésta tiene en el ejercicio de sus derechos fundamentales, que se encuentran reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales.

Concretamente representa el reconocimiento de la comunidad regional acerca de la gravedad de la violencia contra la mujer como un fenómeno recurrente; asimismo, podemos ver que hace una conexión entre la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres, ya que del contenido de la Convención se desprende que todo acto que atente contra estos derechos se considera violencia contra la mujer. Hace especial énfasis en la necesidad de terminar con la discriminación sexual y en la de contemplar como parte de la educación la erradicación de los roles sociales de género y en los estereotipos y prácticas culturales que llevan consigo una significación de jerarquía o subordinación de uno de los sexos al otro, esto es de subordinación de la mujer o de superioridad del hombre.

Uno de los problemas que se argumentaba respecto a la Convención era la amplitud de la definición de violencia, más consideramos, como principio básico, que los conceptos plasmados en los artículos 1 y 2, de los que se rescata que quedan prohibidos los actos u omisiones que resulten en la ejecución de conductas de violencia física, sexual o psicológica realizadas por particulares, son suficientemente claros y precisos.

Inclusive en el último inciso del artículo 2 se contempla la posibilidad de que el Estado pueda actuar como agresor al ejecutar o tolerar actos de violencia. El contenido de este precepto se puede considerar impreciso; sin embargo, la opinión generalizada se inclina a entender esta disposición en el sentido de que el Estado será responsable cuando en su legislación, en sus prácticas administrativas, en sus políticas sociales y en cualquiera de sus ámbitos de actuación tolere la violencia de género u omita desaparecerla o sancionarla, incluyendo aquellos actos cometidos por los servidores públicos en el uso de sus funciones. Por lo tanto, la Convención rechaza las tendencias internacionales que han permitido y fomentado la existencia de este fenómeno en la vida de la mujer.

Más el concepto de violencia manejado por la Convención es mas amplio de lo que hemos visto, ya que se plantea el hecho de considerar que toda violación a los derechos humanos de la mujer constituye un acto de violencia de género. Y es que si nos remitimos a los conceptos de violencia que hasta entonces se han manejado en los diversos documentos ya analizados, podemos ver que la idea específica es eliminar la práctica de ciertos actos que en su mayoría constituyen, primero un delito que atenta contra la integridad de la víctima, y después otro tipo de actos con consecuencias jurídicas en órdenes distintos,

como son el familiar o el laboral, o de orden cultural y educacional (en el sentido informal) por lo que hace a la violencia en medios de comunicación.

Ante la persistencia de costumbres, prácticas y comportamientos tolerados, de ideas religiosas y de sistemas jurídicos, sociales y económicos que atentan constantemente contra los derechos de las mujeres, ante el reconocimiento que se hace de que estos factores pueden constituir una forma de violencia de género y de que cualquier forma de violencia impide o anula el reconocimiento, ejercicio, goce y protección de tales derechos, se hace necesario que bajo un punto de vista de género se refuerce la cultura de respeto a los derechos humanos y se repudie la violencia de que es objeto la mujer. Es en este sentido que en la Convención se hace tanto una enumeración de derechos a proteger, entre los más importantes la vida, la integridad física, psicológica o sexual y la protección de la familia, como una enfática declaración, contenida en su artículo 3, que es la esencia del capítulo II y de la propia Convención, y que establece como derecho fundamental de toda mujer el acceder a una vida libre de violencia tanto en su ámbito de desarrollo privado como en el público; esto implica el respeto a su derecho a no ser objeto de discriminación y su derecho a ser valorada y educada libre de patrones de conducta sociales y/o culturales que tengan su origen en ideas de subordinación o inferioridad.

Por ello se desprende que este instrumento reconoce que la violencia contra la mujer tiene su origen en la relación que existe entre la legislación y sus lagunas o inconsistencias, las conductas e ideología presentes en la vida cotidiana y las condiciones sociales y educativas y que fomentan la subordinación de la mujer.

Por lo que hace a los deberes que los Estados Parte deben atender en cumplimiento a la Convención, cabe señalar que los artículos 7, 8 y 9 proporcionan un marco amplio de medidas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito. Las disposiciones tienden a ser eficaces, ya que toman en consideración tanto los orígenes de la violencia de género como los focos de reproducción y práctica ella, planteando áreas específicas en las que el Estado deberá implementar medidas y mecanismos de lucha contra el fenómeno, y que son:

a) Jurídicas: que consisten en incluir en la legislación normas civiles, penales y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género; adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectiva la Convención, y establecer las medidas legislativas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para cambiar o erradicar prácticas jurídicas o consuetudinarias que fomenten la persistencia o tolerancia de la violencia.

b) Administrativas: consistentes en incluir las medidas apropiadas en instituciones públicas y privadas con el fin de establecer mecanismos que permitan a la mujer víctima de violencia recibir la atención y asesoría necesarias tanto desde el punto de vista de la salud como del jurídico y asistencial y lograr así su acceso efectivo al resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; adoptar medidas para modificar las prácticas consuetudinarias que permiten la existencia de la violencia contra la mujer, y por último ofrecer a la mujer víctima de violencia programas de rehabilitación que le

permitan comenzar su vida y poder desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la misma.

En el caso de México, algunas de estas medidas las vemos ya reflejadas y sobre todo en los ámbitos más necesitados, como es el caso de las últimas reformas a los Códigos Civil y Penal y sus códigos procedimentales respectivos, relativas a la violencia intrafamiliar, las medidas de protección, la reparación del daño y los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y el de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, ley de naturaleza administrativa; que integran en un primer plano las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de ejecutar actos de violencia que atenten contra la integridad de la víctima, y en un segundo plano los procedimientos legales justos que persigan la eficacia en cuanto a la asistencia a mujeres víctimas de violencia y el acceso de ésta a los órganos e impartición de justicia. También se refleja en la participación activa de las organizaciones civiles de mujeres por medio de su trabajo, influencia y propuestas en estos dos aspectos.

c) Educativas: dirigidas a modificar el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo con el fin de eliminar prácticas consuetudinarias de subordinación o inferioridad de la mujer que son origen y alientan la violencia contra la mujer; fomentar la educación y capacitación del personal de administración de justicia, de policía, de salud y demás del sector público que tengan contacto o conozcan sobre el problema y a cuyo cargo esté la creación, modificación y aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia de género;

fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado dirigidos a conscientizar a todos los ciudadanos sobre el problema de la violencia contra la mujer y sus consecuencias sociales, jurídicas, económicas y políticas, entre otras, y ofrecer programas de capacitación que le permitan a la mujer participar plenamente en la vida pública, social y privada. Esto llevará a que se formen nuevas generaciones en las que el ser humano se desarrolle y desenvuelva en una cultura universal de derechos humanos y en las que se construya una conciencia sobre el reconocimiento y respeto de la igualdad de condiciones en que debemos vivir todos independientemente del sexo, de la edad o de cualquier otra característica, así como de la dignidad e integridad humanas.

d) En medios de comunicación: mediante políticas que los motiven a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y el respeto a los derechos humanos. Actualmente, entre otras acciones⁵¹, tanto en televisión como en radio se están transmitiendo anuncios publicitarios realizados con la colaboración de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales tendientes a fomentar un cambio en los estereotipos culturales que afectan el desarrollo y desenvolvimiento humano, social, profesional, laboral y personal de la mujer.

e) Investigación: encaminadas a fomentar y garantizar la investigación, la recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, lo que permitirá implementar las medidas antes

⁵¹Secretaría de Gobernación; Alianza para la Igualdad. Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, México, 1996.

describas y contar con soluciones eficaces para erradicar y prevenir la violencia de género, y a promover la realización de foros y la creación de grupos de trabajo a nivel internacional en los que se dé un intercambio de las ideas, experiencias y resultados, lo que nos llevará a la estructuración e implementación de programas y mecanismos eficaces dirigidos a proteger de la violencia a la mujer.

Por otro lado, respecto a las formas de violencia que se reconocen en la Convención y que se repudian, encontramos la violencia familiar, la violación, el maltrato y el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, en las escuelas, en los establecimientos de salud o en cualquier otro lugar. También, de conformidad con los artículos 5 y 9, se desprende del contenido de la Convención que la violencia puede tener como origen la discriminación racial o cultural, la calidad migratoria, la condición social o económica, la edad, el credo religioso o ideas políticas, el embarazo, la incapacidad o discapacidad, el encontrarse en un lugar en conflicto armado o la privación de la libertad, entre otros, y que las formas de violencia se amplían a la violación o incumplimiento por parte de los Estados Parte de los compromisos adquiridos tanto en reuniones regionales y universales como en instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección a la mujer ratificados por ellos.

Los artículos 10, 11 y 12 contenidos en el capítulo IV se refieren a los medios que garantizan la eficacia y vigencia de la protección, por parte de los Estados Parte, del derecho de la mujer a poder vivir y desarrollarse libre de actos de violencia que tienen

como origen su género. Podemos mencionar entre éstos los informes nacionales que los Estados Parte están obligados a presentar a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre las medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sobre las medidas para proporcionar atención asistencial y jurídica a la víctima, sobre los problemas de su implementación o los factores que determinan la persistencia de una cultura de violencia hacia la mujer y sobre todos los apartados considerados en los artículos 7 y 8 de la Convención. Estos informes resultan importantes respecto de los objetivos de la CIM y de la eficacia de la propia Convención si consideramos que son un medio para estimular las respuestas de los Estados Parte en la lucha contra este problema. También a partir de estos informes la CIM encuentra el fundamento para continuar e impulsar en los Estados integrantes de la OEA estudios, encuestas, análisis, foros y reuniones ya sea a nivel nacional o internacional. Los informes que el Estado Parte o inclusive los que presenten Estados que no hayan ratificado la Convención a la CIM pueden verse nutridos por la información que organizaciones no gubernamentales proporcionen a través de las peticiones y propuestas que hagan en los términos del artículo 12. Asimismo se establece la posibilidad de que ante un conflicto de interpretación de la Convención el Estado interesado o la propia Comisión Interamericana de Mujeres pueden consultar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; también que esta última podrá recibir de cualquier persona, grupo de personas u organismo no gubernamental, reconocidos legalmente en uno o más Estados miembros de la OEA, denuncias o quejas sobre la violación a los compromisos adquiridos por los Estados Parte en los términos del artículo 7 de la Convención. La posibilidad de presentar denuncias o quejas individuales representa un

avance respecto del procedimiento establecido bajo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

V. Plan de Acción de la Comisión Interamericana de Mujeres

La Comisión Interamericana de Mujeres reconoce la importancia que ésta tiene en la sociedad y, por ello ha establecido como prioridades sobre las cuales se tiene que trabajar, entre las cuales se encuentran promover la ratificación, por los 34 países de la organización, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; promover la revisión, modificación y creación de leyes, políticas y programas que estén dirigidos a eliminar la discriminación contra la mujer y promover, en condiciones de igualdad y libres de violencia, su participación y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

También se plantea la necesidad de desarrollar propuestas para combatir la violencia contra la mujer y los mecanismos que aseguren la implementación de la Convención y que refuercen tales iniciativas. El área a trabajar del plan de acción, para los efectos del presente trabajo, será la que se refiere a eliminar la violencia contra la mujer, y los objetivos los que están dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Las estrategias a seguir se presentarán, en primer lugar, en los ámbitos de la información, educación y promoción tanto de la Convención como de la gravedad y efectos de la violencia contra la mujer. También deberá hacerse referencia a la importancia que tiene el tomar medidas para combatirla, en tanto que éstas permitirán cumplir con los

ideales que se persiguen en este documento, que son prevenir y erradicar, fundamentalmente, la violencia de género.

En segundo lugar se presenta la necesidad de realizar una reforma legal que asegure a la mujer una vida libre de violencia en cualquier ámbito de su desarrollo, y que sancione y tienda a eliminar la práctica de la violencia, sea en la familia, en el trabajo, en las prácticas o convivencia social comunes, de tal manera que con ello se logre la protección de la mujer y el acceso a la justicia, en condiciones de igualdad, en los casos de mujeres que han sido víctimas de este tipo de violencia.

En tercer lugar destaca la importancia de las actividades de investigación en materia de discriminación y violencia contra la mujer en las áreas social, jurídica y económica.

CAPITULO TERCERO

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN MEXICO

I. Sustento constitucional contra la violencia de género

Como sabemos, la Constitución es el instrumento jurídico de mayor jerarquía en nuestro orden jurídico y con base en el cual se desarrolla toda la regulación que da sustento a la convivencia en sociedad. En ella se plasman los derechos fundamentales, se crean y se regulan figuras e instituciones que pertenecen al Estado. Todo ello tiene por objeto lograr tanto el bien común como el desarrollo armónico de la nación y sus integrantes. Con objeto del presente trabajo haremos referencia fundamentalmente a los artículos 4º y 133, que tratan sobre la igualdad entre hombre y la mujer, así como de la recepción de los tratados internacionales en nuestro orden jurídico.

1. La violencia contra la mujer y el artículo 4º constitucional

Uno de los valores que inspira a nuestro sistema constitucional es el respeto a la igualdad entre los sexos respecto del orden jurídico, base de la organización y, por ende, de la estabilidad y desarrollo de nuestro Estado. Es justamente dentro de este contexto que nuestro ordenamiento establece disposiciones en la materia. Por lo anterior, en 1974 se

incorporó al texto de las garantías individuales consagradas en el artículo 4º constitucional el siguiente precepto: "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

En este artículo vemos consagrada tanto una garantía de igualdad como una obligación del Estado con relación al establecimiento de mecanismos que permitan la aplicación y práctica de dicho principio. También percibimos una tendencia al reconocimiento e implementación en nuestra legislación de principios recogidos en instrumentos internacionales de los que México es parte, como son la libertad, la justicia, la igualdad, elementos esenciales a la existencia y aplicación de los derechos humanos, lo que representa el respeto de la persona humana, su dignidad y su desarrollo.

Dentro de este orden de ideas y en consideración al tema del respeto e igualdad que debe existir entre las personas sin distinción de sexo, está lo enunciado por el párrafo 14 de la Declaración de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer reconoce:

La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia.

La igualdad es uno de los valores fundamentales de convivencia humana y de éxito y desarrollo de todo Estado que aspira a la justicia social y al respeto y aplicación de los derechos humanos. Hemos podido observar a lo largo de este trabajo que las mujeres, en todo el mundo, son objeto de un trato desigual tanto en la legislación como en la vida diaria, y que esto lleva a hacer distinciones, exclusiones, restricciones que llevan a limitar o a desconocer el goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la ley y que fomenta la

discriminación en todos los ámbitos de su vida, ya sea en el hogar, en el trabajo, en la calle, inclusive respecto de su trato en los procedimientos seguidos ante instancias jurisdiccionales, etcétera.

Las idea de igualdad que se busca a través del artículo 4 constitucional no pretende ser absoluta puesto que habrá situaciones que en virtud del propio género exigirán una respuesta o trato distinto, por ejemplo, la maternidad; o bien un trato igual a personas en situaciones desiguales propiciará la discriminación, como por ejemplo, la existencia de los estereotipos sociales y culturales que inducen a un trato desigual. Luego entonces, lo que se busca es precisamente encontrar y aplicar los mecanismos que permitan corregir los desequilibrios existentes y que estén dirigidos a lograr el ejercicio y goce de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad entre los sexos.

Es decir, este precepto tiene como función garantizar la participación social y política en igualdad de condiciones, la cual deberá alcanzarse a través de medidas legislativas, jurídicas y administrativas, que en algún tiempo no existieron o que existiendo mostraban un desequilibrio manifiesto reflejado en formas de discriminación aceptadas socialmente. Así como proveer al reconocimiento y fomento de la contribución de la mujer al desarrollo nacional, como se reconoció en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Si el Estado no cumple con esta disposición de igualdad del hombre y de la mujer ante la ley, si no se ocupa de establecer mecanismos que aseguren este principio y la desaparición de las prácticas sexistas, no sólo se encuentra violando un precepto constitucional, sino que también está incumpliendo la Convención para la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Estas Convenciones establecen, primero, que ello es una forma de discriminación; segundo, que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, y tercero, que toda violación a los derechos humanos consagrados en estos y en otros instrumentos ratificados en la materia, por condición de género, constituyen actos de violencia.

2. La recepción de los tratados internacionales a la luz del artículo 133 Constitucional

El artículo 133 de la Constitución señala:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El procedimiento para que un instrumento convencional se convierta en ley vigente, aplicable y de obligatoria observancia en el territorio nacional conforme a lo establecido por el artículo anterior, se encuentra implementado, primero, en el artículo 89, fracción X que señala como facultad del presidente de la República la de dirigir la política exterior y celebrar los tratados internacionales que apruebe el Senado.

Segundo, de conformidad con el artículo 76, fracción I de la Constitución, el Senado tiene como facultad exclusiva la de aprobar tratados internacionales que quiera celebrar el Ejecutivo Federal. Asimismo, el artículo 70 señala que toda resolución del Congreso tendrá

el carácter de ley o decreto. El documento que expide el Senado de la República respecto de los tratados que celebre el presidente es un *decreto de aprobación*, que en los términos del mismo artículo deberá ser *promulgado*.

Tercero, corresponde al presidente, en los términos del artículo 89, fracción I, promulgar y ejecutar las leyes (o decretos) que expida el Congreso de la Unión, y con base en esta disposición se procede a publicar en el Diario Oficial de la Federación el decreto antes señalado.

Una vez aprobado el tratado por el Senado, el presidente de la República está en posibilidad de ratificar el instrumento y posteriormente proceder a publicar en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio del tratado o convención de que se trate. Cabe recordar que el artículo 3 del Código Civil señala que para que las leyes, reglamentos, circulares o cualquier otra disposición de observancia general sean aplicables y obligatorias se requiere de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y que corresponde a la Secretaría de Gobernación publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el presidente de la República, así como el Diario Oficial de la Federación.⁵² Por lo que una vez que se han publicado en estos términos los tratados internacionales ratificados por el Ejecutivo se convierten en derecho positivo mexicano.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución, todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deben estar firmados por el

⁵²Ver artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

secretario a que el asunto corresponda, siendo muy claro en que si no se cumple con este requisito no serán obedecidos. Y además, necesariamente deberá pasar por la Secretaría de Gobernación, a fin de que se ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.⁵³

Para asegurar la aplicación y cumplimiento del tratado o convención en los términos antes señalados, el artículo 104 de la Constitución establece que se podrán promover ante los tribunales federales las acciones correspondientes, y si se trata de controversias que sólo afecten intereses particulares también podrán conocer sobre las quejas por el incumplimiento de la convención, los jueces y tribunales del orden común en cada entidad federativa.

Cabe agregar que actualmente existe una tendencia en el sentido de que los instrumentos convencionales en materia de derechos humanos se incluyan o se amplíen al ámbito de las garantías del ciudadano o de aquellos que se encuentren en el territorio nacional. En cuyo caso se desprende que la intención es aplicar las disposiciones del tratado, en materia de derechos humanos, de manera automática, sin que necesariamente deban integrarse al texto de la Constitución o que se positivicen en la legislación secundaria, bastará con que la disposición no contravenga a la Constitución, siempre que se refiera a ampliar la esfera de libertades de los gobernados o a comprometer al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos considerados vulnerables.⁵⁴

⁵³Ver artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

⁵⁴El 11 de mayo de 1999, el pleno de la Suprema Corte de Justicia, resolvió el amparo en revisión 1475/98 y de esa resolución nació la tesis 192,867 de título: Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal. Ver Semanario Judicial de la Federación, p. LXXVII/99, tesis 192.867, pleno, México, 1999, t.X, p. 46.

3. Participación de la administración pública federal a través de los programas de gobierno

El artículo 90 de la Constitución dice que los asuntos de la administración federal están a cargo de las secretarías de Estado. Una vez ratificado el tratado será menester que el Estado, respecto de sus compromisos a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos considerados vulnerables, establecidos en dichos tratados, lleve a cabo determinadas acciones con el fin de implementar las medidas que, en este caso, garanticen el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales contenidas en el tratado; esto es, deberá cumplir con los compromisos adquiridos mediante la ratificación del tratado. Este trabajo es realizado mediante la intervención, en este caso concreto, de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, quienes, en su momento, realizaron los programas gubernamentales de combate, entre otros aspectos, a la violencia contra la mujer.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es la encargada de determinar la competencia, funciones y facultades de cada una de estas secretarías. Por ello, dicha ley establece que cada secretaría de Estado formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República.

Es así como surgieron los Programas Nacionales de Población, de la Mujer y de Desarrollo Educativo; en ellos se perfeccionan las estrategias dirigidas a cumplir con las

obligaciones que el Estado mexicano adquirió en virtud de la firma de los compromisos de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, y las dos Convenciones de género ratificadas.

II. La violencia en el marco del Informe de México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer

La violencia contra la mujer no es un problema que sólo afecte a nuestro país, razón por la cual, como ya hemos visto, se han elaborado documentos universales y regionales tendientes a erradicar este problema. También podemos señalar que no constituye un fenómeno detectado en una sola clase social o que se manifieste sólo contra mujeres con un nivel cultural, económico o laboral en particular, sino que repercute en la vida de toda mujer como consecuencia de una desigualdad real, ya sea social, cultural, política, jurídica o educativa, entre el hombre y la mujer.

Como hemos visto, la violencia de género ha sido materia de análisis en diversas reuniones nacionales e internacionales que han tenido como objeto el examen de la situación de la mujer; como por ejemplo, las que fueron celebradas con motivo de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que son las más recientes e importantes por sus consecuencias en el contexto mundial actual.

El Informe de México es el documento realizado por el Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial de la Mujer⁵⁵ con el fin de presentar un análisis sobre la situación de la mujer mexicana en torno a los avances y obstáculos en los

⁵⁵Establecido el 7 de Septiembre de 1993.

objetivos de igualdad, desarrollo y paz, planteados a lo largo de los últimos años tanto a nivel nacional como internacional.

Este informe plantea el análisis a partir de diez temas específicos que se consideraron fundamentales para la realización de la evaluación, y que tienen como objetivo cumplir con la información considerada fundamental por la Comisión de la Condición de la Mujer y que son:

- 1) Desigualdad en el acceso a la educación, salud y servicios relacionados y otros medios de maximizar la utilización de sus capacidades;
- 2) Desigualdad en el acceso y participación en la definición de estructuras económicas y políticas en el proceso productivo;
- 3) Desigualdad en la participación en el poder y en la adopción de decisiones;
- 4) Conciencia y compromiso con los derechos humanos de la mujer, reconocidos nacional e internacionalmente;
- 5) La creciente carga de la pobreza sobre la condición de la mujer;
- 6) Falta de reconocimiento y apoyo para la contribución de la mujer en la ordenación de los recursos naturales y protección del medio ambiente;
- 7) Violencia contra la mujer;
- 8) Consecuencias para la mujer de los conflictos armados o de otro tipo (nacionales o internacionales);
- 9) Falta de utilización de los medios de comunicación masiva para promover las contribuciones positivas de la mujer en la sociedad;
- 10) Falta de mecanismos a todos los niveles que promuevan el adelanto de la mujer.

El Informe de México reconoce la importancia del problema de la violencia contra la mujer en nuestro país y señala que ésta encuentra su origen y justificación en patrones de conducta y roles socialmente avalados:

Para hablar de violencia contra la mujer, es necesario adentrarse en el concepto de violencia de género; no se trata de cualquier acto violento cometido contra un ciudadano, son conductas específicas cometidas contra las mujeres y avaladas social e históricamente, respaldadas con argumentos alambicados que ya forman parte del pensamiento colectivo.⁵⁶

Las formas de violencia contra la mujer que más preocupan y que constituyen materia del informe de México son: la violencia familiar, la violencia sexual, la violencia laboral y la violencia en medios de comunicación masiva, que trataremos a continuación.

1. Violencia familiar

En la doctrina, el fenómeno de la violencia familiar se ha explicado como aquel que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen entre los miembros del núcleo familiar, cuya aplicación se concreta mediante la ejecución cíclica o sistemática de actos que vulneran la integridad física, psicológica o sexual de uno o varios miembros de la familia. Tales actos están dirigidos a mantener un estado de jerarquía frente al receptor y de subordinación del mismo.

En este sentido, el Informe de México describe al fenómeno de la violencia familiar como aquel que se presenta entre cónyuges, concubinos y parejas de hecho o aquellos que lo hayan sido, los hijos, los padres, los hermanos y los que tengan parentesco civil o por

⁵⁶Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 72.

matrimonio o afinidad, vivan o no bajo el mismo techo. Asimismo, enuncia las formas de violencia que engloba la violencia familiar:

[...] las formas de violencia física, que un miembro de la familia comete o intenta cometer contra otros familiares, o con las que amenaza a éstos, clasificadas como conductas amenazantes, temerarias o peligrosas, agresión simple o grave, y en los que los agresores y las víctimas son parientes consanguíneos, están unidos en matrimonio o han tenido previamente relaciones íntimas”.⁵⁷

En nuestro país, como en muchos otros, al luchar contra este tipo de violencia es necesario atacar algunas cuestiones ideológicas y culturales que permiten la existencia del fenómeno, como por ejemplo, concebir que las agresiones sufridas dentro de la familia son problemas de naturaleza estrictamente privada, que deben ser resueltos única y exclusivamente por los afectados, sin la intervención de terceros o autoridades; sostener que se trata de un problema de casos aislados y que por tanto su existencia, sus efectos y sus consecuencias no requieren ser regulados específicamente en la legislación; creer que la mujer sufre de maltrato porque disfruta y quiere ser maltratada o porque ella misma lo provocó con su conducta o forma de ser; o bien que los actos de violencia del agresor se deben únicamente a circunstancias ocasionales o temporales que lo provocan, y no a la influencia de factores o situaciones personales de su historia de vida.

Al respecto, el Informe de México señala que este tipo de violencia tiene su origen y sostén en patrones culturales y roles sociales que justifican de muchas formas el maltrato hacia la mujer dentro de la familia. Se desprende que ha habido una tendencia a desconocer y negar importancia a este tipo de violencia de género; las prácticas sociales han propiciado

⁵⁷Idem.

que en un momento dado se justifiquen los abusos cometidos por los hombres contra las mujeres en las relaciones de pareja, sean cuales fueren las características jurídicas, sociales o religiosas de esas relaciones. Afirma que se ha comprobado que a diferencia de la violencia física, la emocional y la sexual no son atendidas suficientemente. Refiere la necesidad de considerar distinta la violación de aquella que es realizada por el cónyuge. A nuestro juicio, esto se debe a que la víctima además de tener la carga emocional de la violación, tiene la relativa a que ésta fue cometida por una persona en la que ella confiaba y amaba al ser su compañero de vida.⁵⁸

Como consecuencia de lo detectado en el Informe y de los compromisos adquiridos por México al suscribir los acuerdos de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se tomaron medidas y se observaron políticas tendientes a comenzar a trabajar en el problema. El primer paso es el del desarrollo y creación de medidas jurídicas.⁵⁹

El primer ordenamiento que se expidió en la materia, a nivel nacional, fue la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.⁶⁰ La estructura se puede dividir en tres apartados, que son la prevención, la atención (psicológica y jurídica) y los medios administrativos coactivos, todos ellos dirigidos a evitar que se llegue a procedimientos y sanciones judiciales, que afectan seriamente el ejercicio de algunos derechos en materia civil y penal.

⁵⁸ Idem.

⁵⁹ Cabe aclarar que se hará referencia a la legislación en la materia para el Distrito Federal en virtud de que con posterioridad a ésta se fueron realizando las consecuentes modificaciones a la legislación de los Estados en la materia en los mismos términos.

⁶⁰ Publicada la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio del mismo año.

Esta Ley es de carácter administrativo, mas no punitiva, y su función, como lo dice su nombre, es establecer los mecanismos de asistencia a víctimas y agresores, así como los relativos a la prevención del fenómeno de la violencia en el hogar.

En su artículo 3 define a la violencia familiar como:

Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por objeto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: maltrato [físico, psicoemocional o sexual].

Por otro lado, la definición que sobre violencia familiar ofrece el Código Civil para el Distrito Federal tiene como objetivo el de establecer en qué condiciones la parte afectada puede argumentar para el divorcio o la pérdida de la patria potestad, principalmente, la causal de violencia familiar, y con ello proteger a los integrantes de la familia, fundamentalmente a la mujer y los niños, que son quienes más la sufren.

En efecto el Código Civil nos señala que:

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.
[...]

También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda,

protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.⁶¹

Asimismo se hacen reformas y adiciones a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que fundamentalmente establecen los medios y la competencia que requieren los órganos de impartición de justicia para intervenir, atender y tomar las medidas de protección necesarias en los casos de violencia intrafamiliar; tipifican la violencia intrafamiliar considerando todas las formas en que se manifiesta; sancionan con mayor rigor los delitos de lesiones y los delitos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; establecen, también en materia penal, la indemnización por el daño material y moral causado incluyendo, el pago de tratamientos curativos y psicoterapéuticos.

El Código Penal para el Distrito Federal la define de la siguiente forma:

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así, como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

[...]

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, [caso] en que se perseguirá de oficio.

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o [por] afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o

⁶¹ Artículos 323 Quater y Quintus del Código Civil para el Distrito Federal.

cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.⁶²

Para terminar este breve comentario podemos señalar que este fenómeno presenta un ciclo de tres fases: la de tensión, la de violencia y la de luna de miel. Dichas fases se repiten cíclica y sistemáticamente. Este proceso lleva necesariamente a que la víctima devalúe su propia imagen y su autoestima, lo que producirá en ella una incapacidad emocional y física para enfrentar o resistir las agresiones; para denunciar la violencia y enfrentarla frente a sus familiares, amistades y la propias autoridades. Por esto resulta importante un adecuado y eficiente programa de educación, así como un sistema de información acerca del fenómeno y de las posibilidades legales y asistenciales con que cuenta una víctima de la violencia familiar.

A partir de la IV Conferencia ha sido este tipo de violencia el que más se ha trabajado y por ello vemos que a partir de las primeras medidas legislativas expedidas en el Distrito Federal, el resto de los estados de la República han ido incorporando a sus normas disposiciones en el mismo sentido.

Para ser los primeros esfuerzos en la materia creemos que las medidas tomadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar han sido adecuadas. Mas existen áreas en las que las disposiciones muchas veces sólo pasan a ser meros enunciados, pues su aplicación no siempre es efectiva.

⁶² Artículos artículos 343 bis y ter del Código Penal para el Distrito Federal

2. Violencia sexual

El Informe de México considera, sobre este punto, que la experiencia obtenida a través de los trabajos realizados por organismos no gubernamentales especializados muestra que la violación es la forma más grave de violencia contra las mujeres. Los elementos que le atribuyen tal calidad son que al mismo tiempo que se usa la sexualidad misma como un medio de violentarla, también se vulneran tanto la libertad sexual como la integridad física y psicológica o emocional de la mujer, esto es se causa un daño integral a la persona y desarrollo de ésta.

Del análisis realizado se resaltan aspectos estadísticos que sólo dan una idea de la magnitud del problema dado que no existe la organización y estructura que permita tener una base de datos confiable sobre el particular, además de la falta de cultura de la denuncia. Sin embargo, también afirma la creciente existencia de organismos y grupos de mujeres que se fijaron como objetivo fundamental, primero, luchar por prevenir y erradicar la violencia sexual e intrafamiliar y, segundo, promover una cultura de conocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres y de su derecho a una vida libre de violencia, lo que definitivamente comienza a mostrar y desarrollar una conciencia social sobre estos puntos.

Según los estudios victimológicos, entre los delitos violentos se encuentran los sexuales, de los cuales el 95 % los reciben mujeres y niñas [...]. Ante la carencia de un sistema nacional de información o al menos [de] criterios uniformes de las instituciones para recopilar cifras del fenómeno de la violencia, se reunieron cifras parciales

representativas de delitos registrados en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, según la modalidad de los delitos sexuales [...].⁶³

En el contexto social podemos ver que la violencia sexual se puede dar tanto en el ámbito privado como en el público y entre los delitos que se incluyen, en nuestra legislación penal, dentro de este tipo de violencia encontramos:

1) El abuso sexual. Los artículos 260 y 261 del Código Penal para el Distrito Federal nos proporcionan el tipo de este delito. Es importante señalar que recientemente, mediante las reformas del 30 de diciembre de 1997, se modificaron tales artículos con el fin de aumentar la penalidad a quienes incurran en él.

260. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Si hiciere uso de la violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de 12 años de edad, o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

La figura del abuso sexual como un problema de género es un tema que apenas se comenzó a visualizar socialmente durante la presente década en nuestro país. El abuso sexual en las niñas y mujeres frecuentemente se presenta como consecuencia de su situación de vulnerabilidad física y emocional y a las imágenes y concepciones

⁶³Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 74.

estereotipadas que colocan a la mujer como un objeto de satisfacción sexual y como un ser humano creado para desarrollarse en relaciones de subordinación e inferioridad. Como en la mayoría de los delitos sexuales no se cuenta con una sola fuente de información estadística, esto nos impide conocer la magnitud real del problema; lo cierto es que aunque no todas las víctimas denuncian o acuden a las autoridades para recibir los servicios de asistencia, la información que se tiene sobre este tipo de delitos, como se menciona en el Informe de México, son considerables.

2) Hostigamiento sexual. El 22 de enero de 1991 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal. Estas contemplan la inclusión del tipo correspondiente al hostigamiento sexual en el Título relativo a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y es así como el nuevo artículo 259 del Código en la materia define al hostigamiento sexual de la siguiente forma:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de 40 días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida.

La idea de incluir este artículo en el Código Penal, con las reformas que se hicieron en enero de 1991 a este ordenamiento, en mucho estuvo dirigida, en primer lugar, a crear una cultura de la denuncia frente a este problema tan frecuente, y en segundo lugar, a

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

promover el estudio y modificación de ciertos patrones culturales que hacen posible la existencia del hostigamiento sexual.⁶⁴

También creemos que se incluyó con el fin de comenzar a detener el fenómeno de la persecución y condicionamiento a que son sometidas, fundamentalmente, las mujeres desde el punto de vista de la sexualidad, con lo cual igualmente se ve vulnerada su libertad y su voluntad por medio del chantaje o de la amenaza de un mal, en caso de no condescender ante las conductas hostigantes o acceder a las constantes proposiciones sexuales.

Las características y formas en que el hostigamiento sexual se puede exteriorizar son diversas; así podemos ver que el grado de hostilidad en tales conductas puede variar y, pueden manifestarse verbal y físicamente y ser sistemáticas o repetitivas, e invariablemente constan de un contenido sexual, que puede estar dirigido a obtener una relación sexual propiamente dicha o bien a someter e intimidar a la víctima; es decir, un tipo de violencia psicológica o moral.

Por lo que hace a las conductas antes señaladas, las podemos explicar como peticiones verbales, que pueden consistir en soborno sexual, que se caracteriza por la amenaza de un daño o la promesa de una gratificación; aproximaciones sexuales, tales como proposiciones abiertas o actos tendientes a establecer una relación, que quizá sea el menos grave ya que va dirigido a obtener una amistad o relación de compañerismo, pero que en ocasiones puede tener un contenido sexual, y presiones sutiles que se dejan saber

⁶⁴En este tipo de delito existe un alto grado de subregistro, lo que impide la elaboración de una estadística real, sin embargo podemos mencionar que en 1991 de 3, 852 denuncias por delitos sexuales 25 fueron por hostigamiento sexual. Ver Informe de México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

por medio de bromas. También entran en esta clasificación los comentarios u observaciones sexuales, que pueden ser de índole personal, o conversaciones en las que el tema sea la mujer con relación a su sexualidad y en las que sea obligada a participar o escuchar.

La segunda clasificación son los actos de hostigamiento no verbales o físicos, que consisten en tocamientos y posturas sexuales, intentos de acorralamiento y conductas lascivas, como miradas o gestos, así como materiales sexuales dirigidos a la mujer como revistas, artículos de carácter sexual e inclusive fotografías tendientes a inducir una respuesta sexual física o psicológica.⁶⁵

El tipo penal, como pudimos observar, no define, en forma precisa, a la figura del hostigamiento sexual, sino que pasa directamente a sancionar el acto prohibido, que es el de asediar reiteradamente, lo que viene a constituir el núcleo del tipo y a establecer las circunstancias de modo y la penalidad.

En este sentido sería pertinente plantear una definición típica para cumplir con una adecuada técnica legislativa, puesto que a pesar de que tanto asediar como hostigamiento tienen diversas acepciones e inclusive pueden considerarse sinónimos, mientras no se proporcione una definición, quedará a la interpretación lo que el legislador quiere prohibir o sancionar.

Es cierto que la forma más común del hostigamiento sexual es la que está encaminada a obtener una relación sexual; pero existen otras formas de hostigamiento que

⁶⁵García y García Elba; "El hostigamiento sexual hacia las mujeres: lo ves y no lo ves", ponencia presentada en la Reunión Nacional sobre derechos Humanos de la Mujer, celebrada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en octubre de 1993.

tienen como objetivo conseguir otro tipo de satisfacciones o situaciones, como ya se mencionó antes, pero ellas, como se verán más adelante, deberán ser reguladas en la legislación competente. Por ello consideramos que es correcto limitar su punibilidad a los actos de asedio con fines lascivos, puesto que sus consecuencias en la integridad y estabilidad de la mujer causan serias consecuencias en el desarrollo integral de la mujer.⁶⁶

Encontramos otros dos problemas en el tipo descrito por el artículo 259, que consisten en que del texto de dicho artículo se desprende que el hostigamiento sólo será punible: primero, cuando haya una relación jerárquica entre el hostigador y la víctima, y segundo, cuando cause un perjuicio o daño.

En primer lugar, cabe destacar que, si bien en la práctica se ven más casos de hostigamiento sexual entre personas que guardan una relación jerárquica, en la que la víctima se encuentra subordinada al hostigador, también lo es que no sólo en estas condiciones se presenta o se puede presentar el ilícito, puesto que es posible, en la realidad, que su ejecución se dé entre personas que guarden la misma jerarquía en sus relaciones laborales, docentes, domésticas e inclusive, pueden presentarse casos en los que no exista ningún tipo de relación previa y de todos modos se estaría frente a un caso de hostigamiento. El no considerar estas posibilidades es dejar desprotegidas a las víctimas de tales actos y, en el caso concreto de la violencia de género, es desconocer la realidad que agobia a la mujer.

⁶⁶Lascivos significa propensión a los delitos carnales. Ver Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa-Calpe. Madrid, España, 1992.

En segundo lugar haremos referencia a la condición a la que se sujeta la punibilidad del acto, es decir, a que se cause un perjuicio o daño. Al respecto debemos señalar la inexistencia, en la disposición, de alguna medida que nos dé luz sobre lo que se entendería por tales para efectos del tipo antes mencionado; por lo que en la práctica queda al criterio exclusivo y arbitrario, en primer lugar, del Ministerio Público y en segundo del juez, determinar qué es un perjuicio o un daño que pueda configurar, estricta o concretamente, el tipo de hostigamiento sexual.

Sobre el particular podemos ver que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual y el sano desarrollo psicosexual; por ello consideramos que se debe sancionar el acto o actos, en este caso de naturaleza psicológica o moral, que infringen, limitan, impiden o violentan el ejercicio de tal libertad, lo que ya representa un daño o perjuicio, puesto que se están violentando tanto un derecho a una sexualidad sin violencia, como la libertad sexual mencionada, que se da independientemente de que se cause un daño o perjuicio material. De ahí que se deba considerar al libre ejercicio y disfrute de la sexualidad como un derecho fundamental inherente al hombre.

En el caso de los demás delitos sexuales basta la comisión de la conducta descrita para que se esté en presencia del delito y se pueda proceder a su punibilidad; esto es, en el caso del hostigamiento nos encontramos hablando, en términos de la clasificación de los delitos, de uno de resultado formal, es decir, el tipo se agota en la acción u omisión del sujeto sin que sea necesario que se de un resultado externo. También estamos hablando, en términos del daño que se causa, de un delito de peligro, puesto que no se está causando un

daño directo a la sexualidad de la víctima, como en el caso de la violación, pero sí lo está poniendo en peligro y, por lo tanto existe la posibilidad de causar un daño. Es decir, que no se necesita la presencia de la lesión al bien jurídico sino que bastará, para su consumación, la puesta en peligro y la realización de la conducta descrita por el tipo.

El condicionar a los delitos con estas características a la comprobación del resultado o daño material resulta contradictorio y sin sustento, puesto que, como estamos viendo, por las características del hostigamiento lo que se está sancionando es la puesta en peligro o posibilidad de daño, más no el daño o perjuicio en sí mismo o material, puesto que la conducta no lo implica directamente. Además, tal condicionamiento se está refiriendo a aspectos de la relación jerárquica en el ámbito laboral, escolar o doméstico, mas no a la comprobación de los hechos estrictamente relativos e imputables al acto sexual de hostigar.

El problema aquí planteado podría quedar resuelto, en materia penal, si consideramos que el hostigamiento se caracteriza, fundamentalmente, por el ejercicio de una violencia psicológica o moral, más no necesariamente física, ya que esto último nos podría colocar en el supuesto de otro tipo de delitos de la misma especie o diferentes, y que este elemento debe ser integrado al tipo, de tal forma que entonces sí se puede estar en posibilidad de definir qué tipo de daño es el que se está causando y qué daño será sancionado en materia estrictamente penal y de un delito sexual.

Esto es, si por seguridad jurídica es necesario condicionar la punibilidad del delito a algún tipo de circunstancia o bien tan sólo determinar de que daño se está hablando, lo lógico sería atender a la descripción típica, como en todos los casos de los delitos previstos

en el Código Penal, y limitarse a considerar la comprobación de la violencia psicológica o moral encaminada a obtener una satisfacción sexual, mediante estudios y dictámenes realizados por instituciones especializadas, ya consideradas para fines de otros hechos antijurídicos por la ley. Además, el contenido del artículo 30, relativo a la reparación del daño, hace clara referencia a lo mencionado en este párrafo al determinar la indemnización por el daño material, físico y psicológico, e inclusive para el caso del hostigamiento agregaríamos los gastos de cualquier otro tipo que haya tenido que realizar la víctima para implementar acciones que la llevaran a evitar o subsanar los actos de hostigamiento y sus consecuencias, los cuales sin ningún problema podrán verse, sin que por ello se altere la descripción típica y el bien jurídico tutelado, en cualquier esfera de la vida de la víctima (laboral, escolar, doméstica o cualquier otra).

Por otro lado, el someter a la condición de la existencia de tales daños y perjuicios a las esferas laboral o escolar nos lleva a pensar, primero, que el tipo excede la esfera de su competencia, puesto que lo que se pretende o debe perseguir es prohibir y sancionar al hostigamiento sexual independientemente del lugar donde se realice, de otro modo no se está cumpliendo con el objetivo de proteger a las víctimas o de prevenir el delito, y segundo, si se va a sujetar su sanción a estas condiciones, sería más adecuado entonces considerar además la posibilidad de incluirlo como una infracción o delito en la Ley Federal del Trabajo o en la Ley General de Educación y ser sancionada conforme a las disposiciones que será necesario crear para el caso concreto, claro, como lo proponemos, dejando a salvo el derecho de la víctima a ejercer la acción penal correspondiente en los

términos ya planteados. Esta postura queda apoyada con la situación prevista en el tipo vigente, referente a la existencia de la relación de superioridad jerárquica relacionada directamente con los ámbitos laboral y escolar.

Finalmente, por lo que hace al ámbito doméstico también queda incluido dentro del área laboral, y si se refiere a las relaciones familiares hay que distinguir tres cosas: la primera, en las relaciones familiares no hay superioridad jerárquica en los términos planteados para los supuestos anteriores; en segundo, para tal caso ya está previsto el delito de violencia familiar, y en tercero, sólo quedaría entonces el supuesto de un hostigamiento simple o penal, que originalmente debió de ser la materia del tipo.

Luego entonces, el tipo puede quedar descrito, a nuestro parecer, en los siguientes términos:

Por hostigamiento sexual se entiende la conducta de perseguir, molestar, incitar, tocar, cercar, importunar o imponer; realizada a través de actos, actitudes o manifestaciones verbales cargados de contenido sexual (violencia psicológica), que tiene como fin vulnerar la integridad psíquica o moral de una persona para obtener de ella un beneficio o satisfacción de naturaleza sexual, mediante la amenaza de un mal (violencia moral), independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Al que con fines lascivos hostigue a una persona, de cualquier sexo, se le impondrá sanción hasta de 40 días multa. Si el hostigador fuere un servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporciona, además se le destituirá de su cargo.

Para finalizar, es pertinente destacar que, en este caso concreto, por la naturaleza del delito y por las consecuencias que tiene en la vida y desarrollo de la víctima, es necesario establecer reglas específicas respecto a la reparación del daño, por eso el artículo 30 del Código Penal señala que además del pago del daño material y moral causado por la comisión del delito, incluido el costo de los tratamientos curativos, deberá pagarse el aspecto relativo a la reparación del daño psicológico, de modo que se condena al pago de tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la reintegración de la víctima a una vida normal.

3) Violación. El Código Penal define a la violación y a la violación entre cónyuges en los artículos 265, 265 Bis. Como ya vimos, el Informe de México señala que el delito sexual más frecuente es la violación y, que es el que reviste una mayor gravedad respecto a sus consecuencias en el estado físico y emocional de la víctima. Al igual que cualquier tipo de violencia, este delito se manifiesta como una forma de ejercicio de poder sobre la víctima, y especialmente sobre su sexualidad, libertad y voluntad.

Este tipo de violencia requiere de atención, asistencia y personal especializado tanto en el área médica y psicológica como en la legal. En este aspecto se ha logrado avanzar con la creación de agencias especializadas en delitos sexuales, dependientes de las procuradurías generales de justicia estatales. Sin embargo, no ha sido suficiente, ya que se ha detectado que en ocasiones las autoridades que intervienen en estas actividades o funciones no responden adecuadamente a las necesidades de la víctima y su denuncia.

Un estudio publicado por COVAC⁶⁷ muestra que existen casos en que los agentes del Ministerio Público ordenan que se les hagan a las víctimas los exámenes ginecológicos antes de levantar la denuncia. También que otorgan tanta importancia a dichos exámenes que prácticamente es el único elemento que utilizan para comprobar el delito, cuando sabemos que existen casos en los que la víctima no siempre acude de inmediato a atenderse médicamente o a denunciar el hecho. Existen casos en los que el Ministerio Público, durante la declaración de la víctima, encontró en la actitud de ésta elementos de juicio que lo llevaron a determinar si fue o no violada; o aquellos casos en que el MP considera sumamente difícil iniciar una averiguación previa cuando la víctima se presenta a denunciar después de un mes o más o cuando el violador es el marido.

Asimismo respecto a la forma de trabajo de los Ministerios Públicos, se encontró que asumen actitudes que pueden intimidar y molestar a la víctima, como son el que para realizar la investigación efectúen preguntas sobre la vida sexual e íntima de ésta, así como el considerar que no basta, para comprobar la violencia moral, el dicho de la víctima sino que necesariamente se exijan otros elementos de prueba, como son la confesión o la presentación de testigos. Por otro lado, hay ocasiones en las que el Ministerio Público considera como requisito indispensable para la comprobación del delito la penetración total o la eyaculación interna, que como sabemos no en todos los casos de violación se presenta o es susceptible de comprobar.

⁶⁷González Acencio, Gerardo, La antesala de la justicia: la violación en los dominios del Ministerio Público, COVAC, México, 1993.

Se ha encontrado que este tipo de delito se presenta con mucha frecuencia dentro de la familia, por un padrastro, un primo, un tío o por un hermano, y predominantemente, contra mujeres y niñas. Con menos frecuencia se presenta en cualquier otro lugar, como son las escuelas, el trabajo, consultorios médicos e inclusive en la calle.

Los efectos de la violencia sexual los podemos ver reflejados en todos los ámbitos del desarrollo de la persona humana. En el personal, por ejemplo, las consecuencias se ven reflejadas en el desempeño laboral, en el estado físico y en el psicológico de la víctima, y en el familiar, por cuanto a las relaciones o situaciones disfuncionales que se pueden presentar, como el aislamiento o la indiferencia, hasta la práctica del reproche a la víctima por haber provocado el incidente.

En el orden social los efectos de este tipo de violencia se manifiestan desde las causas del delito y la eficiencia o ineficiencia en su tratamiento y en la regulación por parte de las autoridades; como en la devaluación de las mujeres antes y después de la comisión del delito, por lo que es en la misma sociedad en la que se encuentran los mecanismos para cambiar esta realidad que a tantos lastima.

Existen diversas causas por las que en ocasiones no son denunciados este tipo de delitos; entre éstas se encuentran el temor a ser victimada nuevamente, el miedo al autor del delito, el desconocimiento de los derechos y acciones que puede ejercitar la víctima en estos casos, el exceso de trámites y comparecencias, así como el aguantar un largo procedimiento que la exponen a una serie de situaciones que la devalúan y la lastiman, como pueden ser, una deficiente atención, la falta de credibilidad de que puede ser objeto

tanto por el Ministerio Público como por otras personas en el proceso, así como por las propias características del procedimiento penal. Otra causa es el temor de la víctima a ser estigmatizada tanto por la familia como por la autoridad, amistades y terceros.

Respecto a la violación entre cónyuges, cabe mencionar que fue recientemente incluida en el Código Penal con las reformas del 30 de diciembre de 1997.

Con relación a lo anterior consideramos que sería pertinente replantear la cuestión de los delitos sexuales realizados en los términos del artículo 243 Bis. Como podemos ver, en el delito de violencia familiar se excluye del tipo penal a la violencia sexual, a pesar de ser un elemento esencial y característico de este fenómeno, y, por lo tanto, a nuestro juicio, del ilícito. Así que la violación entre cónyuges o cualquier otro de esta naturaleza que se efectúe contra un familiar, en los términos del tipo, se considera fuera del capítulo relativo a la violencia familiar y se incluye en el de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; esto en un afán sistemático, de técnica legislativa y, creemos, con el fin de agravar la penalidad respecto de los actos de violencia familiar.

Creemos que valdría la pena distinguir los delitos sexuales realizados por las personas señaladas en el tipo de violencia familiar, en las condiciones establecidas por el mismo para regular el delito de violencia familiar en todo su contexto, de los contemplados en el capítulo de los delitos sexuales, para lo cual sería necesario considerar la violencia sexual en la descripción típica y entonces plantear el aumento de la penalidad.

Artículo 343 Bis.- [...]

[...]

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Si se hiciere uso de la violencia sexual el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en los términos de las sanciones que para el caso existan en el capítulo de los delitos contra la libertad y en normal desarrollo psicosexual.

[...]

Con esta adición inclusive se vería agravada la pena para los casos de violencia sexual realizados en la familia respecto de los que se encuentran en el capítulo de los delitos sexuales, lo cual se justifica si partimos del punto de que social, moral y psicológicamente ésta tiene una carga más grave por las características del sujeto activo, y por ende de la ejecución del acto.

3. Violencia laboral

La violencia laboral relevante al presente trabajo se puede dividir en los siguientes rubros: la igualdad en la contratación y estabilidad en el trabajo, esto es, que no se requieran exámenes de embarazo o la condición de no encontrarse casada para proceder a considerar la solicitud o a la contratación así como la permanencia en el trabajo y el hostigamiento sexual.

Haremos un comentario somero sobre estos aspectos. Por ser el tipo de violencia que más se presenta, daremos más atención al hostigamiento sexual, cuya única definición⁶⁸

⁶⁸También la Recomendación No. 19 define lo que se entiende por hostigamiento sexual:

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo establece que no se podrá establecer distinción alguna entre los trabajadores por razones de raza, sexo, edad, religión, ideas políticas o condición social. También señala que el trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quienes lo prestan y que debe realizarse en o con condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, no sólo para el trabajador sino también para la familia, punto en el que podemos englobar la situación de la mujer en los términos antes señalados.

Algunos de los obstáculos que se presentan en la actualidad respecto al desempeño de la mujer trabajadora son, tanto la restricción en la contratación como la rescisión injustificada de la relación de trabajo cuando aquélla está embarazada. En principio, conductas como éstas implican una práctica discriminatoria que se encuentra, como ya lo vimos, sancionado por el artículo 281 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 164 de la Ley Federal del Trabajo establece que las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, lo que implica que se debe considerar su trabajo y su desempeño previendo que su condición de embarazo no represente un perjuicio para ella, puesto que además es la única que puede tener fisiológicamente a los hijos. Esto debe implicar necesariamente una consideración específica respecto del trabajo femenino y la salud de la misma y de su

Hostigamiento sexual incluye aquel comportamiento sexual no aceptado, como el contacto físico, avances, comentarios sexuales, el mostrar material pornográfico y las demandas sexuales, sea verbalmente o mediante acciones. Tal conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y seguridad; es discriminatorio cuando la mujer tiene indicios razonables para creer que su negativa la va a perjudicar respecto a su trabajo, incluyendo reclutamiento o promoción, o cuando le crea un ambiente hostil de trabajo.

producto referidas a la estabilidad familiar. Por otro lado, el artículo 165 reconoce el derecho de la mujer embarazada a desempeñar un trabajo, por lo que establece que las disposiciones contenidas en el capítulo relativo al trabajo de mujeres están dirigidas fundamentalmente a la protección de la maternidad. Luego entonces el aplicar restricciones a la contratación o el terminar la relación de trabajo por esta razón es desconocer el contenido de la ley y aplicar prácticas discriminatorias.

Asimismo, la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que es obligación del patrón proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezca la ley, entre las que definitivamente no se encuentra el despido o la discriminación en la contratación. En apoyo de lo anterior, el artículo 133, en su fracción VII, refiere que está prohibido al patrón ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que se les otorgan en las leyes.

Por todo esto podemos afirmar que la Ley no contiene disposiciones discriminatorias, y que por el contrario en su Título Dieciséis, artículo 992, establece disposición expresa en el sentido de que la violación de las normas consagradas en la Ley Federal del Trabajo será sancionada, independientemente de las acciones que se puedan ejercitar en otros ámbitos; lo mismo que el artículo 995, relativo a la violación de las normas relativas al trabajo de mujeres. El problema de la mujer en esta materia es de naturaleza predominantemente económica y administrativa para el patrón, sin embargo intereses de este tipo no pueden estar por encima del derecho de la mujer embarazada a no tener un trabajo digno y a que no se le someta a pruebas arbitrarias, menos cuando en

muchas ocasiones de éste depende la subsistencia tanto de la mujer como de los hijos nacidos o por nacer, ni por encima de lo establecido por la ley.⁶⁹

A nuestro juicio establecería un principio de seguridad jurídica, dadas las prácticas persistentes en éste sentido, el que en el artículo 3 y, en su caso, en un nuevo artículo 3 Bis, se agregara la obligación de no aplicar criterios discriminatorios en la contratación y despido de las trabajadoras.⁷⁰ En este sentido cabe recordar que el citado artículo habla de que no se podrán establecer distinciones entre los trabajadores, pero esta disposición se aplica sólo cuando ya se tiene el la situación o estado de trabajador, mas no cuando se está aspirando a una oportunidad de empleo u ocupación. Por otro lado bastaría, pero no ha sido suficiente, en el caso de las trabajadoras, con el contenido de los artículos 3, 132, fracción XXVII, 133, fracción VII, y las disposiciones del Título Quinto, especialmente el artículo 164, relativo al trabajo de mujeres, para que se considerara que el despido de una mujer como consecuencia de su embarazo es discriminatorio y violatorio no sólo de la ley, sino de los artículos 4 y 123 constitucionales.

Cabe recordar, además, que el Convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo⁷¹ define como discriminación en materia de empleo y ocupación:

⁶⁹Existen instrumentos internacionales que protegen la estabilidad en el trabajo de las mujeres embarazadas, pero que aún no han sido ratificados por México, entre los que se encuentran el Convenio Número 3, que esta dirigido a proteger el empleo de las mujeres antes y después del parto, adoptado en el año de 1919, y el Convenio Número 103, relativo a la protección de la maternidad, adoptado en 1952.

⁷⁰Con relación a los artículos 132, fracción I y XXVII, 133, fracción VII.

⁷¹Ratificado por México el 11 de septiembre de 1961 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1962.

Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades en el empleo u ocupación.⁷²

También el convenio señala, lo que ya se desprende de la disposición anterior, que los conceptos “ocupación” o “empleo” se refieren tanto el acceso a los medios de formación profesional como a la admisión en el empleo y las condiciones de trabajo.⁷³

En estos términos, la adición que se haría al artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo diría así:

[...]

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, embarazo, estado civil, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

[...]

Nuevo artículo 3 Bis:

En las ofertas de empleo u ocupación no podrán establecerse requisitos o aplicarse criterios que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato.

Para los efectos de la presente disposición, se entiende por discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o trato los requerimientos de personal o acceso que no se encuentren previstos en la ley y que representen un trato diferenciado sin justificación por razones de sexo, raza, color, religión, opinión, embarazo, estado civil, condición económica o cualquier otra condición social.

⁷²Ver artículo 1, numeral 1. Por otro lado, no se consideran discriminatorias: las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado, según el numeral 2 del mismo artículo.

⁷³Artículo 1, numeral 3.

Por su parte, la trabajadora también puede proceder, en el ámbito del derecho penal, a denunciar la discriminación de que es objeto, ya que se aplica lo dispuesto por el artículo 281 Bis del Código Penal:

Se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad, al que por razón de edad, **sexo, embarazo, estado civil**, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud:

[...]

Niegue o restrinja derechos laborales.

El segundo aspecto a tratar es el correspondiente al hostigamiento sexual en el ámbito del trabajo. Sobre éste, el Informe de México señala:

A pesar de la protección que desde 1917 otorga la Constitución Política de la República en su artículo 123 a la mujer-madre trabajadora, la situación de la mujer en el trabajo continúa en términos de desigualdad, que se agrava cuando, además, la mujer es víctima de agresiones sexuales por parte de sus compañeros de trabajo o por varones que ejercen cargos directivos. Tal conducta tipificada como hostigamiento sexual, en la mayoría de los casos se ejerce cuando existe una relación de subordinación.⁷⁴

La doctrina en materia de trabajo ha explicado al hostigamiento de diferentes formas. Un primer criterio es el siguiente:

Existe el hostigamiento *quid pro quo*, cuyas consecuencias son eminentemente económicas; es en el que, en este caso, la trabajadora o su representante legal debe demostrar que hubo una disminución económica en los ingresos del trabajador o detrimento

⁷⁴Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 73.

en el trabajo, debido a la negativa de la misma para aceptar o acceder a las proposiciones o demandas sexuales del patrón o superior jerárquico.

Otro tipo de hostigamiento es el que no afecta económicamente a la empleada o trabajadora en principio; pero, en cambio, el patrón o superior jerárquico comienza a desestabilizar su actividad laboral, influyendo directamente en la reducción o alteración de la carga de trabajo afectando así la productividad de la trabajadora (lo que constituye un acto de discriminación laboral). Esta situación se presenta en un ambiente aparentemente cordial (sin intimidaciones), con el fin de demeritar la imagen de la trabajadora frente a sus compañeros y superiores, todo ello debido a la negativa de ésta a acceder a la propuesta con contenido sexual de su superior.⁷⁵

Otra forma de verlo es a partir de los sujetos activos del hostigamiento y entonces se explica así:

En la práctica se ha demostrado que el hostigamiento sexual laboral además de darse en una relación de jerarquía, esto es, entre trabajador y patrón o directivo llamado *hostigamiento sexual de intercambio*, por que suele ofrecerse algún beneficio laboral a cambio de las relaciones sexuales solicitadas; también se practica por otros sujetos de la relación laboral, es decir, que se ejecuta por un trabajador a otro trabajador de la misma o de menor jerarquía. A esta clase de hostigamiento se le ha llamado *hostigamiento sexual*

⁷⁵Ver Dorraine A., Larison; "Sexual Harrassment Awareness Training: Its, not the boogie monster and civil rights-work enviroment" y Mary E., Olk, "Sexual Harrassment: sexual harrassment by a suprevisor of the same sexe, is it actionable?", North Dakota Law Review, Vol.2, Número 2, Estados Unidos, 1996.

ambiental, porque crea un ambiente de trabajo hostil y desagradable para la persona que lo sufre.⁷⁶

El hostigamiento casi no se denuncia debido a que la mayor parte de las mujeres que se ven en este supuesto conocen la dificultad para su comprobación, y en muchos casos la víctima es sometida a situaciones denigrantes en las que se ponen en tela de juicio sus afirmaciones. Resulta ejemplificativo que en las denuncias se observe que, en este tipo de violencia, las víctimas son mujeres y los hostigadores son hombres, exclusivamente. De estudios estadísticos realizados por la PGJDF puede observarse que en el 50% de los casos denunciados el hostigamiento sexual fue acompañado de delitos sexuales, como la violación y el abuso sexual. También que el 98 % de las mujeres que denunciaron fueron víctimas del hostigamiento sexual en sus lugares de trabajo y que de éstas el 50 % fueron despedidas.⁷⁷

Consideramos que entre las medidas que deben implementarse para dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y en la Convención de Belém do Pará y establecer un principio de justicia en la legislación laboral, sería indispensable, primero incluir una definición de hostigamiento sexual laboral en la ley, y segundo, considerar en los artículos 47 y 51, relativos a las causas de rescisión de la relación de trabajo, al hostigamiento sexual:

⁷⁶Ver Serrano Butragueño, Ignacio; "El acoso sexual", El mundo del derecho, España, Febrero 1995, pp. 19 a 23.

⁷⁷Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 73.

Definición: Por hostigamiento sexual laboral se entiende la conducta de perseguir, molestar, incitar, tocar, cercar, importunar o imponer; realizada a través de actos, actitudes o manifestaciones verbales cargados de contenido sexual, a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes o domésticas o cualquier otra posición en el lugar de trabajo, que tiene como fin causar un daño en su desarrollo laboral u obtener de ella un beneficio o satisfacción de naturaleza sexual con o sin la amenaza de un mal.

Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. [...]

XV. Ejecutar el trabajador actos de hostigamiento sexual contra otro (a) trabajador (a), dentro o fuera del establecimiento o lugar de trabajo.

XVI. [...]

Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I. [...]

[...]

IX. Incurrir el patrón, sus familiares, personal directivo o administrativo o trabajadores, dentro o fuera del servicio, en actos de hostigamiento sexual, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

X. [...]

4. La violencia en los medios de comunicación

Este tipo de violencia puede ser de dos tipos: la implícita, que es la que se maneja por medios audiovisuales al presentar imágenes estereotipadas de subordinación e inferioridad o de roles basados en principios de desigualdad, y por lo tanto de discriminación. Y la explícita, que es la que aparece además en otros medios, como los

medios escritos o gráficos, que muestran cotidianamente imágenes de hechos violentos contra la mujer, como homicidios, violaciones, golpes, adulterios, pornografía o imágenes de mujeres violentadas en conflictos de guerra o por pertenecer a algún grupo, como los indígenas o religiosos.

Las imágenes creadas a través de los medios de comunicación pueden ser generadoras de violencia contra la mujer, ya que generalmente son utilizadas para poner pautas de conducta a los grupos sociales. En este caso, puede darse una violencia implícita y una violencia explícita.⁷⁸

La violencia contra la mujer en los medios de comunicación, como son la televisión, la radio, la prensa escrita, la publicidad y ahora las redes de comunicación de Internet, es una de las formas más comunes de transmitir aspectos violentos contra la mujer. Han sido estos medios los que han mantenido una idea culturalmente aceptada respecto de la inferioridad de la mujer. Sin duda, este estereotipo debe terminar y, dichos medios deberán ser un mecanismo que permita al Estado, a través de políticas gubernamentales, a los organismos no gubernamentales, a la iniciativa privada y a la sociedad en general, eliminar la programación e imágenes, mensajes o información que estén dirigidos o que permitan de algún modo la permanencia de estereotipos y pautas de conducta que alienten la existencia de roles de subordinación, inferioridad, victimización y discriminación contra la mujer.

En estos casos, lo anterior se puede ver materializado en programas o imágenes con un contenido de violencia física, psicológica o sexual, (esta última por medio de un contenido pornográfico o erótico en el que la mujer sea expuesta como un objeto sexual o de comercio carnal). También en aquellos casos en que la mujer es utilizada para publicar

⁷⁸Ibidem. p. 74.

imágenes en las que predominantemente se presenta como ama de casa, como encargada de quehaceres domésticos, siempre en torno a la cocina, limpiando la casa, lavando como madre o esposa exclusivamente. Asimismo, en los casos en que la imagen de la mujer es usada con fines de mercadotecnia, explotando su físico o su belleza, como por ejemplo las modelos, colocando esta publicidad en horarios dirigidos a un público determinado, como es el caso de las bebidas, automóviles, aguas de colonia, artículos para hombre, o bien dirigida a mujeres cuando se trata de consumo de ropa, de aparatos electrodomésticos, de belleza, de limpieza, etcétera.

La cotidianidad nos impone una realidad, no existe todavía en nuestro país una cultura y una intención real de transmitir imágenes y programas en que se desarrollen otros aspectos y capacidades de la mujer, como por ejemplo su intervención en la política, como directoras de empresas, como empresarias, así como tampoco de aquello dirigido a dar a conocer la condición de la mujer, sus derechos y el contenido de los instrumentos internacionales y de legislación nacional que involucran a la mujer y su desarrollo.

En este sentido recalcamos la importancia de considerar que la influencia de los medios de comunicación en el desarrollo y evolución de la cultura representa un medio eficaz en el cambio social y que aprovechando esto hay que usarlos de modo que sirvan a las políticas tendientes a la modificación de los estereotipos y roles de género, que constituyen cambios sociales de gran importancia en la actualidad.

La legislación a la que nos referiremos en primer lugar será la Ley Federal de Radio y Televisión.⁷⁹ En esta ley se regula el contenido de la programación que será difundida a través de los medios, la que deberá ser el mecanismo mediante el cual se transmita y se modifiquen los aspectos culturales y educacionales (educación informal) que tiendan a lograr la igualdad de la mujer, la eliminación de la violencia de género y la creación de una conciencia social sobre el problema y la necesidad de resolverlo. En este sentido, el artículo 5 de la ley dice:

La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de sus formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán:

- I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
- II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud;
- III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y exaltar los valores de la nacionalidad mexicana;
- IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

Asimismo, se hace énfasis en que la radio y la televisión servirán como medios que permitan la ampliación de la educación popular, la extensión de los conocimientos, el análisis de los asuntos del país desde un punto de vista objetivo y el estímulo a la capacidad para el progreso. Nos queda claro que los propósitos perseguidos por la ley y su reglamento no se encuentran reñidos con los objetivos que se pretenden lograr, sino por el contrario, apoyan la posibilidad de insertar tanto en los propósitos de la legislación como en la

⁷⁹Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960.

programación una perspectiva de género que permita establecer contenidos tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.⁸⁰

También indica que el Ejecutivo Federal, por medio de los órganos gubernamentales, promoverá la transmisión de programas que tengan por objeto la divulgación con fines de orientación cultural, cívica y social. *Muy bien podría integrarse a este concepto la divulgación de los derechos humanos con especial referencia a los de género.*⁸¹ Con ello necesariamente se tendrá que llegar a desarrollar el punto específico de la violencia contra la mujer y se estarían aplicando las políticas específicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia de género en los términos de los documentos nacionales e internacionales derivados de la IV Conferencia.

Respecto a las atribuciones de la Secretarías de Gobernación, resaltan la que se refiere a vigilar que las transmisiones se den dentro del respeto a la vida privada, a la dignidad de la persona, a la moral, y que no provoque la comisión de algún delito o perturbe la paz y el orden públicos. Esto representa indudablemente la obligación de velar por que la imagen, la dignidad y el valor social de la mujer sean divulgados con respeto y en concordancia con las políticas de género creadas dentro de la misma Secretaría. También está la que designa la obligación de ver que la programación dirigida a la población infantil propicie la solidaridad humana y la integración familiar, que procure la comprensión de los

⁸⁰ Artículo 3 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica, relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión.

⁸¹ Artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional, así como la promoción del interés social, de manera que coadyuve a un proceso formativo.

En este punto sería muy importante considerar, primero, que también se contemplarán como objetivos en la ley la comprensión y conocimiento de los derechos humanos con especial referencia a los de la mujer, con lo que se buscaría crear una cultura de la igualdad y el respeto. Segundo, ampliar los sujetos objeto de la disposición, puesto que este tipo de políticas no sólo incumbe e interesa al desarrollo de una conciencia social y cultural de los niños sino, también a la de la población en general. Tercero, incluir en el Reglamento como actos contrarios a las buenas costumbres la justificación y tratamiento de temas que estimulen ideas de desigualdad entre el hombre y la mujer, así como en los conceptos de violencia, aquellos que muestren el ejercicio de la violencia de género sin demostrar las consecuencias sociales adversas de la misma.⁸²

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública tiene, entre las obligaciones que interesan para este trabajo, tanto la de organizar la enseñanza en estos medios como la de promover programas de interés cultural y cívico. Ahora bien, si nos encontramos hablando de la necesidad de una cultura de derechos humanos, una cultura de igualdad y una cultura de respeto a la mujer, creemos que sería conveniente plantearlo así en la norma, lo que además estaría apoyado, entre otros documentos, por el Programa Nacional de Educación

⁸² Artículos 10 y 50 Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 37, 38 y 39 del Reglamento.

1995-2000, y que esto estuviera reforzado en el Reglamento con las medidas que regularan su transmisión.⁸³

Hay que recordar que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que:

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará[n] discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de las normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de la igualdad de oportunidad y trato.⁸⁴

Por ello, el que se dé prioridad, como no lo es todavía, a los derechos humanos y a las políticas de género en particular, considerando la situación de desigualdad que existe con respecto a la mujer en nuestro país y de los compromisos adquiridos, no representa ni el desconocimiento de los derechos humanos universales ni mucho menos una guerra o política de discriminación contra el hombre.

La Ley de Radio y Televisión establece respecto a la programación, que las estaciones de radio y televisión tienen la obligación de realizar transmisiones diarias y gratuitas de 30 minutos⁸⁵, con el fin de difundir temas culturales, educativos y de orientación política y social, tanto nacional como internacional, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación. Si bien recordamos el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, así como el Programa Nacional de Población 1995-2000, son de la competencia

⁸³ Artículo 11

⁸⁴ Artículo 4 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁸⁵ Artículos 59 y 59 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 12 de su Reglamento.

directa de la Secretaría de Gobernación y, por lo tanto, corresponde su implementación a ésta. Así que en los términos de la norma nos encontramos en el supuesto de que no hay impedimento para cumplir con los compromisos y las políticas de género que se han venido creando a partir, formalmente, de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Dicha legislación afirma que la radio y la televisión, como medios de orientación, deberán tener entre sus contenidos programáticos diarios, información cultural, política, social y sobre cualquier otro asunto relevante y de interés general, tanto a nivel nacional como internacional, lo cual nuevamente nos da un marco real, que ya existe, en apoyo tanto a la difusión de los instrumentos y conferencias internacionales de derechos humanos, especialmente de los de género, como a la implementación de las políticas de género contenidas en los programas nacionales ya mencionados.

Se establecen restricciones para la transmisión de programas que causen la corrupción del lenguaje, que sean contrarios a las buenas costumbres debido a la utilización de expresiones maliciosas, palabras o imágenes ofensivas, frases y escenas de doble sentido o que contengan apologías de violencia o de un crimen. También se prohíben las transmisiones con contenidos denigrantes u ofensivos para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorios a las razas. Nos parece que en este punto, dada la amplitud de los conceptos manejados en la disposición, podría interpretarse que el uso de imágenes estereotipadas, la promoción de roles de subordinación de la mujer al hombre o las de violencia contra la mujer estarían prohibidas, mas parece que esto no ha

sido suficiente para evitarlo.⁸⁶ *Valdría la pena incluir en la prohibición los conceptos de transmisiones que fomenten la desigualdad entre el hombre y la mujer, que muestren un trato denigrante u ofensivo de la persona humana o discriminatorio por razón del sexo, raza, etcétera.*

Por lo que hace a la publicidad, el Reglamento de la Ley Federal Radio y Televisión señala que los comerciales que sean presentados en televisión deberán ser aptos para todo público, y que no está permitida la publicidad referente a cantinas o aquella que ofenda la moral pública y las buenas costumbres.⁸⁷ *Sería conveniente establecer que se prohíbe la publicidad en que se muestre a la mujer en roles de subordinación, inferioridad, victimización y discriminación.*

Por lo que hace a la información que se maneja a nivel periodístico, ésta se encuentra regulada por la Ley de Imprenta.⁸⁸ La regulación jurídica de este medio de comunicación resulta fundamental debido a la importancia y sentido que se le da a la información que se da a la sociedad a través de él. Como los medios de comunicación electrónicos, éste también puede ser un medio de transmitir determinadas pautas de conducta o crear una cierta perspectiva o criterio en la sociedad respecto de los asuntos que en él se tratan.

La Ley de Imprenta no contiene disposición alguna, aunque sea de forma genérica -como sucede en el caso de la radio y la televisión- que establezca una censura respecto de

⁸⁶ Artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 36 del Reglamento.

⁸⁷ Artículos 44 y 47 del Reglamento de Reglamento de la Ley federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica, relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión.

⁸⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de abril de 1917.

las imágenes o contenidos en que se muestre a la mujer en actividades de contenido pomográfico o erótico, en el que la mujer sea expuesta como un objeto sexual, por ejemplo, en los casos en que la imagen de la mujer es usada con fines de mercadotecnia, al explotar su físico o su belleza y usar esta publicidad para un público determinado, como es el caso de las bebidas, automóviles, aguas de colonia, artículos para hombre, o bien dirigida a mujeres cuando se trata de consumo de ropa, de aparatos electrodomésticos, de belleza, de limpieza. Lo más cercano a poder establecer una prohibición de este tipo se encuentra en su artículo 9, que en doce fracciones establece lo que hasta ahora no es susceptible de publicar.

El Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas establece que para que una publicación pueda obtener un certificado de licitud no deberá contener, entre otros:⁸⁹

1) Escritos, dibujos, grabados, impresos, imágenes, anuncios, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios o constituya por sí mismo un delito.

2) Relatos por cuyo medio o por la calidad de los personajes provoque directa o indirectamente desprecio o rechazo para el pueblo mexicano, sus aptitudes, costumbres y tradiciones.

3) Enseñanzas o procedimientos que induzcan a la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral y las buenas costumbres.

⁸⁹Ver artículo 6 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

En estos preceptos vemos que se procuran prácticas que tienden a fomentar tanto el respeto a la dignidad humana como los valores humanos, sociales y culturales de convivencia. Luego entonces en atención a cumplir con los compromisos nacionales e internacionales sobre la mujer, entre los que se encuentran prevenir y erradicar la violencia de género podemos pensar *que se incluya, en los artículos 9 de la ley y 6 del Reglamento, la prohibición de publicaciones que contengan imágenes e información que fomenten la existencia de estereotipos y roles de inferioridad y subordinación, que atenten contra la dignidad humana y la igualdad entre el hombre y la mujer, y que muestren o inciten a la práctica de conductas que violenten los derechos humanos.*

Hay que recordar que el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000 habla de la necesidad de proporcionar información adecuada para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y reconoce en esta tarea la importancia de los medios de comunicación:

Resulta imperativo [...] desarrollar mecanismos, incluidas [...] acciones de información y educación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión.⁹⁰

III. Estrategias nacionales contra la violencia hacia la mujer

A nivel federal se han elaborado diferentes programas gubernamentales en los que a partir de los compromisos adquiridos por México, en virtud de los instrumentos internacionales que ha suscrito y de las conferencias en las que ha participado, ha incluido

⁹⁰Poder ejecutivo Federal, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000: alianza para la igualdad, Secretaría de Gobernación, México, 1996, p. 62.

políticas tendientes a luchar y asegurar la igualdad de la mujer en el marco de sus derechos fundamentales, así como la erradicación de la violencia contra la mujer.

En primer lugar está *el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*; este programa fue publicado en un documento cuyo objeto es plantear medidas de protección y desarrollo de la mujer mexicana específicamente. En este documento se realiza un análisis de la situación real de la mujer y conforme a éste se establece un plan de trabajo y objetivos específicos para lograr el avance de la mujer.

Como se verá enseguida, de la enumeración que se hace tanto de las áreas de trabajo como de los objetivos y de las estrategias se desprende que este programa reconoce la existencia de prácticas de discriminación por sexo y la necesidad de luchar contra ellas.

Son 10 las áreas de trabajo prioritarias que se han establecido en el contenido del mismo, y éstas son:⁹¹

- A) Superar los rezagos educativos y mejorar las oportunidades educativas de las mujeres;
- B) Garantizar el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención de la salud;
- C) Promover la participación de la mujer en todos los niveles y ámbitos de decisión;
- D) Promover, defender y proteger los derechos de las mujeres;
- E) Prevenir y eliminar la violencia contra la mujer;
- F) Combatir la pobreza que afecta a las mujeres;
- G) Apoyar a las mujeres trabajadoras;

⁹¹ Ibidem, pp. 59 - 65.

- H) Propiciar una distribución equitativa de las tareas y responsabilidades domésticas y extradomésticas entre hombres y mujeres;
- I) Reconocer y valorar el trabajo no remunerado de las mujeres para la economía y el bienestar de la familia;
- J) Propiciar la eliminación de imágenes estereotipadas de la mujer.

Estas áreas de trabajo reflejan el interés del gobierno mexicano por implementar y cumplir los objetivos y compromisos de atención a los derechos de la mujer, plasmados y adquiridos como consecuencia de la celebración de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y los documentos derivados de ella.

En el rubro relativo a los objetivos del programa se hace especial énfasis en el artículo 4 constitucional, por cuanto al principio de igualdad entre el hombre y la mujer, y en que el mismo será el principio ordenador tanto de estos como de las estrategias que se plantean para alcanzarlos. De igual forma, se afirma que a través de ellos se busca dar respuesta a las necesidades de la mujer actual. Los objetivos son los siguientes:

- A) Acceso equitativo y no discriminación a la educación;
- B) Promover un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado de la salud de las mujeres;
- C) Enfrentar la pobreza que aqueja a las mujeres;
- D) Ampliar las oportunidades laborales y protección de los derechos de las trabajadoras;
- E) Estimular la capacidad productiva de las mujeres;
- F) Fortalecer la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para hombres y mujeres;

- G) Defender los derechos de la mujer y ampliar su acceso a todos los niveles e instancias de toma de decisión;
- H) Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer;
- I) Promover una cultura de igualdad mediante imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias de la mujer.

En cuanto a las líneas programáticas, se establecen 9 que son: educación, cuidado de la salud, atención de la pobreza, mujer trabajadora, fomento productivo, mujer y familia, derechos de la mujer y participación en la toma de decisiones, combate a la violencia, imagen de la mujer.

En este rubro trataremos, específicamente, las líneas que tratan sobre el tema del combate a la violencia contra la mujer y el de la imagen de la mujer de conformidad con el contenido del Informe de México para la IV Conferencia, que es el documento de donde parte nuestra investigación.

La violencia contra la mujer, como se ha confirmado con motivo de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, no es un problema que sólo se presente en el ámbito de la familia, sino que por el contrario, tiene otros escenarios en el ámbito público. La gravedad de este fenómeno radica en que se reconoce como un problema que constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres.

Para luchar contra la violencia de género, la que, como ya hemos dicho, constituye una forma de discriminación contra la mujer, es necesario prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, promoviendo medidas que permitan proyectar a la sociedad la

gravedad de este problema y la necesidad de trabajar en él en todos los niveles de la vida en sociedad. Las medidas que han de tomarse en consideración respecto a este punto deberán tomar en cuenta diversos aspectos, entre los que se encuentran, fundamentalmente, las medidas legislativas y las relativas a la educación.

Las primeras se refieren a insertar una perspectiva de género en la leyes de forma que se regule y sancione la violencia contra la mujer:

Emprender iniciativas encaminadas a la revisión y, en su caso, actualización de Códigos, leyes y reglamentos para prevenir y castigar con mayor rigor los delitos de violencia contra las mujeres en sus diferentes formas.⁹²

Las segundas nos hablan de la necesidad de implementar medidas educativas en esta materia que tiendan a prevenir la violencia contra la mujer y, que fomenten en el estudiante, de cualquier nivel, una cultura de respeto a los derechos humanos, a los derechos fundamentales de la mujer y a su dignidad humana, entre las que se encuentran:

Diseñar campañas de educación y comunicación que sensibilicen a la población acerca de la violencia contra la mujer, sus manifestaciones [y consecuencias], promoviendo una cultura de respeto a la dignidad de la mujer.

Prevenir la violencia contra la mujer mediante la promoción de valores que realcen la dignidad de la persona, el respeto y la tolerancia a las diferencias, la solidaridad social y la igualdad de derechos.⁹³

También deberán tomarse entre tales medidas la promoción de la investigación dirigida a estudiar la violencia contra la mujer y la necesidad, importancia y eficacia de las medidas que es necesario tomar para erradicar este problema de nuestra sociedad. Las

⁹² *Ibidem*, p. 103

⁹³ *Ibidem*, p. 104.

relativas a utilizar los medios de comunicación para transmitir y difundir mensajes o contenidos tendientes a prevenir y erradicar la violencia de género.

En el caso de la mujer trabajadora, el programa plantea la cada vez más frecuente integración de la mujer a la actividad económica, sin dejar de reconocer que existen factores que *representan situaciones de desventaja para ellas, como lo son la segregación ocupacional transformada en la desigualdad de oportunidades y discriminación laboral.*

Por ello el Programa establece como objetivo específico en esta área el de *garantizar el respeto y la protección de los derechos laborales de las mujeres facilitando su ingreso y participación en este campo:*

Establecer mecanismos para asegurar el respeto de los derechos de las trabajadoras y su acceso a los sistemas de previsión y seguridad social, en pie de igualdad con los varones, vigilando el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo para evitar la discriminación por sexo, edad, estado civil y gravidez [...].

Brindar un trato igualitario a hombres y mujeres en la selección, contratación, y promoción del personal [...].⁹⁴

Por cuanto hace a la mujer y su imagen, es fundamental crear una conciencia sobre la necesidad que existe de eliminar de los medios de comunicación la proyección de imágenes estereotipadas de la mujer. Esto nos llevará necesariamente a un cambio de mentalidad en la sociedad por cuanto al papel que la mujer tiene en ésta y su importancia.

Entre las medidas estratégicas que se proponen se encuentra la de promover el establecimiento de disposiciones o normas de conducta que permitan desaparecer de los

⁹⁴ *Ibidem*, p. 89.

medios de comunicación este tipo de imágenes en las campañas de publicidad y la programación e información en general.⁹⁵

También podemos mencionar el *Programa Nacional de Población 1995-2000*,⁹⁶ en el que se habla específicamente de la situación de la mujer y de que la condición de ellas está determinada, desgraciadamente, por la discriminación de que es objeto en todos los aspectos de su vida, desde la que se hace en la ley hasta la que se practica en la casa.

Reconoce la importancia de la mujer en el desarrollo de nuestro país, y por ello establece las pautas que permitan mejorar la condición de la mujer, ya que señala:

resulta indispensable promover un conjunto de programas y acciones integrales para asegurar a la mujer un trato justo; garantizarle igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo, así como plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles y políticos; respaldar su papel fundamental en la *integración familiar y en la formación y socialización de los hijos y, en general, enfrentar de manera decidida todos los obstáculos y limitaciones que se oponen a su integración plena y en condiciones de igualdad frente al varón, en el desarrollo social, económico y cultural del país.*⁹⁷

De lo anterior se desprende una voluntad política de garantizar a la mujer un desarrollo y una calidad de vida plenos y libres de violencia, buscando con esto modificar la condición de la mujer en una sociedad jerarquizada por sexos.

En el mismo documento se establece como objetivo específico eliminar la discriminación que se ejerce contra la mujer, mediante la promoción de la participación de ésta en los ámbitos económico, social, político y cultural; con lo anterior se persigue que la

⁹⁵ Ibidem, pp. 107 y 108.

⁹⁶ Poder Ejecutivo Federal, *Programa Nacional de Población, 1995-2000*, Secretaría de Gobernación y Consejo Nacional de Población, México, 1995, capítulo IV.

⁹⁷ Ibidem, p. 83.

mujer tome parte en la toma de decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo en iguales condiciones con el hombre.⁹⁸

Hay que recordar que para los efectos de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Recomendación número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, y entendemos que se tiene contemplada como tal en los objetivos de este programa en tanto que, por como lo ha expuesto, está hablando de erradicar la discriminación contra la mujer en general.

⁹⁸ Ibidem, p. 84.

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA PARA INCLUIR EL TEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO UNIDAD TEMÁTICA EN EL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

I. La educación como parte de los derechos humanos en las estrategias contra la violencia de género

Tanto de las medidas internacionales como de las nacionales se advierte, como se verá más adelante, la necesidad de encontrar un mecanismo eficiente que permita transformar tanto los prejuicios como los estereotipos que existen en la sociedad, y que se manifiestan a través de actos de violencia que impiden, limitan o desconocen a la mujer el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, lo que constituye una forma de discriminación.

La existencia de actos que atentan contra los derechos humanos, en este caso particular los de la mujer, y que además importan violencia, son consecuencia de procesos educativos y formativos que sirven a la reproducción de una ideología de sometimiento de un género al otro, de una cultura en donde las relaciones de poder se justifican en roles sociales implantados por esa ideología.

Por ello, la primera medida que sirva a la desaparición de la violencia contra la mujer y por ende de la desigualdades es tanto el cambio en los contenidos educativos que mantienen roles y estereotipos mediante programas que no los incluyan, como la inclusión en ellos de elementos que permitan formar al estudiante en el respeto y conocimiento de los derechos humanos, en la tolerancia, en la igualdad y en la no violencia, es decir; integrando información que tienda a erradicar dichas prácticas.

1. Marco legal de la educación en México con relación a la enseñanza de aspectos relativos a derechos humanos

Consideramos que la educación es un factor fundamental en la lucha contra la violencia de género, ya sea que aquella se imparta de manera formal o informal; la primera es la que corresponde impartir al Estado o a las escuelas privadas a nivel preescolar, primaria y secundaria, debiendo ésta cumplir con las características establecidas por el artículo 3º constitucional, o la que le corresponde promover y atender en los términos del párrafo V del mismo artículo, como es el caso de la educación media-superior, la tecnológica, normal en todos sus niveles y especialidades, la especial y la de adultos; así como la superior, de conformidad con las directrices del mismo artículo 3º. La educación informal será aquella que se proporcione fuera de las aulas de enseñanza, como sería el caso de la que pueden impartir organismos gubernamentales, organizaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales y otros.

La importancia tanto de la escuela como del medio social y la familia se encuentra en que éstos son las instancias encargadas de formar al niño y a los hombres sobre la base de valores esenciales para la consecución del bien común y del desarrollo y superación de la sociedad.⁹⁹

En este orden de ideas, vemos que el artículo 3º señala, respecto a la educación formal, cuáles son los principios que regirán a la educación en México, entre los que se encuentran fomentar el respeto a la vida y la dignidad de las personas; pero fundamentalmente este artículo manda que la educación se imparta con el fin de contribuir con la población al mejoramiento de la convivencia humana, con el de infundir y fortalecer en los educandos el aprecio a la dignidad humana, a la integridad de la familia y a la convicción de lograr el bien común mediante el respeto y protección del interés general de la sociedad así como de los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los individuos que residan en nuestro país.

En apoyo a lo establecido por el precepto constitucional la *Ley General de Educación* establece que la educación es el medio por el que se podrá adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, ya que es un proceso que tiende a contribuir al desarrollo del educando y a la transformación de la sociedad, logrando así crear hombres con un sentido de solidaridad y responsabilidad social.

Esta ley establece entre sus fines el de promover pautas de conducta solidarias creadas para lograr una vida social justa, y el de fomentar y enaltecer los derechos

⁹⁹Cfr. Alarcón Hernández, Juan; "Educación, Universidad y Derechos Humanos", *Concordancias*, año 2, número 2, enero-abril 1997, pp. 9 y 10.

individuales y sociales de los ciudadanos y de los seres humanos. Así mismo, el artículo 7º de la misma ley señala los objetivos que se persiguen con la impartición de la educación en nuestro país. Para efectos de la presente investigación sólo mencionaremos algunos de ellos como son el relativo a la contribución de la misma para que el educando pueda desarrollarse integralmente de modo que pueda ejercitar sus capacidades humanas, el que se refiere a la promoción en los educandos de los valores de justicia, de la observancia de la ley, de la igualdad de todos los seres humanos en la impartición de éstas, así como del de inculcar el conocimiento y respeto a los derechos humanos, y finalmente el que establece que la educación debe estar dirigida a desarrollar actitudes solidarias en todos los individuos con el fin de crear conciencia sobre la importancia de la salud, la planeación familiar, la paternidad responsable, la libertad y respeto absoluto a la dignidad humana. También resulta importante señalar que entre los criterios que orientarán la educación en nuestro país se mencionan aquellos relativos a la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, así como a los que tienden a evitar los privilegios de grupos, sexos o individuos.

Por otro lado, relativo al rubro de equidad en la educación la ley en comento señala que el Estado establecerá programas asistenciales, de ayuda alimenticia, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que aparten o impidan al educando acceder a la educación. También señala que se efectuarán campañas educativas tendientes a elevar el nivel cultural, social y de bienestar de la población, así

como programas dirigidos a los padres de familia con el fin de que éstos puedan brindar una mejor atención a sus hijos.

Asimismo en *el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública* se señala que ésta realizará sus funciones atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del *Plan Nacional de Desarrollo*,¹⁰⁰ entre otros. Este último señala que se tendrán que tomar las medidas pertinentes para ampliar la cobertura y la calidad de la educación, para intensificar esfuerzos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, mejorar los contenidos y métodos de la enseñanza e incrementar el trabajo escolar, para lograr mayores resultados en la alfabetización, educación y capacitación para adultos, y para proporcionar a la mujer, como base de la familia, la oportunidad de acceder sin discriminación alguna tanto a la educación como a la capacitación y al empleo.

De igual modo, *el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000: Alianza para la Igualdad*, señala que la educación de la mujer, como la de cualquier individuo, debe estar dirigida a la transmisión de lo mejor de nuestras costumbres, tradiciones y valores esenciales ya que éstos permiten al ser humano lograr un desarrollo integral y armónico, al enriquecer y ampliar los límites de interacción de las personas, así como a modificar actitudes al crearles la convicción de que en ellos está la posibilidad de determinar su propia conducta y las pautas tanto para una sana convivencia social como para el desarrollo de sus relaciones interpersonales.

¹⁰⁰Secretaría de Gobernación; *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, México, D.F., 1995.

Sobre el particular, en el programa se señala que la educación es el mecanismo fundamental que ha de servir para alcanzar una mejor situación en el desarrollo y condición social de la mujer, que tiendan a entender, reconocer y practicar la igualdad entre los sexos, con lo que definitivamente se podrá hablar de una mejor calidad de vida de la población en todos los aspectos de su desenvolvimiento diario. La educación que sea impartida deberá incluir en sus contenidos y materiales, información que esté dirigida a eliminar la discriminación y los prejuicios sexistas o bien que esté al margen de los mismos:

La educación, además de brindar conocimientos y contribuir a desarrollar destrezas y habilidades, inculca valores esenciales que propician el desarrollo integral de las personas, fortalecen su dignidad, fomentan el afán de logro y superación personal y abren nuevas opciones y perspectivas de vida.¹⁰¹

El análisis hecho para la realización de los objetivos y estrategias en materia de violencia contra la mujer de este programa reveló que una de las más graves violaciones a los derechos de la mujer, tanto en el ámbito familiar como en el social en general, es la violencia. No afecta a algún sector específico de mujeres; por el contrario, se observó que ésta afecta a mujeres de todos los estratos sociales y niveles educativos y sea cual sea la actividad que realicen. Si atendemos al artículo 4º constitucional, podemos desprender que se trata de un problema de interés público, y que por tanto, como ya se señaló anteriormente, es obligación del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenirlo, sancionarlo y erradicarlo de nuestra sociedad. Sobre el particular, el programa es enfático respecto a que:

¹⁰¹Secretaría de Gobernación; Programa Nacional de la Mujer: Alianza para la Igualdad, México, D.F., 1996, p. 60.

Resulta imperativo [...] desarrollar mecanismos institucionales incluidas [...] *acciones de información y educación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión.*¹⁰²

*El Programa de desarrollo Educativo 1995-2000*¹⁰³. Enfatiza que son los criterios que dirigen la actividad humana los que permiten los cambios y el desarrollo de las comunidades. Considera igualmente que éstos son los que permiten crear y sostener mejores condiciones de vida, convivencia y superación tanto a nivel individual como social y ¿por que no?, también institucional. Reconoce, como lo hace la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que el desarrollo integral de la mujer, tanto como el del hombre, a nuestro parecer, contribuye al bienestar y crecimiento de los países. El Programa de Desarrollo Educativo afirma que los cambios necesarios, y que se han venido mencionando a lo largo de este trabajo, requieren de un vehículo que oriente los criterios del actuar humano a la transformación de los comportamientos, esto es, la educación.

De la lectura del documento se advierte que el Programa está dirigido a lograr los objetivos del artículo 3 de la Constitución, así como los de la Ley General de Educación, dentro un marco tendiente procurar el desarrollo humano:

La educación deberá, por tanto, fortalecer en los educandos el sentido de pertenencia y sobre todo, de responsabilidad con cada uno de los ámbitos de que forman parte: la familia, la comunidad, la Nación, la humanidad.¹⁰⁴

Como hemos visto a lo largo del presente trabajo, también se requiere de mecanismos que tiendan, a mediano y largo plazo, inculcar, fomentar y aplicar valores,

¹⁰²Ibidem, p. 62.

¹⁰³Poder Ejecutivo Federal; Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, Secretaría de Educación Pública, México, 1996.

¹⁰⁴Ibidem, p. 11

actitudes y comportamientos que propicien la modificación ideológica de roles y estereotipos que han fomentado el retraso y la violencia contra la mujer; con ello definitivamente se logrará una mejor convivencia y avance en la situación y desarrollo de la mujer.

En este tenor de ideas vemos el propósito de integrar dentro de las políticas educativas el tema del desarrollo de la mujer, en los términos de los compromisos adquiridos por nuestro país en el ámbito internacional, tanto universal como regional, y por ello se afirma que atendiendo a la evolución de las sociedades es necesario modificar las tendencias educativas. Para tal trabajo será necesario, a nuestro parecer, considerar la evaluación reciente que se ha hecho de la situación de la mujer, y que a partir de ella se tomen como pautas para tales efectos, tanto la conciencia de su situación actual con respecto a sus derechos humanos y libertades fundamentales, como sus potencialidades en el orden del desarrollo integral de la sociedad en la que vive y se desenvuelve.

De igual modo, deberán observarse todas las medidas, en todos los niveles educativos, que tiendan a romper con la inercia del atraso de la mujer:

*[...] ha identificado el tema de su educación como el de mayor importancia para superar su rezago, lograr su incorporación plena a las nuevas oportunidades de vida, y por su crucial posición familiar, para el cambio de comportamientos, percepciones, actitudes y hábitos. [...], y se amplíen las expectativas del papel que ella puede desempeñar en todos los campos de la actividad humana, al margen de prejuicios y discriminaciones.*¹⁰⁵

Por otro lado, se afirma que la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer es uno de los objetivos fundamentales que persigue el Estado y que debe alcanzarse a través

¹⁰⁵Ibidem, p. 12

de la educación. Para esto se desarrollarán estrategias dirigidas al crecimiento y desarrollo de la mujer. Entre las políticas generales relativas a la educación superior, el programa indica que se apoyarán las acciones que tiendan a la reforma de planes y programas de estudio que consideren entre otros parámetros los avances más recientes en el conocimiento y la pertinencia de los programas. Todo esto encaminado a lograr una formación integral con una visión humanista y responsable de los estudiantes frente a la realidad y necesidades de nuestro país y su desarrollo.¹⁰⁶

Por cuanto a la investigación y el posgrado se les dará impulso como fuentes generadoras de actualización y conocimiento, así como para optimizar los contenidos de la educación media y superior.

Finalmente, se señala que la educación superior deberá tener como principio orientador considerar los escenarios futuros y las tendencias de evolución social, política y cultural del país, con el fin de que los resultados de estos trabajos se materialicen en el mejoramiento de la sociedad, de la estructura pedagógica y de las normas y de las políticas a nivel gubernamental, esto, es en la práctica cotidiana.

2. La educación y la violencia de género, un compromiso para erradicarla

Como ya hemos visto, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y por lo tanto de violación de los derechos humanos de las víctimas, pero las consecuencias de estos actos no se limitan sólo a las formas de la violencia tal y como se han descrito anteriormente, sino también se extienden a las actitudes de indiferencia, a las vejaciones de

¹⁰⁶ Programa Nacional de Desarrollo Educativo 1995-2000, pp. 120 y 145

que son objeto al denunciar tal violencia ante la autoridad competente, a la impunidad y a la falta de servicios y personal especializados. Todo esto tiene como una de sus principales razones una deficiencia en la educación formal e informal considerándolas como los principales medios de información e influencia a que está sujeto el ser humano después de la familia. En el caso concreto de la educación informal, como ya vimos, no se ha trabajado suficientemente en programas y campañas dirigidas a terminar con los roles y estereotipos que perpetúan una situación de subordinación o inferioridad tanto de la mujer como de los menores, sino por el contrario, estimulan su uso y existencia.

El gobierno mexicano, con el apoyo de la sociedad civil, asumió un compromiso ante la gravedad de la situación desfavorable en que se encuentran las mujeres en nuestro país, por lo que a través de diversas reuniones e instrumentos internacionales y nacionales, que ya hemos mencionado, se comprometió a adoptar medidas educativas y administrativas, entre otras, para defenderlas, tanto en la familia como en la sociedad contra cualquier forma de violencia física o mental, lesiones, abusos, abandono o trato denigrante y negligente, así como de que las costumbres y la religión constituyan motivo de discriminación o maltrato.

3. La educación como mecanismo para combatir desigualdades sociales y de derechos humanos

A) La función de la educación

En virtud de que la educación es uno de los medios fundamentales para luchar por el respeto y vigencia de los derechos humanos, entre los que se encuentran tanto el respeto a

la vida como a la integridad física, psicológica y sexual y la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer, especialmente las consideradas en el Informe de México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, es importante determinar cómo se actuará frente al objetivo de crear una cultura de respeto a los derechos humanos.

Queda claro de antemano que la educación tiene como uno de sus objetivos primarios cultivar mejores seres humanos y producir mejores sociedades con una calidad de vida superior. Así las cosas, en un primer intento por definir qué es educación podemos decir que Durkheim la explica como la acción que ejerce una generación adulta sobre otra que aún no ha madurado para enfrentarse a la vida social con el fin de crear y desarrollar en el educando condiciones intelectuales y morales que le permitan vivir y desarrollarse en la sociedad y en su medio específico de convivencia.¹⁰⁷

Todos los seres humanos tenemos dos aspectos del desarrollo de nuestra personalidad, uno de ellos es el del ser individual que desarrollará los estados mentales relativos a su persona; el otro es el llamado “ser social”, que desarrollará un conjunto de conocimientos, valores y sentimientos que adquiere mediante el grupo familiar y social, como es el caso de los que adquirimos mediante la religión, las prácticas y valores morales y sociales, las tradiciones y costumbres culturales o cualquier otro tipo de manifestación conductual determinada por la familia y el medio social en que nos desarrollamos. En estos términos podemos afirmar que la educación tendrá por objeto formar al ser que ha de desarrollarse en sociedad, a la par que en la familia, considerando todos estos factores.

¹⁰⁷ Citado por María de Ibarrola, Las Dimensiones Sociales de la Educación, Secretaría de Educación Pública, México, 1985, p. 25

Por otro lado entendemos la educación como el medio por el cual se transmiten y se preservan los valores y las normas de conducta que regulan a la sociedad y que están dirigidas a lograr el bien común. Esta podrá estar condicionada por las tendencias políticas y sociales del grupo en el poder y por la evolución y cambios ideológicos y de estructura del núcleo social, pero al mismo tiempo será un elemento que sirva como mecanismo de transición. Es así que la educación, entendida como la explicamos anteriormente, es un medio de promoción de los derechos humanos, los que mediante su enseñanza sistemática a todo educando pueden llegar a su plena vigencia y a la formación de una nueva cultura de igualdad, de respeto y de derechos humanos, que aún no hemos alcanzado.

B) Clases de educación

Como ya se mencionó someramente al inicio del presente trabajo la educación es de dos clases la formal y la informal. La educación tenderá a ser, pues, un mecanismo que ayude a la transición en la evolución social, a la difusión de la cultura y a proporcionar una instrucción profesional.

a) La educación formal

El segundo núcleo en importancia en el que el ser humano recibe información que le ayuda a moldear su personalidad, su comportamiento y su desarrollo social es la escuela en cualquiera de sus niveles; esto es, la educación preescolar, básica, media o superior.

En el tema que nos ocupa resulta importante señalar que esta actividad deberá tender a educar al estudiante en el respeto y ejercicio tanto de los derechos y libertades

fundamentales como de los valores de convivencia y desarrollo humanos. Asimismo, trabajará sobre aspectos relativos a los derechos de los padres, la educación familiar, la modificación de estereotipos culturales y sociales que discriminan a la mujer, etcétera. Por lo que considerando lo importante de estos aspectos para la sociedad mexicana y para el propio gobierno de la nación, en la actualidad, se ha vuelto necesario concebir a la educación, ya no sólo por el derecho al acceso a ella consagrado en la Constitución e instrumentos internacionales, sino por sus implicaciones sociales, económicas, políticas e individuales en problemas tan vigentes y preocupantes como el de la violencia contra la mujer, y su desarrollo en general; como un derecho fundamental de todo niño o niña y de todo hombre y mujer a vivir libre de violencia.

La violencia de género es pues, reconocida como una violación de los derechos y libertades fundamentales del hombre, y puede ser atacada en el ámbito educativo a partir de la instrucción en información en derechos humanos.

Sobre el particular cabe hacer notar dos aspectos en la enseñanza; el primero relativo a la educación sobre derechos humanos, y el segundo referente a la educación en y para los derechos humanos.¹⁰⁸

La primera estará dirigida a proporcionar un conocimiento teórico de los derechos humanos, sobre los diversos documentos internacionales que los regulan y la legislación nacional que los protege para garantizar su pleno goce y ejercicio, lo que permitirá a la

¹⁰⁸Cfr. Roccatti, Mireille, "La Participación de México en el Movimiento Iberoamericano de la Educación para la Paz y los derechos Humanos", Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Número 81, abril, 1997. p. 8.

población estudiantil detectar actos de violación a tales derechos y libertades, y también poderlas denunciar ante las autoridades competentes.

La segunda, al decir de Mireille Roccatti, es aquella que permitirá al educando adquirir conocimientos sobre derechos humanos partiendo de la reflexión acerca de situaciones cotidianas que pueden representar una violación a los derechos humanos o una actitud positiva frente a la protección de ellos:

Pone énfasis en la construcción de relaciones, actitudes y valores de respeto a la dignidad de la persona, y en el desarrollo de habilidades sociales tales como la empatía, el respeto a los derechos de los demás, la capacidad de vivir en democracia, la justa toma de decisiones, etcétera.¹⁰⁹

Esto es, dentro de los contenidos educativos sobre derechos humanos que se manejen en todos los niveles de educación deberá preverse un apartado relativo a los derechos humanos de las mujeres, a los instrumentos internacionales universales y regionales que los protegen, las reuniones internacionales de carácter universal y regional realizadas con el fin de establecer los lineamientos que permitirán la plena aplicación, vigencia, protección, respeto y reconocimiento de los derechos consagrados en los instrumentos de derechos humanos en la materia y a los trabajos y medidas adoptadas por el gobierno mexicano con estos fines.

Asimismo, deberán organizarse talleres de género y otro tipo de trabajos académicos; por ejemplo, la discusión de casos, que permitirán la aplicación práctica y la reflexión sobre los conocimientos teóricos adquiridos.

¹⁰⁹Idem.

Todo esto nos permitirá poder modificar estereotipos, pautas socioculturales, así como cualquier otro tipo de conductas que resalten el abuso y la desigualdad en las relaciones de poder que se desarrollan en todos los aspectos de la vida humana, pero especialmente aquellas que se verifican en el ámbito de la teoría de género, fomentando el respeto a la dignidad humana y al derecho tener una vida libre de violencia.

b) Educación informal

Para proporcionar sólo una idea de las organizaciones que se dedican a este tipo de educación mencionaremos que el 20 de octubre de 1993, fecha en que se celebró la Reunión Nacional sobre Derechos de la Mujer organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se invitaron a 87 organismos no gubernamentales,¹¹⁰ cuya actividad estaba encaminada a la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres. A partir de esta reunión se comenzó la elaboración de lo que ahora se conoce como la Red de Apoyo a Mujeres y Niños cuyos Derechos Humanos son Violados de la CNDH, y que hasta enero de 1998 contaba con 84 organismos no gubernamentales de toda la República inscritos. Actualmente se continúa invitando a estos organismos a inscribirse a la red, lo que habla sobre el aumento en el interés y la conciencia sociales sobre los problemas de derechos humanos y sobre la multiplicación de agrupaciones civiles encaminadas a la difusión, estudio y defensa de los derechos humanos de la mujer, estableciendo como mecanismo fundamental para el logro de estos objetivos la educación.

¹¹⁰Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de las Mujeres en México, México, 1994, p. 9.

Esta estará dirigida a que por medio del aprovechamiento de las teorías pedagógicas y de las técnicas de enseñanza se lleven a la práctica, por parte de cada uno de los ciudadanos de este país, los principios y valores fundamentales de respeto a la dignidad y a la persona humana, así como a los derechos humanos tanto de género como en general. En este punto cabe resaltar un mayor desarrollo en la creación de programas, metodología y materiales didácticos, aplicados al tema que nos ocupa, dentro de la educación informal que en la educación formal. Por mencionar algunos ejemplos señalaremos el caso de organizaciones no gubernamentales, como Adictos Anónimos a las Relaciones Destructivas, A.C., que además de contar con métodos de enseñanza, tanto para hombres como para mujeres, dirigidos a cambiar conductas destructivas para lograr poderse desarrollar emocional y socialmente en condiciones favorables y de respeto, también cuenta con programas de divulgación, como la radio, la televisión y juntas públicas informativas. También están el Almacén de Recursos, A.C., que realiza campañas, cursos y talleres sobre la mujer y sus derechos; el Centro Mexicano de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual, que participa por medio de publicaciones en revistas científicas y periódicos, así como de programas de radio, televisión, conferencias, reuniones académicas y otros medios de difusión en la lucha contra la violencia de género; Alternativas Pacíficas, A.C., quienes cuentan con un albergue temporal para mujeres y niños que sufren de violencia intrafamiliar, así como grupos de apoyo y consejería comunitarios en los que se proporciona información sobre autocuidado, códigos de seguridad personal y derechos humanos; de este modo podemos afirmar que existen muchos organismos que al igual que los anteriores realizan tareas de capacitación, atención permanente, asesoría, promoción e

información específica sobre violencia intrafamiliar y derechos humanos a mujeres, principalmente.¹¹¹

Entre las instituciones públicas que pueden proporcionar una educación informal encontramos el caso de organismos gubernamentales como las procuradurías de justicia locales, los órganos estatales y nacional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o las comisiones y procuradurías de derechos humanos. Estos participan mediante mecanismos de divulgación, como folletos, trípticos, en algunos casos videocasetes y audio cassetes, pláticas, conferencias, talleres, cursos, programas de televisión y radio, así como de uno o varios de los siguientes servicios: asesoría y atención jurídica, médica, psicológica y de trabajo social y cursos de capacitación para personal involucrado directamente con atención a víctimas de violencia intrafamiliar.

Dentro de este rubro también podemos enmarcar a los medios de comunicación e información, que están considerados como de vital importancia en el cambio de actitudes y patrones culturales debido al constante contacto que la población tiene con ellos y a la determinante influencia que la información e imágenes, que nos presentan, representan en nuestro desarrollo individual y social. Desgraciadamente en este campo, aun cuando se han establecido¹¹² pautas que permitan a los medios ser el canal de información que se requiere para la transmisión de información que permita eliminar el problema de la violencia de género de nuestra sociedad, la que sabemos se sustenta en estereotipos culturales y sociales

¹¹¹Cfr. "Red de Apoyo a Mujeres y Niños cuyos Derechos Humanos son Violados", actualizada hasta enero de 1998.

¹¹²Mediante instrumentos y compromisos surgidos de reuniones internacionales en las que México ha participado y que ya mencionamos anteriormente en el presente trabajo.

que permiten la existencia y fomentan las ideas de subordinación e inferioridad tanto de la mujer, que son violatorias de derechos humanos, éstas no han sido aplicadas, además de que en realidad no se cuenta con una política definida en los medios de comunicación que permita el establecimiento de programas de orientación por lo que a estos temas se refiere.

Podemos resumir la influencia de la radio, la televisión, prensa escrita y publicidad, de la siguiente manera. La radio debe crear programas que tiendan a difundir las transformaciones que esta sufriendo y debe sufrir el papel social de la mujer, así como la situación de los niños y sus derechos. Entre los espacios que encontramos con estas características esta el programa "Argumentos" de Radio Universidad, que ha tratado temas como la violencia intrafamiliar (programa 211) y la discriminación de la mujer (programa 232), por medio de los cuales se trata de crear una conciencia social sobre tales problemas. Lo que es claro es que son pocas las estaciones radiofónicas que consideran dentro de su programación temas sobre la mujer y cual es su situación en la sociedad y sus derechos fundamentales a respetar y hacer respetar tanto por particulares como por las autoridades.

La televisión se puede clasificar como recreativa básicamente, aunque existen algunos canales y programas culturales; en este medio encontramos una tendencia a la difusión de roles y actitudes discriminatorios sobre la mujer, lo cual se refleja en las barras matutinas y vespertinas de telenovelas; también encontramos programación cargada de violencia en los horarios para niños. Resultaría importante un cambio que comenzara a erradicar los modelos sociales tradicionales de sumisión e inferioridad en este medio, así como de eliminación de tanta carga de violencia mediante la difusión de programas

educativos en áreas de interés social como la salud, información jurídica sobre la mujer, la erradicación de la violencia de género, etcétera. Este proceso se va dando lentamente en nuestro país; sin embargo, con el trabajo conjunto de autoridades, escuelas, organismos no gubernamentales, comisiones de derechos humanos y la iniciativa privada se espera un mayor avance en este aspecto.

Por otro lado tenemos a la publicidad, medio en el que por tradición se utiliza y explota la imagen y capacidades de la mujer como objeto de placer sexual, como ama de casa o como madre.¹¹³ En este punto las compañías publicitarias, los dueños de los productos anunciados y las propias televisoras deberán tomar medidas tendientes al cambio en las políticas de publicidad para eliminar las actitudes y roles culturales que impiden el pleno desarrollo de la mujer y que reproducen estereotipos de inferioridad o la usan como objeto sexual.

Finalmente, mencionaremos a la prensa escrita, en la que desgraciadamente también encontramos una ausencia de la promoción y difusión del trato digno que se debe a otro ser humano, y en especial a la población femenina. El trabajo que en ellos se realiza no se ha traducido, en general, en información concreta sobre estos temas en las páginas de los diarios. Son pocos los diarios de la prensa nacional que han dedicado espacios importantes y notorios a lograr una ideología de igualdad de sexos, un conocimiento y respeto de los derechos humanos, una difusión real de los eventos y reuniones nacionales e

¹¹³En la televisión, por dar un ejemplo, se ha detectado que en un 40% la mujer se proyecta como ama de casa, en un 34% en imágenes eróticas o escenas sexuales y en el 26% restante como esposa o madre. Cfr. Informe de México para la IV Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz.

internacionales en la materia, así como de sus resultados y propuestas, o de la producción legislativa internacional y nacional para la protección de los derechos humanos en general y de los derechos fundamentales de la mujer y de la infancia en lo particular.

4. Las metas en el proceso educativo frente al problema de la violencia contra la mujer

Así las cosas, podemos afirmar que en el proceso educativo que nos ocupa, tanto formal como informal, participarán activamente los niños, los jóvenes y los adultos, ya sean padres de familia, maestros o servidores públicos, el sistema nacional de educación, los medios de comunicación y organismos no gubernamentales, es decir, tanto el Estado como todos los integrantes de la sociedad.

En la actualidad la educación, como medio de transición, debe estar dirigida al logro de metas que tengan como objetivo fundamental, entre otros, la erradicación de estereotipos culturales y conductas sociales que se han vuelto una tradición o costumbre, y que constituyen un acto de discriminación, entendiendo que la violencia contra las mujeres es *una forma de discriminación y de violación de derechos humanos*. Por lo que resulta una prioridad la instrucción en materia de derechos humanos, así como incluir en ésta la idea de que los derechos humanos de la mujer son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.

La educación deberá promover la integración de una perspectiva específica y de *género en todas las políticas, medidas y programas dirigidos a estudiar la violencia* contra las mujeres, incluida la que se desarrolla en el hogar, con el fin de sensibilizar a la

población acerca de los efectos personales y sociales negativos de este tipo de violencia en la familia, en la comunidad y en la sociedad, así como de la comprensión de sus causas y sus mecanismos. Es importante que en especial este tipo de información se proporcione a los responsables de la aplicación y práctica de esas políticas, programas y medidas como son los maestros, trabajadores sociales, médicos, abogados, capacitadores, ministerios públicos, policías administrativa y judicial, funcionarios públicos con competencia en la materia y a la población en general.

Resulta importante que todas las partes que participan en el proceso educativo desarrollen mecanismos que tiendan a conseguir la supervivencia, protección, desarrollo y adelanto de la mujer a fin de promover y proteger el pleno disfrute de sus derechos humanos, y para trabajar y luchar tanto por la igualdad de oportunidades como por el desarrollo integral de los mismos en todos los aspectos de sus vidas. También se pretende que los entes que participan en el proceso educativo adopten y proyecten una imagen de la mujer y del hombre, de la niña y del niño, equilibrada y libre de estereotipos, interviniendo directa y activamente en los trabajos para eliminar las representaciones degradantes o violentas de la mujer.

Por ello los programas oficiales y no oficiales tendrán que estar encauzados a ayudar a la mujer y a los niños para que éstos adquieran conocimientos, desarrollen el sentido de su propia dignidad y reconozcan la responsabilidad que tienen sobre el desarrollo de su propia vida, y a lograr una educación especialmente dirigida a los padres, en la que se les conscientice sobre la importancia de la salud física, mental y del bienestar

general de la mujer, de la niña y del niño, así como de la importancia de eliminar la discriminación contra la mujer, así como la necesidad de erradicar la violencia ejercida contra ellas y contra cualquier persona, incluyendo la intrafamiliar, la prostitución, el abuso sexual, la violación, el hostigamiento sexual y la violencia laboral, entre otras.

Resulta de vital importancia la promoción y difusión que en esta área se haga, a la población en general, especialmente a las mujeres y niños que pasan por circunstancias difíciles, sobre los derechos que les corresponden conforme a todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; sobre la legislación nacional que las protege y sobre las medidas que han adoptado tanto las organizaciones gubernamentales como las no gubernamentales, a fin de proteger y difundir sus derechos con miras a mejorar su condición.

También son objetivos preponderantes, en primer lugar, educar a la población en general sobre la trascendencia de su interés y esfuerzos por mejorar la situación de la mujer, tratando por este medio, es decir, la educación, de exhortarlos a trabajar en pro del respeto mutuo y de la colaboración bajo condiciones de igualdad entre miembros de ambos sexos; en segundo lugar, orientar, instruir y alentar a los padres y encargados de los menores para que traten de igual modo a las niñas y a los niños, y que procuren que tanto los niños como las niñas compartan las responsabilidades familiares, y en tercer lugar, trabajar abiertamente sobre la idea de que los estereotipos basados en el sexo son discriminatorios

para la mujer, degradantes, ofensivos y violatorios, por ende, de sus derechos fundamentales.

Otra faceta en las metas del proceso educativo está dirigida a impartir capacitación en materia de género, en primer lugar, a las personas que trabajan en programas de atención, de tratamiento y de asistencia de cualquier otra índole para a las mujeres y otras víctimas de violencia, y a promover programas de información, apoyo y capacitación para estas últimas; en segundo lugar a los profesionales de los medios de difusión, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas y de crear conciencia sobre la importancia de eliminar las imágenes de la mujer como un ser inferior o como objeto sexual y de consumo.

Por lo que hace al área de la familia, la educación formal será un mecanismo de apoyo y orientación para que ésta pueda desarrollarse en las mejores condiciones por lo que hace a la educación y crianza de los hijos mediante programas y técnicas que hagan hincapié en la necesidad de erradicar la discriminación y especialmente la violencia contra la mujer. También deberá estar dirigida a propiciar las condiciones que permitan a los individuos, crear conciencia sobre la importancia de la dignidad, el desarrollo y el avance de la mujer, del respeto que merecen todos y cada uno de los miembros de la familia, y de la importancia de permitir y alentar el desarrollo de las capacidades, potencialidades y personalidad de los mismos. En este punto los medios de comunicación tienen una función muy importante, ya que serán un hilo conductor de información con la población en general, dirigido a fomentar en ella aspectos como la participación en condiciones de

igualdad en las responsabilidades familiares, la exclusión de los estereotipos basados en el género y sobre todo de aquellos relativos a los papeles que desempeñan las mujeres y los hombres dentro de la familia, la difusión de información tendiente a eliminar la violencia contra la mujer.

Relativo a la intervención de los medios de comunicación, concretamente, tanto los gobiernos, las organizaciones internacionales, los medios de información, las organizaciones de publicidad, las organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada deberán fomentar actividades dirigidas a investigar sobre una estrategia adecuada de información, educación y comunicación encaminada a alentar que se presente una imagen equilibrada de las mujeres y de las diferentes funciones que desempeñan en la sociedad actual, así como a eliminar la proyección de programas en los que se presenten escenas violentas contra la mujer y los niños en los medios de difusión o comunicación. En este aspecto resultará de gran importancia que se aproveche este espacio para crear y presentar programas especiales que fomenten el conocimiento y el interés por los contenidos y compromisos establecidos tanto en la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, como en las convenciones internacionales y la legislación nacional en la materia, así como de aquellos eventos se continúen presentando en materia de derechos humanos, puesto que al final el objetivo es crear y practicar una cultura en ellos.

II. Instrumentos con disposiciones en materia de educación como parte de la promoción y creación de una cultura de los derechos humanos y de los de género

1) *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales*¹¹⁴ señala que el criterio que debe orientar a la educación debe ser el del pleno desarrollo de la personalidad humana, de su dignidad y el de inculcar respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; asimismo, reconoce especial importancia a la protección y promoción de los mismos.

2) *La Declaración de los Derechos de los Impedidos*¹¹⁵ señala que el impedido tiene derecho a la educación como uno de los medios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus capacidades, permitiendo así su integración o reintegración social y el respeto a su dignidad humana sin distinción o discriminación por razón de edad, sexo o cualquier otra consideración.

3) *La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*¹¹⁶ afirma que la persona que sufra de retraso mental deberá gozar, al máximo posible, de los mismos derechos de los demás seres humanos, entre los que se encuentra el derecho a la educación. Esta última deberá estar dirigida, entre otros aspectos, a permitir al incapacitado desarrollar sus aptitudes y una vida libre de explotación, abusos, tratos degradantes o discriminación.

¹¹⁴Ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

¹¹⁵Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

¹¹⁶Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971.

4) Asimismo, *la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y libertades fundamentales* establece¹¹⁷ que entre los principios rectores de la política educativa deben considerarse, la capacidad de comunicarse con los demás, el conocimiento no sólo de los derechos, sino de los deberes que tienen las personas para con los demás, de modo que se esté en posibilidad de participar en la solución de los problemas sociales a que se enfrentan.

Para el logro de lo anterior se propone la creación e implementación de políticas gubernamentales dirigidas al respeto y aplicación de los derechos humanos, así como de la eliminación de prejuicios, desigualdades y cualquier tipo de injusticia que impida tal ejercicio. En el mismo sentido plantea la necesidad de capacitar a los educadores e incitar junto con ellos a la colaboración de los alumnos, de los padres y de los demás grupos e instancias interesadas, a implementar mecanismos que formen y preparan a los estudiantes para el efectivo goce y ejercicio de sus derechos y el reconocimiento de los mismos respecto de los demás, de modo que todos tengan conciencia respecto a la dignidad y el respeto a la persona humana, así como de la importancia de esto en su función social.¹¹⁸

Señala la Recomendación que la educación debe tender hacia la eliminación de las situaciones que perpetúan y agravan los problemas fundamentales que condicionan la supervivencia y el bienestar de la humanidad, por lo que los objetivos y temas de la misma

¹¹⁷ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1974.

¹¹⁸ Artículos 7 y 12 de la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y libertades fundamentales.

deberán establecerse tomando en consideración aquellas medidas que sirvan para garantizar la observancia de los derechos humanos, una mejor calidad de vida y la lucha contra toda forma de discriminación.

Indica también, el documento, que las autoridades docentes y educadores de los Estados miembros deberían dar a la educación un contenido interdisciplinario de acuerdo con los problemas y adaptado a la complejidad de lo relativo a la aplicación y respeto de los derechos humanos. De tal modo que se promueva la desaparición de actitudes negativas sobre aspectos como la raza o la discriminación por sexo, y adquirir así conciencia sobre los derechos que se tienen y afirmarse en la libertad, sin dejar de aceptar las responsabilidades para consigo y los demás:

25.- Los Estados Miembros deberían incitar a las autoridades interesadas, al personal docente y a los estudiantes, a revisar periódicamente la manera de mejorar la educación postsecundaria y universitaria para que pueda contribuir más plenamente a alcanzar los objetivos de la presente Recomendación.

26.- Los estudios superiores deberían comprender para todos los estudiantes, una formación cívica y el aprendizaje de actividades que les den un conocimiento más neto de los problemas principales que habrán de contribuir a resolver, les faciliten posibilidades de acción directa y continua para la solución de esos problemas [...].

Por lo que hace a los criterios a seguir en materia de educación formal e informal, en la Recomendación se afirma que deberán considerarse todas aquellas medidas que tiendan a orientar y utilizar los medios de comunicación e información para acrecentar el acervo de conocimientos, crear actitudes positivas respecto de los contenidos integrados a los programas educativos:

c) Las partes interesadas, públicas y privadas, deberían esforzarse en aprovechar las situaciones y oportunidades favorables, tales como las actividades sociales y culturales de los centros y clubes de jóvenes, de las casas de cultura, de los centros comunales o sindicatos, los encuentros y festivales de jóvenes, las manifestaciones deportivas, las relaciones con visitantes y estudiantes extranjeros o inmigrantes, y en general los intercambios de personas.

Relativo a la preparación de los educadores, recomienda que se les infunda una convicción sobre la necesidad de que tanto ellos como la sociedad en general lleven a cabo la práctica y el respeto de los derechos humanos y de tomar las medidas necesarias para cambiar a la sociedad con el fin de lograr la aplicación práctica de los mismos, la comprensión de la necesidad de la unidad fundamental de la humanidad, etcétera. Habla de la necesidad de que los educadores participen activamente en la elaboración de los programas educativos para la comprensión internacional y la promoción, respeto y práctica de los derechos humanos, así como en la elaboración del material y demás elementos que se requieran para la enseñanza. También establece la conveniencia de que los Estados miembros cuiden que todo su personal de dirección, supervisión u orientación escolar y educativo reciban formación, información y consejo que les permita auxiliar a los educadores cumplir con las metas señaladas.

Finalmente, dice que la educación superior y la investigación deberán estimular y apoyar los trabajos que determinen tanto la forma en que deberá estructurarse la educación y sus principios rectores, como los medios para lograr su implementación y efectos en el educando y en la sociedad, considerando que el objetivo de la misma está dirigido al desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos, el respeto de la dignidad humana y la comprensión internacional.

5) *La Conferencia Mundial de Derechos Humanos* refuerza y establece los objetivos de Naciones Unidas en cuanto a que la promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser consideradas como metas prioritarias de la comunidad internacional. Sobre el particular, afirma que los derechos humanos de la mujer son parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la violencia de género, en todas sus clases, que tiene su base en prejuicios sociales y estereotipos culturales, atenta contra la dignidad y el valor reconocidos a la persona humana; por lo tanto, tales prácticas tienen que ser eliminadas de las formas de convivencia y socialización.

Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y [de] cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, *la educación*, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

6) *La Convención sobre los Derechos del Niño*¹¹⁹ establece dentro de su articulado disposiciones concretas en cuanto a la educación y formación de los menores, entre las que se encuentran las que establecen que los Estados Parte deberán tomar las medidas educativas apropiadas tendientes a proteger al niño de cualquier tipo de perjuicio o abuso físico, mental o sexual, abandono, trato negligente o descuido, malos tratos o explotación provocados por los padres, tutores, parientes o de cualquier otra persona que lo tenga legalmente bajo su custodia; lo que se extiende, por supuesto, a los niños con impedimento mental o físico.

Por lo que hace a los criterios de la educación, el artículo 29.1 de la Convención establece que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad

¹¹⁹Ratificada el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

del educando, a que éste conozca y respete los derechos humanos y libertades fundamentales, inculcar el respeto a la familia y sus integrantes, así como a sus valores humanos y culturales:

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre los pueblos, [...].

7) *La Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño* que surge como resultado de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, es uno de los documentos más importantes realizados, por las Naciones Unidas, durante el decenio en materia de protección de los derechos del niño. Los numerandos 11, 12 y 15 de la Declaración señalan que debe prestarse más atención, cuidado y apoyo tanto a los niños impedidos como a los que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles (niñas), entre los que consideramos a las víctimas de violencia familiar. Que debe establecerse como tarea primordial la de promover y fortalecer la función de la mujer en general, la de inculcar el respeto a su igualdad de derechos y la de respetar su derecho fundamental a recibir un trato no discriminatorio, en cualquier aspecto de su desarrollo personal, social, político o cualquier otro aspecto de desarrollo humano, desde su nacimiento.

Entre los compromisos surgidos de la Cumbre, y que quedaron plasmados en la Declaración encontramos unos de especial significación para el tema que nos ocupa, como son el dar prioridad a los derechos, protección y desarrollo del niño de forma que se contribuya en el presente y en el futuro al bienestar de las sociedades, así como crear los

mecanismos que permitan a los niños de hoy crecer y desarrollarse en un medio cultural y social que les de apoyo y sea enriquecedor. Ahora bien, si consideramos que uno de los obstáculos, de conformidad con el análisis hecho durante la IV Conferencia, es la discriminación de género y por ende la violencia del mismo tipo, tales objetivos o compromisos definitivamente entrañan ahora el deber de formar una conciencia sobre la igualdad, la dignidad y el respeto a la persona humana.¹²⁰

8) *El plan de acción para la aplicación de la declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990* tiene como objetivo fundamental proporcionar a la comunidad internacional las directrices para la creación a nivel nacional de los planes de acción que lleven a la consecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Declaración de la Cumbre arriba mencionada y de las disposiciones contenidas en la Convención de los Derechos del Niño.

Entre las medidas específicas que deben ser adoptadas con el fin de promover y garantizar la protección y el desarrollo social y humano del niño se encuentran aquellas que se dirijan a asegurar que el menor pueda desarrollar plena y armónicamente su personalidad. También señala que los Estados se comprometen a ampliar los campos del conocimiento, técnicas y valores que se adquieran en instituciones de educación formal e informal, por todos los medios educativos, con el fin de poder elevar la calidad de vida de los niños y de los integrantes de la sociedad.

¹²⁰ Artículo 19 de La Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.

También contamos con otros instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter regional entre los que se encuentran:

9) *La Declaración Americana de los Derechos Humanos y los Deberes del Hombre*¹²¹ que afirma que la educación debe estar basada y dirigida a cumplir con principios y valores fundamentales, como son la libertad, la moralidad, las buenas maneras y la solidaridad humanas. De igual modo, ésta debe estar dirigida a capacitar al educando a lograr una digna subsistencia para lograr un mejor nivel y condiciones de vida. Por otro lado puntualiza el deber que tiene toda persona de *convivir*, en condiciones de respeto e igualdad, con las demás personas, de tal modo que todos puedan formarse y desenvolverse integralmente en todos los aspectos de su desarrollo humano.

10) *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*¹²² en el capítulo V, denominado “*Deberes de las personas*”, el artículo 32 establece que todas las personas tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad, y que los derechos que pueden ser ejercidos por ellas están limitados por el respeto al derecho de los demás, todo esto considerado como indispensable para la obtención del bien común; señala además que para el pleno ejercicio y obtención de tales derechos y obligaciones es necesario tomar medidas de todo tipo, incluyendo las educativas, las que nos permitirán hacer su aplicación y respeto efectivos.

¹²¹ Adoptada el 2 de mayo de 1948 durante la IX Conferencia Internacional Americana .

¹²² Adoptada por la Asamblea General de la OEA el 22 de noviembre de 1969. Ratificada por el gobierno mexicano el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1981.

En el mismo sentido existen instrumentos internacionales y nacionales en materia específica de género, que establecen objetivos en el aspecto educativo con el fin de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y, con el fin específico de eliminar la violencia contra la mujer como una forma de discriminación y un obstáculo al goce de tales derechos.

11) *La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* señala específicamente disposiciones tendientes a dirigir los objetivos de la educación, a terminar con elementos culturales que propicien el abuso contra la mujer y el bienestar de la familia. Como ya hemos visto es característica, entre los compromisos de los Estados Parte, la obligación de adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr este fin. Es en este sentido que se establece el compromiso de eliminar todo concepto estereotipado respecto de los roles que se asignan al hombre y a la mujer mediante la educación, y en especial mediante la modificación de los programas de estudio.¹²³

12) *La recomendación número 19 del Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, afirma que se deben tomar las medidas necesarias para transformar las actitudes y prácticas que perpetúan la violencia de género; por ello están en obligación de introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que limitan la igualdad de la mujer (Recomendación general número 3).¹²⁴

¹²³ Artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

¹²⁴ Aprobada en la Sexta Sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1987. *Ibidem*, p. 1. La recomendación señala: "considerando que los reportes recibidos provienen de Estados con diferentes niveles de desarrollo, de que presentan características, en diversos grados, que muestran la

13) *La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* señala que se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para que, concretamente en el sector educación, se puedan establecer las pautas que permitan modificar los roles sociales y las prácticas sociales y culturales que determinan el comportamiento del hombre y de la mujer en forma desigual, así como a eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole que se fundamenten en las ideas de inferioridad o de superioridad de alguno de los sexos, así como en la asignación de roles estereotipados tanto al hombre como a la mujer.¹²⁵

14) *En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* observamos, respecto a los puntos de educación y capacitación de la mujer, que se considera a la educación tanto un derecho humano como una de las herramientas más eficaces para lograr los objetivos de la IV Conferencia, que son la igualdad, el desarrollo y la paz de la mujer en plena convivencia con el hombre en sus respectivas sociedades.

El informe de la IV Conferencia establece, dentro del rubro correspondiente a la Declaración, que el desarrollo de las naciones, considerando especialmente la situación de la mujer, deberá ser promovido mediante la enseñanza básica, media, superior, la alfabetización y capacitación. Asimismo, afirma que en varios países se ha visto un cambio en las relaciones entre los hombres y la mujeres, y que esto se debe esencialmente a la

existencia de conceptos estereotipados de la mujer, debido a los factores socio culturales que perpetúan la discriminación basada en el sexo y considerando la implementación del artículo 5 de la Convención: Urge a todos los Estados Parte que adopten de forma efectiva programas de educación e información pública, que ayuden a eliminar prejuicios y prácticas usuales que obstaculizan la operación del principio de igualdad social de la mujer”.

¹²⁵Ver A/RES/48/104, artículo 4.

adopción de medidas en política educativa y laboral. En los objetivos estratégicos y medidas propuestas en la *plataforma de acción* se comenta que la educación es un derecho fundamental que representa un instrumento indispensable para poder alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz que constituyen la esencia de los propósitos de la Conferencia y de los documentos y/o compromisos que de ella emanen. También señala que la igualdad de acceso a la educación y la obtención de la misma son necesarias para que más mujeres se conviertan en agentes de cambio, por lo que los objetivos estratégicos están dirigidos a asegurar la igualdad de acceso a la educación, eliminar el analfabetismo entre las mujeres, aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente, establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios, asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas, promover la educación y la capacitación permanentes de las mujeres:

La educación no discriminatoria beneficia tanto a los niños como a las niñas y, de esa manera, conduce en última instancia a relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres. La igualdad de acceso a la educación y la obtención de educación son necesarias para que la mujer se convierta en agente de cambio.¹²⁶

Se hace mención a la necesidad de que se eliminen de los recursos educacionales las actitudes e imágenes estereotipadas de hombres y mujeres, lo que definitivamente contribuirá a la eliminación de la discriminación contra la mujer. Asimismo afirma que existe todavía una tendencia a ignorar a la mujer en los programas de estudio, lo que

¹²⁶ Naciones Unidas; Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer : Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, editado como el documento A/CONF.177/20 del 17 de octubre de 1995, p 33

implica el desconocimiento de las necesidades reales de éstas, así como de los compromisos y políticas, tanto internacionales como nacionales, tendientes a resolver un problema real, que en mucho se verían resueltas si fueran conocidas y se creara una conciencia sobre el particular por este medio eficaz que es la educación:

En buena medida sigue habiendo un sesgo de género en los programas de estudio y material didáctico y rara vez se atiende a las necesidades de las niñas y mujeres. Esto refuerza las funciones tradicionales de la mujer y el hombre, y priva a estas últimas de la oportunidad de participar en la sociedad plenamente y en condiciones de igualdad. La falta de sensibilidad respecto a las diferencias de género aumentan las desigualdades entre la mujer y el hombre al reforzar las tendencias discriminatorias y socavar la autoestima de las mismas.¹²⁷

Se establece que será compromiso de los gobiernos estatales, fundamentalmente, promover políticas que integren a la perspectiva de género, en particular en los programas de estudio, y en general en todas las políticas y programas que se implementen con motivo del avance de la mujer.

Se hace ver la necesidad de adoptar entre las medidas educativas aquellas que tiendan a desarrollar los conocimientos, a conocer las causas, las consecuencias y los mecanismos de esta clase de violencia entre personas que profesional, laboral, social o personalmente pueden tener intervención o interés en el tema:

- k) Adoptar todas la medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y [del] hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer.¹²⁸

¹²⁷ *Ibidem*, p. 35.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 66.

En este rubro de educación también se establece como medida a implementar la de organizar, apoyar y financiar campañas de educación y capacitación de las comunidades con el fin de crear una conciencia social sobre el hecho de que la violencia de género es una violación de derechos humanos y que puede, entre las consecuencias de su ejercicio, constituir un delito.

Los objetivos estratégicos en este rubro muestran como medidas fundamentales a implementar para el logro de la metas de la Conferencia, las de apoyar estudios e investigación de género que se apliquen a la modificación y elaboración de programas de estudios, incluyendo los relativos a la educación superior:

83. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades educativas y otras instituciones educativas y académicas:

g) Apoyar y realizar estudios e investigación sobre el género en todos los niveles de enseñanza, especialmente en el nivel posgrado en las instituciones académicas, y aplicarlos a la elaboración de programas, incluidos los de estudios universitarios, libros de texto y material didáctico y en la formación de personal docente.

j) Elaborar programas de educación en materia de derechos humanos que incorporen la dimensión de género en todos los niveles de la enseñanza, en particular, fomentando la inclusión en los planes de estudio de las instituciones de enseñanza superior, especialmente en los planes de estudio de posgrado en los campos jurídico, social y de ciencias políticas, del estudio de los derechos humanos de la mujer, tal como figuran en las Convenciones de las Naciones Unidas.

Para los objetivos de la Conferencia, resulta fundamental promover programas educativos, considerando la importancia de los mismos, en el desarrollo personal y de la autoestima, así como en la prevención y erradicación de fenómenos como la discriminación, específicamente la que se refiere a la violencia contra la mujer. También resulta importante resaltar aquí la importancia de la enseñanza a través de los medios de

comunicación, como pueden ser los programas de radio o programas de educación en televisión.¹²⁹

De igual modo, señala que los sistemas educacionales tienen el deber de promover el respeto propio, el respeto mutuo, la cooperación e igualdad entre mujeres y hombres y el respeto a la dignidad humana, con el fin de que todo esto llegue y se arraigue en todos los estratos sociales en un proceso de socialización, para lo que es necesario adoptar un enfoque integral y multidisciplinario. Con ello se pretende establecer mecanismos que permitan erradicar la violencia de género, así como establecer las pautas de los planes de acción, que en el ámbito de la educación y al enseñanza permitan cambiar las prácticas sociales y culturales que determinan los roles del hombre y la mujer, que como ya hemos mencionado los sitúan en relaciones jerárquicas o de subordinación entre los sexos.¹³⁰

Las instituciones de enseñanza, cualquiera que sea su nivel, así como los gobiernos y las instituciones que participan en la educación informal, deben, en los términos de los compromisos adquiridos en virtud de la IV Conferencia, crear programas, en sus respectivas esferas de acción, que hagan conciencia sobre la gravedad de la violencia contra la mujer, en virtud de que es considerada una violación a derechos humanos, sus consecuencias, sus formas de manifestación, estableciendo como prioridad la propuesta de soluciones con una perspectiva de género:

g) Organizar y financiar campañas de información y programas de educación y capacitación a fin de sensibilizar a las niñas y los varones, a las mujeres y los

¹²⁹ Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, inciso B. Educación y capacitación de la mujer. Objetivo estratégico B.4.

¹³⁰ Ver numeral 124, incisos j y k y m.

hombres, acerca de los efectos personales y sociales negativos de la violencia en la familia, la comunidad y la sociedad; enseñarles a comunicarse sin violencia; y fomentar la instrucción de las víctimas y de las víctimas potenciales de modo que puedan protegerse y proteger a otros de esas formas de violencia.¹³¹

15) *La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* establece medidas específicas e inclusive programas dirigidos a cambiar la estructura de los patrones de convivencia social y cultural que entre hombres y mujeres existen, tanto a nivel de educación formal como en la informal; como objetivo se fija superar los prejuicios, las prácticas estereotipadas y las discriminatorias que se manifiestan a través de conductas que violentan a la mujer, sus derechos, su desarrollo y que legitiman y alientan su existencia:

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.¹³²

Por cuanto a los medios como mecanismo de educación informal, la *Convención* señala la necesidad de que se haga conciencia en los medios de comunicación sobre su importancia en la modificación de los roles sociales y estereotipos culturales, y se fomente la implementación de políticas o medidas legislativas tendientes a eliminar la violencia contra la mujer y a fomentar el respeto a la dignidad de la mujer, así como al reconocimiento de su importancia en la sociedad.

¹³¹Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, inciso D. La violencia contra la mujer, Objetivo estratégico D.1, numeral 125.

¹³²Artículo 8 de la Convención de Belém Do Pará.

16) *Plan de Acción de la CIM*. En este Plan se señala la importancia de la educación con un enfoque y contenido de género para garantizar el total goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer y mejorar sus condiciones de vida y desarrollo. También afirma que se ha observado que muy pocos países han revisado sus planes y programas de estudio, entre otros elementos, con el fin de eliminar los estereotipos y roles asignados a hombres y mujeres en perjuicio de los derechos de éstas, y que es necesario que se observe esta área como una de prioridad para lograr la igualdad del hombre y la mujer.

El objetivo estratégico en este caso es definido como la obligación de los Estados Parte de implementar cambios en la educación con el fin de promover la igualdad de género. Para lograrlo propone que se establezcan medidas que permitan entender a la educación como una herramienta fundamental en el cambio de actitudes estereotipadas; que se revisen los programas de estudio para incluir en ellos contenidos y estudios de género como medios para eliminar la discriminación de género y las prácticas sexistas, y hacer uso de cursos que se dirijan a producir cambios en la percepción de los roles del hombre y de la mujer, tanto en el hogar como en el lugar de trabajo.

Por lo que hace la educación informal en el campo de los medios de comunicación se establece la necesidad de diseñar mecanismos que involucren a los medios en las políticas de género e igualdad y en la eliminación de los estereotipos sexuales y la violencia contra la mujer, esto es, promoviendo el cambio de actitudes por cuanto a los roles del

hombre y la mujer, tendiendo con esto a un proceso de resocialización de las relaciones entre hombres y mujeres.

También plantea la necesidad de reforzar la educación tanto formal como informal con el fin de cambiar a través de ellas los patrones socioculturales que determinan las relaciones de poder y la subordinación de la mujer, actos con los que se legitima la violencia de género, en todos los ámbitos de la vida de ésta.¹³³

17) *El Programa Nacional de la Mujer 1995-2000* tiene entre sus líneas la que trata sobre educación específicamente. En ella se plasma la idea de que ésta y sus contenidos son instrumentos que sirven para formar la idea o imagen que tanto hombres como mujeres tienen o quieren de ellos y de la sociedad en la que viven, así como de su organización y sus formas de convivencia; en definitiva se considera como un medio que sirve a la modificación de valores y actitudes de todos los actores sociales, con el fin de lograr tanto el bien común como el desarrollo armónico e integral de los mismos.

Es por lo anterior que se considera a la educación como un vehículo eficaz para lograr la igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y para la mujer y para construir una nueva imagen y forma de convivencia o moral social que permita erradicar los estereotipos culturales y roles sociales que contribuyen a la práctica de la discriminación de género, que en muchas ocasiones conlleva la realización de actos que se consideran o que son violentos.

¹³³Inter-American Commission of Women (CIM): Strategic Plan of Action; CIM/RES 103/86 (XXIII-O/86).

Es así que dentro de las acciones prioritarias que se contemplan en las líneas programáticas está la que establece la importancia de la modificación y adición de los contenidos educativos en términos de implementar una perspectiva de género que sirva a los objetivos del programa y especialmente, en nuestro caso, a luchar contra la discriminación y la violencia contra la mujer:

Mejorar la calidad de la educación, velando por que los contenidos y materiales educativos promuevan la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres.

Revisar desde una perspectiva de género, los planes, programas y libros de texto y otros materiales educativos, cuidando desterrar, donde los haya, contenidos e imágenes estereotipadas de la mujer, destacando como contraparte la importancia de su papel en la vida social del país y en el bienestar de la familia.¹³⁴

También considera la posibilidad de incluir dentro de las políticas educativas la formación y orientación de los padres en la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas, y en especial de la mujer:

Promover alternativas de orientación a los padres de familia a fin de enriquecer sus experiencias, estimular el desarrollo integral de sus hijas, mejorar las prácticas de cuidado hacia ellas, y favorecer sus condiciones de vida tanto en el seno familiar como en la comunidad.¹³⁵

Por cuanto a la educación superior el programa plantea la necesidad de que se incentive la investigación de género, con ello se lograría, entre otras cosas, poder detectar las causas de la discriminación.

¹³⁴ Poder ejecutivo Federal; Programa Nacional de la Mujer 1995-2000: alianza para la igualdad, Secretaría de Gobernación, México, 1996, p. 75.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 76.

III. La educación superior

La educación superior es el último nivel en la estructura del sistema de enseñanza, y tiene como tarea principal la docencia, la investigación y la difusión de la cultura. Esta última se podrá verificar siempre y cuando se realicen acciones continuas dirigidas a satisfacer los requerimientos sociales e intelectuales de la comunidad en que dicha instrucción es impartida, con el fin de lograr la superación y la transformación de la sociedad para cada vez contar con una mejor calidad de vida.

Asimismo, será el medio por el cual se formen profesionistas calificados para participar en el funcionamiento económico y de desarrollo del país, así como en la organización y dirección de la sociedad; todo esto por medio de la transmisión y desarrollo de conocimientos en cuatro áreas, que son la científica, la tecnológica y la humanística.

Por otro lado, cabe señalar que para que ésta sea eficiente y tenga resultados positivos en el desarrollo de los profesionales y del propio país es necesario que se tomen en cuenta factores como el desarrollo de la política económica, el comportamiento y requerimientos de la estructura social y los lineamientos de la política interior y exterior, los que permitirán que las funciones que ésta desempeña se adecuen a las necesidades de la sociedad, que como sabemos está en constante cambio. Es por esto que resulta muy importante, para efecto de mantener actualizado el currículum de estudios profesionales, que se atienda a las necesidades y objetivos establecidos tanto en el Plan Nacional de Desarrollo y en programas prioritarios, como el Programa Nacional de Población y el Programa Nacional de la Mujer como en otros instrumentos ya vistos a lo largo del trabajo.

Le educación superior tiene un rol fundamental en el funcionamiento y desarrollo de la sociedad, y como tal deberá cumplir con ciertos objetivos, como el de contribuir en la extensión de los servicios educativos, sociales y asistenciales, con el fin de coadyuvar en las acciones tendientes a lograr el desarrollo integral y humano de cada individuo, considerando e inculcando siempre los principios de libertad, seguridad y solidaridad social, y el de cumplir con su tarea como factor de transformación de la sociedad para que sus integrantes y el propio país se adapten a los cambios que se presenten en la evolución del mundo.

Por otro lado, como resultado de los compromisos ya antes señalados y como parte de las funciones de las instituciones de educación superior, se encuentra la necesidad de contar con planes y programas de estudio, sobre todo a nivel posgrado, que permitan tanto el conocimiento como la atención adecuada y profesional de este tipo de problemas que se reflejan a diversos sectores de la vida y desarrollo del ser humano y del propio Estado. Los contenidos de la educación superior se han visto rebasados por esta realidad, así como por las exigencias de los integrantes de la sociedad en nuestro país.

Ello hace necesario que a nivel superior se formen un número cada vez mayor de profesionistas con conocimientos especializados y que estén capacitados tanto para enfrentar, estudiar e investigar, atacar y erradicar al fenómeno y sus consecuencias psicológicas, jurídicas y sociales, como para brindar, independientemente del medio (público o privado) en que desempeñen su actividad profesional, una atención eficiente a las víctimas que a ellos acudan. Esto es, se requiere de la impartición de educación y de

profesionistas actualizados, así como de una mayor capacidad de respuesta para buscar nuevos y eficaces mecanismos de respuesta a la violencia de género.

Igualmente, muestra la necesidad de una educación, tanto formal como informal, en la que realmente se entre al estudio y análisis de contenidos relativos al respeto de la dignidad, la integridad y los derechos de todos los seres humanos, y especialmente a los contenidos de género de forma sistemática y consciente que nos permitirá convivir y desarrollarnos con una mejor calidad de vida, evitando dejar así que la violencia contra la mujer continúe siendo tratada en la informalidad y en la clandestinidad.

En lo anterior reside la importancia de atender desde la raíz este fenómeno, lo que se puede lograr mediante una política educativa dirigida a reorientar o crear, en su caso, *contenidos educativos en los programas de la carrera en derecho*, como en los de cualquier otra especialidad, dirigidos a que el estudiante y el derecho tomen y asuman su lugar como factor de cambio social, puesto que vivimos en una comunidad en constante transformación. Ello hace necesaria su actualización, que se llevará a cabo cuando se integre a ellos el conocimiento y análisis de la información que se ha generado en el ámbito internacional y nacional, en este caso, en materia de derechos humanos y, específicamente, de género, en los términos que se han observado durante el desarrollo del presente trabajo.

IV. Propuesta de adición a los contenidos del programa en derechos humanos de la licenciatura en derecho

Podemos señalar que la estructura reglamentaria que sirve de fundamento para la implementación de esta medida se encuentra primero en los artículos 3° y 4° constitucionales y en los programas nacionales con contenidos en la materia.

Propuesta de unidad temática en el programa de estudios de la asignatura de derechos humanos

1. Fundamentación

El problema de la violencia de género es un fenómeno que por la frecuencia de su práctica y por sus graves consecuencias, tanto por lo que hace a la salud física y mental como por constituir un impedimento para el desarrollo de la mujer, tiene repercusiones en toda la organización social, y se reproduce de generación en generación. Por ello y con base en el artículo 4° constitucional y los objetivos estratégicos ya estudiados, la violencia contra la mujer debe ser considerada una prioridad de interés público a resolver por parte del Estado.

Por lo anterior, y como consecuencia de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, el gobierno mexicano se ha comprometido tanto internacional como nacionalmente a atender este problema, para lo que será necesario contar con profesionales capacitados en todas las áreas de atención a víctimas de este tipo de violencia, en nuestro caso la jurídica.

Por ser el problema de la violencia de género uno que se estudia en el ámbito de los derechos humanos, puesto que constituye actos violatorios a los mismos y que atenta contra la dignidad humana, consideramos que el contenido que se propone debe incluirse en el programa de la cátedra en derechos humanos.

Con este apartado se busca cumplir con el propósito de crear una cultura de igualdad y de respeto a los derechos humanos, y, en especial, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra debido a la falta de igualdad de oportunidades o a las conductas discriminatorias de distintos sectores de la sociedad, de los derechos humanos de la mujer, entre los que se encuentra el acceso a una vida libre de violencia.

También se pretende fomentar con ello, mediante la educación y en especial a través de la modificación de los programas de estudio de las instituciones de enseñanza superior, eliminar todo concepto estereotipado en los estudiantes, tanto a nivel personal como profesional, respecto de los roles que se asignan al hombre y a la mujer; esto es, que incorporen la dimensión de género en el nivel de enseñanza superior, creando así una cultura jurídica de respeto e igualdad en los estudiantes de ambos sexos.

2. Objetivo general

La unidad tiene por finalidad suministrar información con una visión de género sobre la violencia que se ejerce contra la mujer y su regulación en el marco del sistema de derechos humanos ONU-OEA, ya que este problema representa uno de los principales puntos en la agenda internacional y nacional.

3. Objetivos específicos

Al terminar el estudio de esta unidad temática, el estudiante será capaz de:

- 3.1 *Conocer el fenómeno de la violencia de género entendido como un grave problema social que afecta de diversas maneras a los miembros del grupo social.*
- 3.2 *Identificar la legislación internacional sobre el fenómeno, así como diversos instrumentos de igual naturaleza que han servido de apoyo a la misma.*
- 3.3 *Comprender la importancia de la legislación protectora de los derechos humanos de la mujer.*
- 3.4 *Resaltar el papel que juega el profesional del derecho en la atención de problemas de violencia contra la mujer.*
- 3.5 *Resaltar la importancia del profesional del derecho como coadyuvante en la atención que presten, a víctimas de violencia, profesionales de otras disciplinas.*
- 3.6 *Valorar la eficacia de las convenciones, en materia de violencia contra la mujer, en el ámbito jurídico mexicano.*
- 3.7 *Aplicar los principios de las convenciones en casos planteados en el desarrollo de la unidad temática.*

4. Contenido

Comprende una unidad temática cuyo tiempo estimado de duración es de diez sesiones.

Los derechos humanos y la violencia de género

- 4.1 *Concepto y fundamento de los derechos humanos*
- 4.2 *La teoría del género y el derecho*
- 4.3 *Los derechos humanos de la mujer*
- 4.4 *Análisis de la legislación internacional sobre derechos humanos de la mujer*
- 4.5 *Análisis de la política gubernamental en materia derechos humanos de la mujer*
- 4.6 *Violencia contra la mujer*

4.7 Expresiones de la violencia contra la mujer

- a) Violencia laboral
- b) Violencia sexual
- c) La violencia contra la mujer en los medios de comunicación
- d) Violencia intrafamiliar

4.8 Intervención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

- a) Gobierno (legislativa)
- b) Organismos no gubernamentales (programas de género)

5. Recursos didácticos

- A) Exposición oral
- B) Trabajo grupal
- C) Lecturas controladas
- D) Discusiones dirigidas

6. Actividades a realizar

- A) Vídeo y audio casetes
- B) Conferencias
- C) Visitas e investigación en organizaciones no gubernamentales y organismos gubernamentales especializados
- D) Estudio de recomendaciones o sentencias

7. Evaluación

- A) Asistencia y participación en clase 50%
- B) Discusiones dirigidas 10%
- C) Lecturas controladas 20%
- D) Controles escritos 20%

8. Bibliografía

GONZÁLEZ MARÍN, María Luisa, (coord.), Metodología para los Estudios de Género, Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM, México, 1996.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN; IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz; Alcances y Resultados, CONAPO, México, Octubre de 1995.

LAMAS, Marta, (comp.); El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual, Programa Universitario de estudios de Género, UNAM, Miguel Ángel Porrúa Editor, México, 1996.

NACIONES UNIDAS; Recopilación de Instrumentos Internacionales: instrumentos de carácter universal, Nueva York, N.Y., 1993.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El feminismo representa la lucha por la igualdad de derechos de la mujer, y por ende, la lucha por una mejor calidad de vida y desarrollo es una actitud y un movimiento. El desarrollo histórico del feminismo cuenta con tendencias que fundaron sus posturas en la división social del trabajo, ya sea que se trate de la mano de obra de la mujer en la producción o el trabajo doméstico; otras lo enfocan sobre una base psicológica, como lo sería el caso de la socialización infantil, y finalmente las corrientes de la igualdad y de la diferencia, que se refieren esencialmente a dos formas distintas de sumir la diferencia sexual y sus consecuencias. Podemos decir que a partir del desarrollo de éstas se presenta el origen de la teoría del género.

SEGUNDA. El género va más allá de explicar la situación de la mujer a partir de las experiencias personales, sino que se sostiene además en el ámbito del saber, en este caso el jurídico. El trabajo de género tiene como objeto de estudio al sexo socialmente organizado, es decir, se justifica a partir de la creación de normas, valores, prácticas, símbolos, prejuicios y roles que las sociedades y la cultura crean e imponen a las personas en virtud de su sexo biológico. De tal manera que a través de los estudios de género se

define la condición de la mujer a partir de la cultura y de lo social, y de como ésto se refleja en todos los ámbitos del desarrollo de la mujer.

Es una perspectiva teórica que estudia y critica la existencia e imposición de roles *sexistas*, aparentemente naturales o socialmente aprobados, y que tiene como compromiso mostrar y erradicar, mediante sus estudios y su aplicación, la desigualdad de que es objeto la mujer derivada de tales prácticas.

La teoría de género no se basa en el estudio de la mujer, sino en el estudio de las relaciones de género y del género como principio estructural de todas las sociedades humanas. Se vio la necesidad de considerar el análisis de las relaciones entre los sexos desde un punto de vista integral, socioeconómico, cultural, jurídico, ideológico y político, para poder apreciar la realidad social y estar en posibilidad de establecer medidas que impliquen la consideración tanto del conocimiento como de su aplicación.

El feminismo como movimiento y el género como el estudio metodológico de las relaciones de los sexos y entre los sexos, parten de la idea y búsqueda de la total equidad entre hombres y mujeres. En sí misma esta postura nos lleva a la posibilidad de estar en condiciones de trasladar este propósito a otras áreas de la vida humana, y del ideal de luchar por que tal equidad exista respecto de las relaciones de todo ser humano sin que ninguna característica natural, esto es, sexo, raza, color, etcétera, sea causa de discriminación o diferenciación de trato social, político cultural o de cualquier otra clase. Y de hecho el movimiento feminista estuvo apoyado en sus inicios por iniciativas de esta naturaleza.

TERCERA. La violencia de género es una parte fundamental e importante de la agenda en nuestro país y en el mundo entero debido a que se ha hecho evidente que sus efectos son muy graves, no sólo a nivel personal, sino también en el social. La violencia contra la mujer representa un obstáculo en el adelanto y desarrollo, tanto en lo individual como en lo colectivo, puesto que impide la posibilidad de elección, participación e igualdad. La violencia de género obstaculiza la posibilidad de contar con calidad de vida y respeto a la dignidad de la persona humana.

CUARTA. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer consideran a la violencia de género desde el punto de vista de la igualdad, y además afirma que la violencia de género constituye una violación a los derechos humanos. En la Plataforma de Acción de la IV Conferencia se adoptan ambos criterios. Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce dos situaciones fundamentales: *primera, el derecho a tener una vida libre de violencia, y la segunda, el reconocimiento de que la violencia contra la mujer atenta contra la dignidad humana, lo que también limita o afecta al goce y disfrute de otros derechos reconocidos en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.*

QUINTA. Por lo que hace a la situación de los documentos *internacionales* referidos, tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que es un documento universal, como la Convención de Belém do Pará, un documento *regional* que va a ejercer una amplia influencia en la creación de un documento

similar de orden universal y en el cumplimiento y aplicación de los documentos universales ya existentes en la materia, constituyen ley suprema de nuestra nación en los términos del artículo 133 de la Constitución. Además, resulta trascendente mencionar que actualmente existe una *tendencia en el sentido de* que dichos instrumentos convencionales, en materia de derechos humanos, se incluyan o se amplíen al ámbito de las garantías del ciudadano o de aquellos que se encuentren en el territorio nacional.

Cabe recordar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó la Recomendación número 19, en la que establece cómo la Convención debe ser interpretada para cubrir mediante ella la protección contra la violencia de género y explicar las obligaciones de los gobiernos frente a ésta. El contenido de la misma lo podemos resumir en la inclusión oficial de la violencia contra la mujer como otra forma de discriminación, atendiendo al contenido del artículo 1° de la Convención, enfatizando su condena a esta clase de violencia, y en el establecimiento de la obligación para los Estados Parte de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en este sentido vuelve a invitar a los países de la comunidad internacional a ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer tiene la cualidad de ser universal pero la desventaja de no ser obligatoria, y por lo tanto el cumplimiento de sus disposiciones se encuentra limitado y superado por otros documentos en la materia.

Asimismo, respecto a la Plataforma de Acción de Beijing, podemos decir que su importancia fundamental reside en que hace de la violencia contra la mujer una prioridad, e

identifica como una de las áreas estratégicas de preocupación y trabajo; en este sentido, si bien la Plataforma no establece normas legales obligatorias, sí comprende compromisos políticos formales que el gobierno mexicano ha adquirido y firmado en términos muy claros.

Todos estos documentos internacionales contienen tanto obligaciones jurídicas, como en el caso de las convenciones, como compromisos para cumplir con normas o principios generales, que enfatizan la obligación de los Estados para proteger, investigar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ya sea que ésta se ejecute en el ámbito público o en el privado.

SEXTA. Como todos sabemos, en los derechos humanos, reconocidos universal y regionalmente, a cada derecho corresponde un deber, y los deberes, como se desprende del texto de los documentos que contienen tales derechos, pueden ser de abstenerse de violar un derecho, de proteger contra la violación de ese derecho y de ayudar a aquellos cuyos derechos han sido violados. En el caso de la violencia de género, el derecho protegido es el relativo a tener una vida libre de violencia, ya sea que se trate de violencia física, psicológica, sexual, sociocultural o estatal. Del análisis hecho se desprende que los deberes que se tienen con respecto a este derecho son, el deber de evitar la práctica de toda forma de discriminación, el deber de proteger la seguridad o integridad y dignidad de la persona humana, y el deber de crear e implementar medidas que se dirijan a proporcionar seguridad y protección a aquellos que son víctimas o posibles víctimas y que no se las puedan proporcionar por ellas mismas.

SÉPTIMA. Si bien el artículo 4° de la Constitución mexicana habla estrictamente de la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, las políticas que se han venido implementando materialmente en los ordenamientos jurídicos con fundamento en este artículo no parecen ser congruentes, pues a pesar de haberse detectado los problemas de desigualdad y violencia desde hace años, existen algunos que no han sido regulados adecuadamente todavía, concretamente respecto de algunas áreas manejadas en el Informe de México.

OCTAVA. Como hemos podido ver, la declaración constitucional de la igualdad de la mujer en nuestra sociedad se refiere, si nos limitamos al texto del artículo 4°, segundo párrafo, a una igualdad jurídica, y no se refiere a la igualdad de la mujer en todos los aspectos de su vida y su desarrollo ni, explícitamente, a la protección contra la violencia de género como parte de la igualdad que debe tener la mujer con respecto al hombre. Sin embargo, haciendo un análisis del precepto, podemos afirmar que si bien no se habla específicamente de estos aspectos, sí los podemos comprender en este rubro, puesto que, primero, *desigualdad y violencia son consideradas como formas de discriminación*, por lo tanto, en segundo lugar, la existencia de las mismas en nuestros ordenamientos, es decir de la desigualdad y la violencia, implican necesariamente la aprobación tácita de la aplicación o práctica de criterios y acciones que entrañan desigualdad o la omisión respecto a la erradicación de los mismos; tercero, se considera violencia contra la mujer la que es permitida o tolerada por el Estado. Luego entonces, si el Estado no establece las medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en la legislación y en la

práctica jurídica, que son el mecanismo de control con el que cuenta, y que permitirán establecer los mecanismos del cambio cultural y social así como en sus prácticas, se está rompiendo con el principio de igualdad señalado en la disposición constitucional, porque ni existe una igualdad real ante la ley ni la ley resulta un medio para poder alcanzarla.

NOVENA. El objetivo del Informe de México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer es el de presentar un diagnóstico de la situación actual de la mujer en el ejercicio de sus derechos, en el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, considerando definitivamente la aplicación del artículo 4º constitucional. En el rubro de violencia contra la mujer encontramos que ésta se encuentra presente tanto en el ámbito público como en el privado de su vida, y que en muchos casos las disposiciones existentes son sólo enunciativas y en otros aún no se ha legislado eficientemente.

DECIMA. Existe la necesidad de actualizar la legislación penal, laboral y en materia de medios de comunicación, así como considerar seriamente la capacitación, fundamentalmente, de los Ministerios Públicos, jueces, legisladores y servidores públicos con competencia en materia de género y especialmente de violencia contra la mujer. Mientras la legislación y los recursos humanos encargados de aplicar los programas, las medidas y demás mecanismos dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer no cumplan con este objetivo, primero, se estarán contraviniendo los fundamentos constitucionales de tales acciones, y segundo, se está incumpliendo tanto con las políticas programáticas del gobierno mexicano basadas en los compromisos internacionales adquiridos, como con los objetivos, obligaciones y disposiciones contenidas en las

convenciones suscritas tanto en lo general como en materia de derechos humanos de género.

DECIMA PRIMERA. Como se puede observar del análisis que se hace de los Programas Nacionales de la Mujer, de Población y de Desarrollo Educativo, ellos resultan de un profundo análisis de la situación de la mujer, lo cual permite establecer una serie de medidas que son necesarias para lograr el objetivo fundamental de la política gubernamental, que es el desarrollo y avance de la mujer, así como lograr mejores condiciones de convivencia social. En este punto podemos afirmar que el contenido de estos documentos abarca tanto los derechos reconocidos en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer como los compromisos (objetivos estratégicos) de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

DECIMA SEGUNDA.- La educación superior tiene como objetivos el desarrollo general e integral del país, el avance de la cultura, la ciencia y la superación de los individuos en la convivencia social como parte de aquéllos. Debe considerar para estos fines el contexto de avance del Estado o nación, la industrialización, los conflictos de clases, el surgimiento, desarrollo o decadencia de instituciones y grupos, los cambios y conflictos culturales, ideológicos y políticos, la influencia internacional en los procesos políticos, jurídicos, económicos, culturales, educacionales, etcétera, que se den a nivel nacional.

Tiene como tarea formar a personas capaces de dirigir sus propias vidas en un marco de valores y principios que le permitan desarrollarse y convivir en sociedad lejos de prejuicios, de criterios sexistas y discriminaciones de todo tipo.

Mediante ésta se busca, a través de la investigación, la innovación y la producción y difusión de conocimientos, la formación de modelos culturales e ideológicos que tiendan al desarrollo de la nación y de los individuos que la integran, de modo que se formen, entre otros, patrones culturales que permitan la mejor interacción de ellos. Esta es parte del proceso de los cambios sociales y tiene un papel fundamental en la creación de una comunidad sociocultural que refuerce e integre mejores pautas y prácticas de convivencia, desarrollo y comprensión de la humanidad, así como de sus atributos.

Una de las tareas importantes que deben tenerse en cuenta en este tipo de enseñanza, en nuestro caso la enseñanza del derecho, es la meta de proporcionar una formación jurídica que sea adecuada a las necesidades reales de la sociedad y de la globalización internacional. Como hemos podido ver a lo largo de este trabajo tanto las políticas estatales como la dinámica de la sociedad imponen considerar la influencia y el efecto jurídico y social de la legislación internacional en materia de derechos humanos en la vida de los Estados y de sus integrantes.

Además esto permitirá la incorporación de abogados con una visión más humanista y consciente tanto en el ejercicio de su profesión como en su desarrollo social y en general. Permitirá la comprensión y el conocimiento no sólo de los derechos, sino de los deberes que tienen las personas y los grupos sociales para con los demás y la disposición de cada

uno para participar en la solución de los problemas de su propia familia, comunidad y país, en este caso específico, los que se refieren a la discriminación y la violencia contra la mujer, lo que afecta al desarrollo de los individuos en tales ámbitos.

Como una medida práctica proponemos una unidad didáctica que integre una perspectiva de género, respecto a la mujer, sus derechos y la violencia de que es objeto, para que se incorpore a los contenidos del programa de derechos humanos de la licenciatura en derecho.

DECIMA TERCERA.- Específicamente en el campo de la educación, el gobierno mexicano ha adquirido algunos compromisos con respecto al problema de la violencia contra la mujer, como son:

Los de adoptar en forma progresiva medidas y programas dirigidos a fomentar y garantizar el desarrollo de la *investigación* sobre la materia y la recopilación de información y estadísticas sobre las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, sobre la eficacia de las normas que existen y de las que se vayan creando progresivamente con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; todo esto con el fin de que sea posible crear mecanismos que permitan materializar los cambios necesarios para lograr los objetivos ya señalados.

Asimismo, reconoce la necesidad de fomentar la educación formal e informal sobre el tema a todos los niveles de educación, e inclusive extenderla al personal encargado de la administración de justicia, policía y a todos los funcionarios encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Incluir en los planes y programas de estudio de nivel superior, especialmente en los de posgrado, programas que promuevan el estudio sobre el fenómeno que nos ocupa e implementar en todos los niveles y sistemas educacionales programas dirigidos a promover el respeto propio, el mutuo y la cooperación entre hombres y mujeres, así como impulsar acciones educativas que coadyuven a las políticas y esfuerzos del Estado por prevenir y erradicar este tipo de violencia e inculque en los menores, adolescentes, jóvenes y adultos los valores y la cultura del respeto a la persona y dignidad de la mujer, así como al papel fundamental de ésta en la sociedad y en la familia.

El compromiso de tomar todas las medidas necesarias, en el ámbito de la enseñanza, para modificar tanto modelos y conductas sociales y culturales como prejuicios y prácticas basadas en tareas asignadas a hombres y mujeres en razón de su sexo; las que a nuestro parecer son de las más importantes, ya que aunque sus resultados se verán a largo plazo serán las que nos permitan atacar el problema desde la raíz y erradicarlo de la cultura nacional, considerando asimismo que se estarán formando profesionales preparados para proteger a las víctimas de este fenómeno y para tomar las medidas y políticas que se requieran con plena responsabilidad de la importancia que esto implica.

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA

ALARCÓN HERNÁNDEZ, Juan; “Educación, Universidad y Derechos Humanos”, Concordancias, año 2, número 2, enero-abril 1997, México.

BARQUET, Mercedes, “¿Por qué hablar de género?”, Examen, año 10, número 110, diciembre 1998, México.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones, Editorial Porrúa, México, 1996.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, Red de Apoyo a Mujeres y Niños cuyos Derechos Humanos son Violados, actualizada hasta enero de 1998.

Los Derechos Humanos de las Mujeres en México, México, 1994.

COMITÉ NACIONAL COORDINADOR DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, Informe de México, México, 1995.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz; Alcances y Resultados, CONAPO, México, Octubre de 1995.

GARCÍA Y GARCÍA, Elba, “El hostigamiento sexual hacia las mujeres: lo ves y no lo ves”, ponencia presentada en la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, celebrada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, octubre de 1993.

GONZÁLEZ ASENCIO, Gerardo, La antesala de la justicia: la violación en los dominios del Ministerio Público, COVAC, México, 1993.

GONZÁLEZ MARÍN, María Luisa, (Coord.), Metodología para los Estudios de Género, Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM, México, 1996.

IBARROLA DE, María, Las Dimensiones Sociales de la Educación, Secretaría de Educación Pública, México, 1985.

LAMAS, Marta, (Comp.), El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual, Programa Universitario de estudios de Género, UNAM, Miguel Angel Porrúa Editor, México, 1996.

LARISON, Dorraine A., "Sexual Harrassment Awareness Training: Its, not the boogie monster and civil rights-work enviroment", North Dakota Law Review, vol.2, número 2, 1996, Estados Unidos.

MCLEAN, Sheila, The Legal Relevance of Gender: some aspects of sex-based dicrimination, Humanities Press International, Inc., 1988, Estados Unidos

NACIONES UNIDAS, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer : Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, editado como el documento A/CONF.177/20 del 17 de octubre de 1995. Celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995.

_____Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, editado como el documento A/CONF.157/23 del 12 de julio de 1993. Celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.

_____Recopilación de Instrumentos Internacionales: instrumentos de carácter universal, New York, N.Y., USA, 1993.

_____Violence against women in the family , New York, USA, 1989.

OLK, Mary E., "Sexual Harrassment: sexual harrassment by a suprevisor of the same sexe, is it actionable?", North Dakota Law Review, vol.2, número 2, 1996, Estados Unidos.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Inter-American Commission of Women (CIM): Strategic Plan of Action; CIM/RES 103/86 (XXIII-O/86).

OSBORNE, Raquel, "Sexo, género y sexualidad: la pertinencia de un enfoque constructivista", Revista Sociológica PAPERS, número 45,1995, España.

PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1988.

PODER EJECUTIVO FEDERAL, Secretaría de Gobernación; Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, México, 1996.

_____Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Secretaria de Gobernación, México, D.F., 1995.

_____Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, Secretaría de Educación Pública, México, 1996.

_____Programa Nacional de la Mujer 1995-2000: alianza para la igualdad, Secretaría de Gobernación, México, 1996.

PRATT FAIRCHILD, Henry, Diccionario de Sociología, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1960.

RAMIRÉZ GOMÉZ, Aída y Mireya Landero Orduña, "Las esferas de la desigualdad de género", Revista Bien Común y Gobierno, año 4, número 41, abril, 1998, México.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa-Calpe. Madrid, España, 1992.

ROCCATTI, Mireille, "La Participación de México en el Movimiento Iberoamericano de la Educación para la Paz y los derechos Humanos", Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, número 81, abril, 1997, México.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, p. LXXVII/99, tesis 192.867, pleno, t.X, México, 1999.,

SERRANO BUTRAGUEÑO, Ignacio, "El acoso sexual", El mundo del derecho, Febrero, 1995, España.

UNIFEM, Memorias del Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar, México, UNIFEM, 1996.

WALLACH SCOTT, Joan, Gender and the Politics of History, Columbia University Press, New York, EUA, 1988.

www.un.org.com

www.oas.org.com

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal de Radio y Televisión
- Ley de Imprenta
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU).
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)
- Convenio Número 111, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (ONU-OIT).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU).
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica
- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas
- Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU).*
- Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre (OEA).
- General Recommendations,1-23 (ONU-C CEDAW).